

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2018	6a. época	5592
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Fe de Erratas a la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018; publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5564, Décima Sección, del 27 de diciembre de 2017.

.....Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de enero a marzo de 2018.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informe del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sistema formato único/subsistema nivel financiero período: cuarto trimestre 2017.

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N03-2018, referente a la adquisición de formatos de licencias de conducir para la coordinación de control vehicular, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 11

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N04-2018, referente a la adquisición de placas metálicas con calcomanía de identificación vehicular, solicitado por la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 12

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N05-2018, referente a la Contratación abierta del servicio consistente en un Programa de Cursos de Capacitación en materia de Seguridad Pública, para la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para el Ejercicio 2018.

.....Pág. 13

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N06-2018, referente a la contratación de servicios de arrendamiento puro de camionetas solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 14

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (FONDO MORELOS)

Convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de enajenación número FM/ENAJEN/01/2018, referente al bien inmueble de dominio privado, consistente en el lote de terreno número trece de la manzana ciento cuarenta y dos, zona veinticinco del poblado de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 205 mts², a nombre del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), actualmente Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos).

.....Pág. 15

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS)

Reporte financieros del Cuarto Trimestre 2017.

.....Pág. 21

Reportes de Avances Físicos-Financieros válidos en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), correspondiente al cuarto trimestre 2017.
Pág. 40

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-317/25-VIII-2017.- Que autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Donación gratuita de siete vehículos (patrullas) con el Gobierno del estado de Morelos, representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 45

Acuerdo SO/AC-318/25-VIII-2017.- Que autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Donación gratuita de ciento veinticinco cámaras fotográficas digitales con el Gobierno del estado de Morelos, representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 47

Acuerdo SO/AC-319/25-VIII-2017.- Que autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Donación gratuita de dos vehículos (patrullas) y dos radios con el Gobierno del estado de Morelos, representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 53

Acuerdo SO/AC-320/25-VIII-2017.- Por el que se realiza la designación del titular de la Delegación Lic. Benito Juárez García.
Pág. 55

Acuerdo SO/AC-403/15-II-2018.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2018.
Pág. 56

Acuerdo SO/AC-404/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano J. Guadalupe Olivares Reyes.
Pág. 58

Acuerdo SO/AC-405/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Ma. Beatriz Gama Morales.
Pág. 60

Acuerdo SO/AC-406/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Antonio Hernández Martínez.
Pág. 62

Acuerdo SO/AC-407/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Sergio Alberto Díaz Disciplina.
Pág. 64

Acuerdo SO/AC-408/15-II-2018.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan Pedro Hernández Martínez.
Pág. 65

Acuerdo SO/AC-409/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rita González García.
Pág. 69

Acuerdo SO/AC-410/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Martín Velázquez Rodríguez.
Pág. 71

Acuerdo SO/AC-411/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Oliverio González Rodríguez.
Pág. 73

Acuerdo SO/AC-412/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Raúl Solórzano Soto.
Pág. 75

Acuerdo SO/AC-413/15-II-2018.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Julia Mendiola Bonfil.
Pág. 77

Acuerdo SO/AC-418/15-III-2018.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2018.
Pág. 79

Acuerdo SO/AC-419/15-III-2018.- Por el que se deja insubsistente el Acuerdo SO/AC-99/30-VI-2016, y se aprueba el diverso por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Damián Pedroza, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número 1266/2016, por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con residencia en Acapulco, Guerrero.
Pág. 81

Acuerdo SO/AC-420/15-III-2018.- Que modifica el artículo segundo del Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580, para dejarlo insubsistente, decretándose que la pensión de Rogelio Sánchez Gatica deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como consejero jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que haya dejado de prestar sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
Pág. 84

Acuerdo SO/AC-421/15-III-2018.- Mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento de revocación del título de concesión otorgado originalmente a "Promotora Ambiental de la Laguna", sociedad anónima de capital variable y "Pasa Cuernavaca", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, del municipio de Cuernavaca, Morelos; así como de sus adendas, mismo título de concesión que posteriormente quedó bajo la denominación de "Título de Concesión para la prestación del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, por un periodo que excede el término de la actual administración municipal".

.....Pág. 87

Acuerdo SO/AC-422/15-III-2018.- Por el que se designa al ciudadano Máximo Juárez Elizarraras, Director de Programas Sociales, como enlace del municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Programa "Prospera", durante el ejercicio fiscal 2018.

.....Pág. 95

Acuerdo SO/AC-423/15-III-2018.- Por el que se aprueba el listado de obras del Ramo General 23 provisiones salariales y económicas-proyectos de desarrollo regional aprobado previamente por el comité de obras, en sesión de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho; así como la autorización de la ejecución del 3% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III destinados para los gastos indirectos; la cancelación de obras del ejercicio fiscal inmediato anterior y diversas disposiciones para la buena marcha de su ejecución en el ejercicio fiscal 2018.

.....Pág. 97

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE

Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

.....Pág. 102

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Contrato de Apertura de Crédito Simple, que celebran el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Acreditante y el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, en su carácter de Acreditado.

.....Pág. 109

Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago no. 16388-06-269 (el "Convenio"), que celebran el municipio de Puente de Ixtla y, por otra parte, el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso (el "Fiduciario").

.....Pág. 135

Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple, que celebran el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Acreditante y el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, en su carácter de Acreditado.

.....Pág. 146

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 150

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 179

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 20 de marzo de 2018.

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS, a la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018; misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5564, Décima Sección, de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se asentó lo siguiente;

Página 23, artículo 26, numeral 4.1.4.3.5.23 dice:

Dice:

Por supervisión de proyectos a obra de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de la obra.	6 % UMA
--	---------

Debe decir:

Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obra.	6 %
--	-----

Página 25, artículo 28, numeral 4.1.4.3.6.2.5

Dice:

Por regularización (sobre el costo total de los derechos sin adicionales).	50% UMA
--	---------

Debe decir:

Por regularización (sobre el costo total de los derechos sin adicionales).	50 %
--	------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXII Y 22, FRACCIONES I, IV, XIX Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXVI, XXXVI, XXXIX Y LI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1º de noviembre de 1979, el Gobierno del estado de Morelos suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que las participaciones en ingresos federales forman parte de la hacienda pública de los municipios y que éstas se cubrirán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Estatal.

Que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, establece los porcentajes y fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales a los municipios de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas deben publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014, por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se establece que las Entidades Federativas deben publicar de manera trimestral, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio y que dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2018.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el periodo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de enero, febrero y marzo de 2018, ascendió a la cantidad de \$ 664'786,310.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los municipios del estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	7,607,382	2,354,171	103,837	19	115,728	244,305	47	20,919	69,876	147,105	0	10,663,389
ATLATLAHUCAN	8,969,253	2,775,613	122,425	22	136,445	290,364	60	24,663	83,050	182,755	2,671,399	15,256,049
AXOCHIAPAN	10,441,849	3,231,321	142,525	26	158,847	357,180	96	28,710	102,160	295,409	0	14,758,123
AYALA	16,699,088	5,167,679	227,933	41	254,035	533,442	230	45,918	152,574	707,884	350,909	24,139,733
COATLÁN DEL RÍO	7,335,680	2,270,091	100,129	17	111,594	237,654	26	20,172	67,973	80,853	157,027	10,381,216
CUAUTLA	32,120,205	9,939,878	438,423	78	488,629	1,031,487	524	88,320	295,025	1,612,306	0	46,014,875
CUERNAVACA	67,855,632	20,998,518	926,191	166	1,032,256	2,183,292	986	186,579	624,463	3,032,155	6,791,110	103,631,348
EMILIANO ZAPATA	18,767,510	5,807,770	256,166	46	285,502	604,923	268	51,603	173,019	823,535	410,085	27,180,427
HUITZILAC	7,452,968	2,306,386	101,730	18	113,379	240,312	52	20,493	68,733	159,181	0	10,463,252
JANTETELCO	7,568,171	2,342,037	103,302	18	115,131	243,816	47	20,811	69,736	142,684	0	10,605,753
JIUTEPEC	35,193,902	10,891,059	480,377	87	535,388	1,136,772	576	96,771	325,138	1,772,479	6,121,365	56,553,914
JOJUTLA	12,217,151	3,780,704	166,757	30	185,854	385,389	154	33,594	110,228	472,808	2,055,194	19,407,863
JONACATEPEC	7,174,166	2,220,108	97,923	17	109,137	230,841	43	19,725	66,025	129,871	190,651	10,238,507
MAZATEPEC	7,018,735	2,172,009	95,802	17	106,773	225,666	26	19,299	64,545	82,500	-474	9,784,898
MIACATLÁN	8,739,899	2,704,637	119,294	22	132,956	281,046	72	24,033	80,385	221,112	407,671	12,711,127
OCUITUCO	8,262,904	2,557,028	112,785	20	125,700	264,537	50	22,719	75,662	153,793	0	11,575,198
PUENTE DE IXTLA	13,276,849	4,108,637	181,221	32	201,974	428,706	178	36,507	122,618	549,903	0	18,906,625
TEMIXCO	22,680,809	7,018,774	309,580	56	345,033	728,145	313	62,364	208,264	961,352	866,963	33,181,653
TEMOAC	7,537,391	2,332,512	102,880	19	114,663	242,463	43	20,724	69,349	131,146	-7,149	10,544,041
TEPALCINGO	8,892,348	2,751,815	121,375	22	135,275	286,812	73	24,450	82,033	225,035	0	12,519,238
TEPOZTLÁN	11,247,062	3,480,502	153,516	27	171,096	362,580	126	30,927	103,705	388,587	6,521,425	22,459,553
TETECALA	6,942,031	2,148,272	94,756	17	105,605	223,248	21	19,089	63,854	64,331	0	9,661,224
TÉTELA DEL VOLCÁN	7,749,687	2,398,208	105,778	19	117,893	249,657	56	21,309	71,406	171,324	311,404	11,196,741
TLALNEPANTLA	7,577,929	2,345,056	103,434	19	115,280	243,825	19	20,838	69,738	59,316	687,620	11,223,074
TLALTIZAPÁN	11,562,457	3,578,103	157,821	29	175,895	365,706	140	31,794	104,599	431,331	0	16,407,875
TLAQUILTENANGO	9,014,127	2,789,501	123,038	22	137,128	289,617	91	24,786	82,836	280,137	0	12,741,283
TLAYACAPAN	7,695,027	2,381,293	105,033	19	117,061	246,243	47	21,159	70,430	146,624	528,993	11,311,929
TOTOLAPAN	7,627,050	2,360,257	104,105	19	116,027	242,769	32	20,973	69,437	99,262	0	10,639,931
XOCHITEPEC	14,593,443	4,516,068	199,193	36	222,004	470,100	186	40,128	134,458	571,002	1,986,657	22,733,275
YAUTEPEC	19,846,298	6,141,609	270,890	48	301,913	621,696	276	54,570	177,817	849,997	316,942	28,582,056
YECAPIXTLA	11,778,450	3,644,944	160,769	29	179,180	379,122	142	32,388	108,436	435,809	0	16,719,269
ZACATEPEC	8,352,476	2,584,747	114,007	20	127,062	269,007	97	22,965	76,942	299,299	86,706	11,933,328
ZACUALPAN	6,809,624	2,107,298	92,947	17	103,591	219,036	25	18,723	62,649	77,558	1,168,075	10,659,543
TOTAL:	446,607,553	138,206,605	6,095,942	1,094	6,794,034	14,359,758	5,122	1,228,023	4,107,163	15,758,443	31,622,573	664,786,310

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL (1)	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,273,978	734,825	42,419	0	30,685	81,435	22	6,973	69,876	47,561	0	3,287,774
ATLATLAHUCAN	2,681,064	866,373	50,012	0	36,178	96,788	28	8,221	83,050	59,088	0	3,880,802
AXOCHIAPAN	3,121,249	1,008,617	58,223	0	42,118	119,060	45	9,570	102,160	95,510	0	4,556,552
AYALA	4,991,646	1,613,027	93,114	0	67,357	177,814	107	15,306	152,574	228,870	0	7,339,815
COATLÁN DEL RÍO	2,192,761	708,581	40,904	0	29,589	79,218	12	6,724	67,973	26,141	0	3,151,903
CUAUTLA	9,601,283	3,102,610	179,101	0	129,559	343,829	244	29,440	295,025	521,284	0	14,202,375
CUERNAVACA	20,283,219	6,554,427	378,360	0	273,701	727,764	460	62,193	624,463	980,344	5,143,238	35,028,169
EMILIANO ZAPATA	5,609,932	1,812,823	104,647	0	75,700	201,641	125	17,201	173,019	266,262	339,797	8,601,147
HUITZILAC	2,227,821	719,910	41,558	0	30,062	80,104	24	6,831	68,733	51,466	0	3,226,509
JANTETELCO	2,262,257	731,038	42,200	0	30,527	81,272	22	6,937	69,736	46,132	0	3,270,121
JIUTEPEC	10,520,064	3,399,509	196,240	0	141,957	378,924	269	32,257	325,138	573,071	724,049	16,291,478
JOJUTLA	3,651,917	1,180,100	68,122	0	49,279	128,463	72	11,198	110,228	152,866	685,379	6,037,624
JONACATEPEC	2,144,482	692,979	40,003	0	28,938	76,947	20	6,575	66,025	41,989	0	3,097,958
MAZATEPEC	2,098,021	677,966	39,136	0	28,311	75,222	12	6,433	64,545	26,674	0	3,016,320
MIACATLÁN	2,612,506	844,219	48,733	0	35,253	93,682	34	8,011	80,385	71,489	407,536	4,201,848
OCUITUCO	2,469,925	798,145	46,074	0	33,329	88,179	23	7,573	75,662	49,724	0	3,568,634
PUENTE DE IXTLA	3,968,679	1,282,460	74,031	0	53,553	142,902	83	12,169	122,618	177,792	0	5,834,287
TEMIXCO	6,779,685	2,190,823	126,467	0	91,485	242,715	146	20,788	208,264	310,820	588,655	10,559,848
TEMOAC	2,253,056	728,065	42,028	0	30,403	80,821	20	6,908	69,349	42,402	0	3,253,052
TEPALCINGO	2,658,076	858,945	49,583	0	35,868	95,604	34	8,150	82,033	72,757	0	3,861,050
TEPOZTLÁN	3,361,941	1,086,395	62,713	0	45,366	120,860	59	10,309	103,705	125,636	5,919,161	10,836,145
TETECALA	2,075,093	670,556	38,709	0	28,001	74,416	10	6,363	63,854	20,799	0	2,977,801
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,316,515	748,571	43,212	0	31,259	83,219	26	7,103	71,406	55,392	0	3,356,703
TLALNEPANTLA	2,265,174	731,980	42,254	0	30,566	81,275	9	6,946	69,738	19,178	551,314	3,798,434
TLALTIZAPÁN	3,456,218	1,116,860	64,472	0	46,638	121,902	65	10,598	104,599	139,456	0	5,060,808
TLAQUILTENANGO	2,694,478	870,708	50,262	0	36,359	96,539	42	8,262	82,836	90,573	0	3,930,059
TLAYACAPAN	2,300,176	743,291	42,907	0	31,039	82,081	22	7,053	70,430	47,406	129,537	3,453,942
TOTOLAPAN	2,279,857	736,725	42,528	0	30,764	80,923	15	6,991	69,437	32,093	0	3,279,333
XOCHITEPEC	4,362,232	1,409,635	81,373	0	58,864	156,700	87	13,376	134,458	184,614	2,062,718	8,464,057
YAUTEPEC	5,932,401	1,917,027	110,662	0	80,052	207,232	129	18,190	177,817	274,818	275,934	8,994,262
YECAPIXTLA	3,520,782	1,137,724	65,676	0	47,509	126,374	66	10,796	108,436	140,904	0	5,158,267
ZACATEPEC	2,496,699	806,797	46,573	0	33,690	89,669	45	7,655	76,942	96,768	0	3,654,838
ZACUALPAN	2,035,514	657,767	37,970	0	27,467	73,012	12	6,241	62,649	25,076	907,425	3,833,133
TOTAL:	133,498,701	43,139,478	2,490,266	0	1,801,426	4,786,586	2,389	409,341	4,107,163	5,094,955	17,734,743	213,065,048

CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,931,387	866,167	31,250	8	32,864	81,435	25	6,973	0	49,816	0	3,999,925
ATLATLAHUCAN	3,456,163	1,021,227	36,844	9	38,747	96,788	32	8,221	0	61,888	2,428,809	7,148,728
AXOCHIAPAN	4,023,605	1,188,895	42,893	11	45,109	119,060	51	9,570	0	100,038	0	5,529,232
AYALA	6,434,735	1,901,336	68,597	17	72,140	177,814	123	15,306	0	239,719	66,749	8,976,536
COATLÁN DEL RÍO	2,826,691	835,231	30,134	7	31,690	79,218	14	6,724	0	27,380	152,314	3,989,403
CUAUITLA	12,377,024	3,657,164	131,945	32	138,759	343,829	280	29,440	0	545,994	0	17,224,467
CUERNAVACA	26,147,118	7,725,953	278,740	69	293,136	727,764	526	62,193	0	1,026,814	1,286,123	37,548,436
EMILIANO ZAPATA	7,231,770	2,136,844	77,094	19	81,076	201,641	143	17,201	0	278,883	0	10,024,671
HUITZILAC	2,871,886	848,585	30,616	7	32,197	80,104	28	6,831	0	53,905	0	3,924,159
JANTETELCO	2,916,278	861,702	31,089	8	32,694	81,272	25	6,937	0	48,319	0	3,978,324
JIUTEPEC	13,561,426	4,007,131	144,571	36	152,037	378,924	307	32,257	0	600,235	9,218	18,886,142
JOJUTLA	4,707,690	1,391,029	50,186	12	52,778	128,463	82	11,198	0	160,113	0	6,501,551
JONACATEPEC	2,764,454	816,841	29,470	7	30,992	76,947	23	6,575	0	43,980	190,651	3,959,940
MAZATEPEC	2,704,561	799,144	28,832	7	30,321	75,222	14	6,433	0	27,938	0	3,672,472
MIACATLÁN	3,367,785	995,113	35,902	9	37,756	93,682	38	8,011	0	74,878	135	4,613,309
OCUITUCO	3,183,982	940,803	33,943	8	35,696	88,179	27	7,573	0	52,081	0	4,342,292
PUENTE DE IXTLA	5,116,028	1,511,685	54,539	13	57,356	142,902	95	12,169	0	186,220	0	7,081,007
TEMEXCO	8,739,699	2,582,407	93,169	23	97,981	242,715	167	20,788	0	325,554	6,138	12,108,641
TEMOAC	2,904,417	858,197	30,962	8	32,561	80,821	23	6,908	0	44,411	0	3,958,308
TEPALcingo	3,426,529	1,012,471	36,528	9	38,415	95,604	39	8,150	0	76,206	0	4,693,951
TEPOZTLÁN	4,333,881	1,280,576	46,201	11	48,587	120,860	67	10,309	0	131,592	392,853	6,364,937
TETECALA	2,675,004	790,411	28,517	7	29,989	74,416	11	6,363	0	21,785	0	3,626,503
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,986,222	882,369	31,834	8	33,479	83,219	30	7,103	0	58,017	0	4,082,281
TLALNEPANTLA	2,920,038	862,813	31,129	8	32,737	81,275	10	6,946	0	20,087	0	3,955,043
TLALTIZAPÁN	4,455,414	1,316,486	47,497	12	49,950	121,902	75	10,598	0	146,067	0	6,148,001
TLAQUILTENANGO	3,473,454	1,026,337	37,029	9	38,941	96,539	49	8,262	0	94,866	0	4,775,486
TLAYACAPAN	2,965,160	876,146	31,610	8	33,242	82,081	25	7,053	0	49,653	269,688	4,314,666
TOTOLAPAN	2,938,966	868,406	31,331	8	32,949	80,923	17	6,991	0	33,614	0	3,993,205
XOCHITEPEC	5,623,357	1,661,590	59,948	15	63,044	156,700	99	13,376	0	193,365	0	7,771,494
YAUTEPEC	7,647,464	2,259,673	81,525	20	85,736	207,232	147	18,190	0	287,844	41,008	10,628,839
YECAPIXTLA	4,538,643	1,341,079	48,384	12	50,883	126,374	76	10,796	0	147,583	0	6,263,830
ZACATEPEC	3,218,497	951,002	34,311	8	36,083	89,669	52	7,655	0	101,355	0	4,438,632
ZACUALPAN	2,623,983	775,335	27,973	7	29,417	73,012	13	6,241	0	26,264	260,650	3,822,895
TOTAL:	172,093,311	50,850,148	1,834,593	452	1,929,342	4,786,586	2,733	409,341	0	5,336,464	5,104,336	242,347,306

CUADRO 4
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,402,017	753,179	30,168	11	52,179	81,435	0	6,973	0	49,728	0	3,375,690
ATLATLAHUCAN	2,832,026	888,013	35,569	13	61,520	96,788	0	8,221	0	61,779	242,590	4,226,519
AXOCHIAPAN	3,296,995	1,033,809	41,409	15	71,620	119,060	0	9,570	0	99,861	0	4,672,339
AYALA	5,272,707	1,653,316	66,222	24	114,538	177,814	0	15,306	0	239,295	284,160	7,823,382
COATLÁN DEL RÍO	2,316,228	726,279	29,091	10	50,315	79,218	0	6,724	0	27,332	4,713	3,239,910
CUAUTLA	10,141,898	3,180,104	127,377	46	220,311	343,829	0	29,440	0	545,028	0	14,588,033
CUERNAVACA	21,425,295	6,718,138	269,091	97	465,419	727,764	0	62,193	0	1,024,997	361,749	31,054,743
EMILIANO ZAPATA	5,925,808	1,858,103	74,425	27	128,726	201,641	0	17,201	0	278,390	70,288	8,554,609
HUITZILAC	2,353,261	737,891	29,556	11	51,120	80,104	0	6,831	0	53,810	0	3,312,584
JANTETELCO	2,389,636	749,297	30,013	10	51,910	81,272	0	6,937	0	48,233	0	3,357,308
JIJUTEPEC	11,112,412	3,484,419	139,566	51	241,394	378,924	0	32,257	0	599,173	5,388,098	21,376,294
JOJUTLA	3,857,544	1,209,575	48,449	18	83,797	128,463	0	11,198	0	159,829	1,369,815	6,868,688
JONACATEPEC	2,265,230	710,288	28,450	10	49,207	76,947	0	6,575	0	43,902	0	3,180,609
MAZATEPEC	2,216,153	694,899	27,834	10	48,141	75,222	0	6,433	0	27,888	-474	3,096,106
MIACATLÁN	2,759,608	865,305	34,659	13	59,947	93,682	0	8,011	0	74,745	0	3,895,970
OCUITUCO	2,608,997	818,080	32,768	12	56,675	88,179	0	7,573	0	51,988	0	3,664,272
PUENTE DE IXTLA	4,192,142	1,314,492	52,651	19	91,065	142,902	0	12,169	0	185,891	0	5,991,331
TEMIXCO	7,161,425	2,245,544	89,944	33	155,567	242,715	0	20,788	0	324,978	272,170	10,513,164
TEMOAC	2,379,918	746,250	29,890	11	51,699	80,821	0	6,908	0	44,333	-7,149	3,332,681
TEPALCINGO	2,807,743	880,399	35,264	13	60,992	95,604	0	8,150	0	76,072	0	3,964,237
TEPOZTLÁN	3,551,240	1,113,531	44,602	16	77,143	120,860	0	10,309	0	131,359	209,411	5,258,471
TETECALA	2,191,934	687,305	27,530	10	47,615	74,416	0	6,363	0	21,747	0	3,056,920
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,446,950	767,268	30,732	11	53,155	83,219	0	7,103	0	57,915	311,404	3,757,757
TLALNEPANTLA	2,392,717	750,263	30,051	11	51,977	81,275	0	6,946	0	20,051	136,306	3,469,597
TLALTIZAPÁN	3,650,825	1,144,757	45,852	17	79,307	121,902	0	10,598	0	145,808	0	5,199,066
TLAQUILTENANGO	2,846,195	892,456	35,747	13	61,828	96,539	0	8,262	0	94,698	0	4,035,738
TLAYACAPAN	2,429,691	761,856	30,516	11	52,780	82,081	0	7,053	0	49,565	129,768	3,543,321
TOTOLAPAN	2,408,227	755,126	30,246	11	52,314	80,923	0	6,991	0	33,555	0	3,367,393
XOCHITEPEC	4,607,854	1,444,843	57,872	21	100,096	156,700	0	13,376	0	193,023	-76,061	6,497,724
YAUTEPEC	6,266,433	1,964,909	78,703	28	136,125	207,232	0	18,190	0	287,335	0	8,958,955
YECAPITLA	3,719,025	1,166,141	46,709	17	80,788	126,374	0	10,796	0	147,322	0	5,297,172
ZACATEPEC	2,637,280	826,948	33,123	12	57,289	89,669	0	7,655	0	101,176	86,706	3,839,858
ZACUALPAN	2,150,127	674,196	27,004	10	46,707	73,012	0	6,241	0	26,218	0	3,003,515
TOTAL:	141,015,541	44,216,979	1,771,083	642	3,063,266	4,786,586	0	409,341	0	5,327,024	8,783,494	209,373,956

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de enero, febrero y marzo de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

INFORME DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SISTEMA FORMATO ÚNICO / SUBSISTEMA NIVEL FINANCIERO
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACI ONES		
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr oba do	Mod ifica do	Recauda do (Ministra do)	Com prometido	Dev engado	Ejer cido	Pag ado	Pa ga do S H C P		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	PROGR AMA NACION AL DE BECAS	S243	CONVENIO BECA SALARIO	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDA S PARA PROG RAMA S DE CAPAC ITACIO N	585 000 00	585 000 00	5850000 0	5850 0000	585 000 00	384 273 00	384 273 00	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	PROGR AMA NACION AL DE BECAS	S243	CONVENIO BECA SALARIO	SECRE TARIA DE EDUCA CION4			1 - GAS TO COR RIEN TE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDA S PARA PROG RAMA S DE CAPAC ITACIO N	207 000 00	207 000 00	2070000 00	2070 0000	207 000 00	817 550 00	817 550 00	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATER IALES, UTIL ES Y EQUIP OS MEN ORES DE OFICIN A	150 00	240 00	24000 0	0	0	0	0	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	221 - PROD UCTOS ALIME NTICIO S PARA PERSO NAS	0	500 0	5000 0	5000 0	500 0	500 0	500 0	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTRO S MATER IALES Y ARTÍC ULOS DE CONST RUCCI ÓN Y REPAR ACIÓN	130 00	160 00	16000 0	0	0	0	0	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	273 - ARTÍC ULOS DEPO RTIVO S	650 0	0	0	0	0	0	0	0	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVI CIOS DE CAPAC ITACIO N	207 148 3.84	207 148 3.84	2071483 .84	1692 389.4 4	169 238 9.44	168 225 5.44	168 225 5.44	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4			1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVI CIOS DE APOYO	500 0	0	0	0	0	0	0	0	N/ A	

Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	NTRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4	1 - GAS TO COR RIEN TE	ADMINI STRAT IVO, TRADU CCION, FOTOC OPIAD O E IMPRES ION	205 00	150 00	15000	1486 4	148 64	148 64	148 64	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U006	CONVENIO TELEBACHILL ERATO COMUNITARI O	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4	1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASAJ ES TERRE STRES	205 00	150 00	15000	1486 4	148 64	148 64	148 64	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	APOYO SA CENTR OS Y ORGANI ZACION ES DE EDUCA CION	U080	APOYOS A CENTROS Y ORGANIZAC IONES DE EDUCACION	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4	1 - GAS TO COR RIEN TE	622 - EDIFIC ACION NO HABIT ACION AL	200 000 0	200 000 0	2000000	2000 000	200 000 0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	APOYO SA CENTR OS Y ORGANI ZACION ES DE EDUCA CION	U080	APOYOS A CENTROS Y ORGANIZAC IONES DE EDUCACION	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4.	1 - GAS TO COR RIEN TE	319 - SERVI CIOS INTEG RALES Y OTRO S SERVI CIOS	181 503 483	181 503 483	1815034 83	1815 0348 3	181 503 483	181 503 483	181 503 483	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	APOYO SA CENTR OS Y ORGANI ZACION ES DE EDUCA CION	U080	APOYOS A CENTROS Y ORGANIZAC IONES DE EDUCACION	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4.	1 - GAS TO COR RIEN TE	415 - TRANS FEREN CIAS INTER NAS OTOR GADAS A ENTID ADES PARAE STATAS LES NO EMPR ESARI ALES Y NO FINAN CIERAS	899 751 7	899 751 7	8997517	8989 781.1 4	898 978 1.14	898 978 1.14	898 978 1.14	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	APOYO SA CENTR OS Y ORGANI ZACION ES DE EDUCA CION	U080	APOYOS A CENTROS Y ORGANIZAC IONES DE EDUCACION	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4.	1 - GAS TO COR RIEN TE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDA S PARA PROG RAMAS DE CAPAC ITACION	949 900 0	949 900 0	9499000	9499 000	949 900 0	949 900 0	949 900 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PART IDA	2017	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIO N PÚBLI CA	11	APOYO SA CENTR OS Y ORGANI ZACION ES DE EDUCA CION	U080	APOYOS A CENTROS Y ORGANIZAC IONES DE EDUCACION	SECRE TARIA DE EDUCA CION-4	1 - GAS TO COR RIEN TE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDA S PARA PROG RAMAS DE CAPAC ITACION	184 000 000	184 000 000	1840000 00	1840 0000 0	184 000 000	792 008 00	792 008 00	N/ A

LIC. BEATRIZ RAMIREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RÚBRICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-N03-2018.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N03-2018, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 01 (777) 314-43-82, ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 11 al 20 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N03-2018.
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de formatos de licencias de conducir para la coordinación de control vehicular, dependiente de la Secretaría de Hacienda
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	11/04/2018.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	20/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2018, 10:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2018.

LIC. ANGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-N04-2018.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N04-2018, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 01 (777) 314-43-82, ext. 1283, 1291 y 1292, a partir del 11 al 20 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N04-2018.
Objeto de la Licitación	Referente a la Adquisición de placas metálicas con calcomanía de identificación vehicular, solicitado por la Secretaría de Hacienda.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	11/04/2018.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	20/04/2018, 13:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26/04/2018, 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2018, 13:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2018.

**LIC. ANGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-N05-2018.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N05-2018, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 01 (777) 314-43-82, ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 11 al 20 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N05-2018.
Objeto de la Licitación	Contratación abierta del servicio consistente en un programa de Cursos de capacitación en materia de Seguridad Pública, para la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para el Ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	11/04/2018.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	20/04/2018, 17:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26/04/2018, 17:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2018, 17:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2018.

**LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-N06-2018.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N06-2018, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 01 (777) 314-43-82, ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 11 al 24 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N06-2018.
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios de arrendamiento puro de camionetas solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	11/04/2018.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	24/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18/05/2018, 10:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2018.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Fondo Morelos. Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

EL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (FONDO MORELOS), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN XII Y 84, FRACCIONES II Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, ÚLTIMO PÁRRAFO, 13, DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; 6, 7, 10, FRACCIÓN I, 11, 13 Y 14, DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LA AUTORIZACIÓN DE MANERA GENERAL REALIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 8, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL FONDO MORELOS, ASÍ COMO MEDIANTE EL ACUERDO 064-13/06/17 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017 TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y PRESENTANDO SU PROPUESTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN NÚMERO FM/ENAJEN/01/2018, REFERENTE AL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO, CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE DE LA MANZANA CIENTO CUARENTA Y DOS, ZONA VEINTICINCO DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 205 MTS², A NOMBRE DEL FIDEICOMISO FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS (FFESOL), ACTUALMENTE INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (FONDO MORELOS) AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

1.1. Para los efectos de la presente convocatoria se utilizarán los siguientes términos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural, masculino o femenino y en cualquier parte de la convocatoria.

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
AUTORIZACIÓN	A la autorización de manera general previa para enajenar bienes inmuebles por parte del Congreso del Estado a favor del Fondo Morelos, mediante el artículo 8, último párrafo de la Ley del Fondo Morelos.
CONVOCATORIA	A la presente convocatoria para la enajenación del bien inmueble que se especifica, propiedad del Fondo Morelos.
ANEXO	A cada uno de los documentos o formatos que se integran a la Convocatoria como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
PESOS	A la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY	A la Ley del Fondo Morelos.
ACUERDO	Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Adjudicados Judicial o Extrajudicialmente.
FONDO MORELOS	Al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.
INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	A los inmuebles señalados en el artículo 6, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
INTERESADO	A la persona física o moral nacional que participa en el Procedimiento de Enajenación y ofrezca precio en términos del Acuerdo.
INTERESADO GANADOR	Al Interesado que habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, presenta la Propuesta económica más alta en la Junta de Adjudicación y además cumpla con todas las condiciones de la Convocatoria.

PROPUESTA	Al precio en moneda nacional y condiciones ofertadas por un Interesado en el Procedimiento de Enajenación
INMUEBLE	Al bien inmueble de dominio privado propiedad del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), actualmente Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), denominado como el Lote de terreno número trece de la manzana ciento cuarenta y dos, zona veinticinco del poblado de Chapultepec, Cuernavaca Morelos, con una superficie de 205 mts2.
ENAJENACIÓN	Al acto mediante el cual se transmite a otro la propiedad de un bien inmueble a título oneroso.

1.2. En adición a las definiciones contenidas en este punto, se entenderán aquí agregadas las definiciones del Acuerdo.

1.3. No obstante y sin perjuicio, la Convocatoria del presente Procedimiento de Enajenación, podrá señalar otras definiciones y su significado en cualquier parte de las mismas.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

2.1. El objeto de la presente Convocatoria de Procedimiento de Enajenación, es para realizar la enajenación del inmueble al Interesado Ganador.

2.2. En cumplimiento con la fracción III del artículo 14 del Acuerdo, los interesados podrán acceder a la revisión de los documentos relativos al bien inmueble, las fotografías y los planos con los que cuenta el Fondo Morelos. Este acto se realizará el día 17 de abril de 2018, a las 10:00 horas en el domicilio del Fondo Morelos, siendo condición requerida para participar en el evento que los interesados se identifiquen con una identificación oficial vigente. De este evento se levantará una minuta para acreditar que les fueron mostrados los documentos e información. La participación en dicho evento es optativa para los interesados.

2.3. El Interesado en participar dentro del Procedimiento de Enajenación, deberá estar de acuerdo en cumplir las condiciones que se establecen en la Convocatoria, así como los requisitos del Acuerdo, y las que durante el proceso pudiera señalar el Fondo Morelos, previa notificación por escrito a los interesados en tiempo y forma.

2.4. Los documentos presentados por el Interesado deberán presentarse en idioma español y las cifras expresadas en pesos.

2.5. El valor de la Propuesta es independiente de los impuestos que corresponden conforme a la legislación aplicable y vigente para la Enajenación del inmueble, que serán totalmente responsabilidad del Interesado Ganador.

2.6. El Interesado Ganador será responsable de pagar los adeudos administrativos y de naturaleza similar; así como los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración, correrán por cuenta de la persona a la que se le transfiera el dominio del bien inmueble.

2.7. Recepción de Propuestas: La recepción de las Propuestas por parte de los interesados, será el día 20 de abril de 2018 a las 10:00 horas en el domicilio de Fondo Morelos, o bien directamente en la Junta de Adjudicación. La recepción será de manera presencial y en sobre cerrado.

2.8. Descripción y condiciones de Inmueble: el lote de terreno número trece de la manzana ciento cuarenta y dos, zona veinticinco del poblado de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 205 mts2 de terreno, y las siguientes medidas y colindancias Al Noroeste en 20.10 mts con lote 14, al sureste en 20.40 mts con lote 12, a noreste en 10.00 mts con lote 08 y a suroeste en 10.50 mts con calle Emiliano Zapata, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales bajo el folio electrónico inmobiliario 69682-1.

2.9. No podrán participar en el presente Procedimiento de Enajenación, aquellas personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 11 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo para la Enajenación de los Bienes Inmuebles Adjudicados Judicial o Extrajudicialmente.

3. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

3.1. La descripción, características y el detalle del inmueble objeto del presente Procedimiento de Enajenación, se describe conforme a los siguiente:

UBICACIÓN	El Lote de terreno número trece de la manzana ciento cuarenta y dos, zona veinticinco del poblado de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 205 mts ²
CARACTERÍSTICAS	
SUPERFICIE DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN	205 mts ² y 93.00 m ² de construcción (según plano catastral).
USO DE SUELO	Habitacional
SERVICIOS	Drenaje y alcantarillado, agua potable a base de tomas domiciliarias, energía eléctrica aérea, alumbrado público aéreo, soportado en postes de concreto, pavimento de concreto, guarniciones y banquetas de concreto, red telefónica aérea soportada en postes de madera, mercado, escuela, iglesia, servicio de transporte público local y foráneo así como servicio de taxis.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DIMENSIONES	Al Noroeste en 20.10 mts con lote 14, al sureste en 20.40 mts con lote 12, a noreste en 10.00mts con lote 08 y a suroeste en 10.50 mts con calle Emiliano Zapata.
CONDICIÓN FÍSICA	Regular
VALOR BASE DEL AVALÚO DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES (CABE)	\$584,000.00 (Quientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
CONDICION LEGAL	Adjudicación por remate judicial, se cuenta con la posesión del mismo.
FOLIO ELECTRONICO INMOBILIARIO	69682-1

4. PROGRAMA DE EVENTOS

4.1. Lugar de los eventos: Todos los eventos relacionados con el presente Procedimiento de Enajenación se realizarán en las oficinas del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (en lo sucesivo FONDO MORELOS), ubicado en Av. Plan de Ayala, número 825, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62350, de conformidad con las fechas y horas que adelante se describen:

NOMBRE DEL EVENTO	FECHA	HORA
PARA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL INMUEBLE	EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018	10:00 HORAS
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	EL 20 DE ABRIL DE 2018, O BIEN DIRECTAMENTE EN LA JUNTA DE ADJUDICACIÓN	10:00 HORAS
JUNTA DE ADJUDICACIÓN	EL 26 DE ABRIL DE 2018	10:00 HORAS

5. CONDICIONES DE LA ENAJENACIÓN

5.1. El Inmueble del procedimiento de la enajenación será enajenado bajo el principio legal "ad corpus", por lo que, por ningún motivo el Interesado Ganador rechazará la venta en caso de que las medidas y colindancias tuvieren alguna diferencia, variación o inconsistencia por cuanto a las especificaciones mostradas en la Convocatoria o evento de la misma.

5.2. El Interesado ganador tendrá cinco días hábiles a partir de la fecha del Acta de Adjudicación, para realizar el pago del 100% del bien inmueble, mediante depósito en la cuenta bancaria del Fondo Morelos señalada en el punto 13.1. de la Convocatoria.

5.3. La formalización de la Enajenación se realizará de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo, ante la Notaría Pública que al efecto designe el Fondo Morelos, lo cual será notificado al Interesado ganador para efecto de llevar a cabo el acto traslativo de dominio.

5.4. El Interesado ganador contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles para presentar ante el notario designado la información necesaria que sea requerida conforme a las leyes civiles que regulen la formalización de la Enajenación en el estado de Morelos. El plazo aquí referido se computará a partir de la fecha en que se realice el pago de la enajenación.

5.5. Los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la formalización de la enajenación, correrán por cuenta del Interesado ganador.

5.6. El inmueble se adjudicará a un solo interesado.

6. DE LOS INTERESADOS

6.1. Podrán participar interesados exclusivamente mexicanos.

6.2. Con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás características convenientes podrán participar en el procedimiento personas físicas o morales que cuenten con la capacidad económica de cumplir con el pago puntual de su Propuesta en la enajenación.

6.3. No podrán participar en el presente Procedimiento de Enajenación los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del Procedimiento de Enajenación, tenga interés personal, familiar o de negocios y de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta o transversal hasta el cuarto grado, por afinidad; terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del Procedimiento de Enajenación de que se trate.

6.4. Así como tampoco podrán participar las personas que hayan resultado ganadoras en algún otro Procedimiento de Enajenación, en términos de este acuerdo, y no hayan cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones de pago.

7. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y SOLVENCIA DEL INTERESADO

7.1. El día y en la hora señalada para que tenga verificativo el evento de presentación de Propuestas, así como en la Junta de Adjudicación, como primer paso y con el objeto de acreditar su personalidad, los interesados deberán entregar por separado del sobre que contiene la postura; un escrito debidamente elaborado y suscrito por el Interesado o su apoderado legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada respecto de las Propuestas y pujas de mejora que realice en el Procedimiento de Enajenación. En dicho escrito se deberá asentar lo siguiente:

7.1.1. Del interesado: el nombre completo, el número de Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio, teléfono, correo electrónico; y tratándose de persona morales el número y fecha de la escritura pública en el que conste el acta constitutiva y sus reformas y modificaciones, el número, nombre y lugar del notario público ante el cual se dio de la misma.

7.1.2. Deberán presentar declaración o estados financieros inmediatos anteriores y manifestar bajo protesta de decir verdad que cuentan con la solvencia económica para cubrir el monto del inmueble.

7.2. Del representante del interesado: para el caso de que sea persona moral deberá intervenir por apoderado legal con actos de dominio.

7.3. Designación del domicilio para oír y recibir notificaciones o todo tipo de documentos durante el Procedimiento de Enajenación ubicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. La omisión de este requisito no será motivo de descalificación, en caso de no hacerlo se entenderá que es voluntad del Interesado que le sea notificado por medio de los estrados de la Convocante, sustituyendo con esto la notificación personal.

8. REQUISITOS E INSTRUCCIONES GENERALES PARA ELABORAR LA PROPUESTA

8.1. La Propuesta deberá ser dirigida a Fondo Morelos y suscrita autógrafamente por el Interesado o por su apoderado con poder para actos de dominio tratándose de personas morales, la cual deberá ser en moneda nacional y no podrá ser menor al precio base de acuerdo al avalúo de la CABE, es decir, a la cantidad de \$584,000.00 (quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

8.2. En la hora, fecha y lugar establecidos para llevar a cabo el acto de Presentación de Propuestas y de la Junta de Adjudicación, el Interesado o apoderado legal hará entrega de la Propuesta ante el funcionario del Fondo Morelos que presida el acto, lo cual se hará en un sobre cerrado e inviolable debidamente firmado y con una carátula que indique el nombre del Interesado y el número del Procedimiento de Enajenación.

8.3. La Propuesta se integrará obligatoriamente de la totalidad de los siguientes documentos e información:

8.3.1. Escrito mediante el cual el postor, suscrito por sí o por apoderado legal, donde manifieste la cantidad de dinero que ofrece como Propuesta económica en pesos, la cual no podrá ser inferior al valor base señalado en la Convocatoria en el punto 8.1., señalando en el escrito el nombre del Interesado y el número de Procedimiento de Enajenación.

8.3.2. El Interesado persona física o el apoderado legal de una persona moral para identificarse deberá presentar original y copia simple para cotejo de su identificación oficial vigente que podrá ser cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cédula profesional (solo en caso de que su expedición no tenga más de 10 años), o pasaporte.

8.3.3. El Interesado persona moral, copia certificada de acta constitutiva, con datos de registro, así como sus reformas y modificaciones. En caso de no contar con reformas, el apoderado deberá adjuntar un escrito donde señale tal situación.

8.3.4. Del apoderado legal de la persona moral, copia certificada de la escritura pública en la que le otorguen poder para actos de dominio.

8.3.5. Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes.

8.3.6. Comprobante de domicilio del Interesado con fecha de expedición no mayor a dos meses anteriores a la fecha del evento.

8.4. La persona titular de la Dirección General o el área a quien se le encomiende esta función, con el apoyo del personal de la Dirección Jurídica, revisará que las Propuestas cumplan con los requisitos previstos en el Acuerdo y la Convocatoria. La Dirección General contará con la facultad de resolver las controversias que se susciten con motivo del desarrollo de la Junta de Adjudicación.

9. DE LA ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

9.1. El evento de entrega y apertura de Propuestas, será un acto público que se realizará en el lugar, fecha y hora que se establece en el punto 4.1. de la Convocatoria.

9.2. Para dar certeza y transparencia al evento de presentación de Propuestas y la adjudicación, se llevará a cabo una junta, que será conformada por la persona titular de la Dirección General, así como por la Dirección de Administración, con el apoyo de la persona titular de la Dirección Jurídica. Así mismo, participará el Órgano Interno de Control del Fondo Morelos.

9.3. Media hora antes de dar inicio al evento de presentación de Propuestas y la Junta de Adjudicación, se pondrá una lista de asistencia para que se registren los interesados que deseen participar, esto se hará en la entrada de la Sala de Juntas donde se llevará a cabo el evento aludido. Solo podrán participar los interesados que se hayan registrado en la lista de asistencia y la firmen, en la hora fijada para el inicio de la Junta de Adjudicación, ya no se podrán registrar más interesados.

9.4. En la hora señalada para el inicio de la Junta de Adjudicación, la Dirección de Administración irá nombrando a los Interesados registrados y se les pedirá entreguen los sobres cerrados que integran sus Propuestas.

9.5. Recibidas las Propuestas la Dirección de Administración las abrirá en el mismo orden en que fueron presentadas. Registrará los documentos e información presentada para determinar si se presentaron de forma completa y conforme a los requisitos señalados en la Convocatoria establecidos en el punto 8. La Dirección General hará constar si algún Interesado hubiese presentado una Propuesta incompleta la cual se desechará en el momento de la evaluación, salvo que se pueda subsanar en el mismo momento.

9.6. La Dirección General admitirá la Propuesta y sus documentos adjuntos de forma cuantitativa, posteriormente la analizará de forma cualitativa para determinar si cumple con lo requerido y evaluará las diferentes Propuestas hasta antes de la Adjudicación.

10. PROPUESTAS DESECHADAS O DESCALIFICADAS

10.1. Se dará por desechada o descalificada la Propuesta en cualquiera de los siguientes casos:

10.1.1. Si no se cumple con todos los términos y requisitos especificados en la Convocatoria o cuando la Propuesta sea omisa en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalada en la convocatoria.

10.1.2. Si se comprueba que algún Interesado tiene acuerdo con otro Interesado para fijar los precios de la Propuesta objeto del Procedimiento de Enajenación.

10.1.3. Si se comprueba que la información proporcionada por un Interesado no es verídica.

10.1.4. Cuando el Interesado presente más de una Propuesta bajo el mismo o diferente nombre.

10.1.5. Cuando la Propuesta sea inferior al valor base señalado en la Convocatoria.

11. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

11.1. Con posterioridad al acto de presentación y apertura de las Propuestas, la Convocante procederá al análisis detallado de las Propuestas presentadas, aplicando los criterios especificados en la presente Convocatoria. Las Propuestas que sean desechadas se darán a conocer también en el acto de la Junta de Adjudicación.

11.2. Los criterios que se aplicarán para evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos serán :

11.2.1. Los aspectos legales se harán de conformidad al análisis de la documentación que acredite la existencia y personalidad del Interesado y su capacidad para generar la Propuesta conforme a la convocatoria.

11.2.2. La Técnica será evaluada mediante la revisión de la documentación presentada conforme al punto 8.

11.2.3. Los aspectos económicos se evaluarán comparando entre sí todas las Propuestas económicas elaborándose una tabla comparativa, eligiendo la oferta más alta.

11.2.4. La convocante determinará cuál es la mejor Propuesta para el Fondo Morelos.

11.2.5. No se podrá enajenar el bien inmueble a un valor menor del avalúo emitido y aprobado por la CABE.

12. ACTA DE ADJUDICACIÓN

12.1. La convocante después de evaluar las Propuestas emitirá una determinación y adjudicará a favor del Interesado ganador mediante el acta de adjudicación, la cual se realizará una vez que haya concluido la Junta de Adjudicación, conforme al artículo 19 del Acuerdo.

12.2. En caso de empate entre las propuestas más altas, la Dirección General deberá preguntar a los respectivos interesados si desean mejorar sus propuestas; en caso de que no estén presentes o no las mejoren, la propuesta ganadora será determinada por insaculación entre las que presenten esa circunstancia.

13. FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN

13.1. El Interesado ganador tendrá un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha del Acta de Adjudicación, para realizar el pago total del bien inmueble, mediante depósito en la cuenta bancaria del Fondo Morelos ante la institución denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), en el número de cuenta 0850038949, clave interbancaria 072540008500389494 a nombre del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a fin de suscribir el contrato de enajenación, por lo que la entrega y posesión del bien se hará en el mismo acto de la firma del contrato de enajenación.

13.2. El Interesado ganador contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles para presentar ante el notario designado la información necesaria que sea requerida conforme a las leyes civiles que regulen la formalización de la Enajenación en el Estado de Morelos.

13.3. Fenecido el plazo sin que haya sido enterada la cantidad por la que se adjudicó el bien inmueble, el Interesado ganador perderá el derecho a la adjudicación. Como consecuencia de lo anterior, se podrá realizar la adjudicación a favor de la persona que hubiese formulado la segunda mejor Propuesta conforme al Acta de Adjudicación levantada, y así sucesivamente, siempre que sus Propuestas sean superiores o iguales al precio base. En el caso de negativa de todos los interesados, se podrá efectuar la enajenación mediante adjudicación directa, conforme al artículo 20 del presente Acuerdo.

14. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

14.1. El Procedimiento de Enajenación podrá cancelarse por casos fortuitos, de fuerza mayor, por circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de enajenar, que de continuarse con el procedimiento se pudiere ocasionar un daño o perjuicio a la convocante, o a erario público estatal.

14.2. En caso de cancelación se notificará a todos los interesados que hayan presentado su Propuesta, mediante publicación que realice el Fondo Morelos por una sola ocasión en el Periódico Oficial de estado de Morelos "Tierra y Libertad".

14.3. El Fondo Morelos podrá cancelarla en cualquier momento desde su publicación hasta antes de la formalización de la enajenación ante notario público.

15. DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DESIERTO.

15.1. El Fondo Morelos procederá a declarar desierto el Procedimiento de Enajenación cuando:

15.1.1. No se presenten Propuestas.

15.1.2. Ningún Interesado se presente a la Junta de Adjudicación.

15.1.3. Las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de la Convocatoria.

15.1.4. Las Propuestas no fueron aceptables por el Fondo Morelos. En tal caso, se incluirá en el acta respectiva los resultados de la determinación.

15.2. En el caso de que se declare desierto el Procedimiento de Enajenación, el Fondo Morelos procederá conforme al Acuerdo, para lo cual deberá levantar el acta correspondiente procediendo a declararlo desierto.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de abril de 2018

LA CONVOCANTE

M. EN A. MARÍA GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
ENTIDAD: Morelos																						
PERIODO: Cuarto Trimestre 2017																						
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSER VACIO NES		
Enti dad	Muni cipio	Tipo de Registro	Ciclo de Re curso	Tipo de Recurso	Descri pción Ramo	Clave Ramo	Descri pción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecu tora	Rendimien to Financiero	Reinte gro	Tipo de Gasto	Partida	Apro bado	Modif icado	Reca udado (Mini strado)	Comprometi do	Deve ngado	Ejer cido	Paga do	Pa ga do SH CP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	GOBERNACIÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	E015	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8			1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN Y COMUNI CACION ES	\$ 33,23 4.08	\$ 33,23 4.08	\$ 33,23 4.08	\$ 33,23 4.08	\$ 33,23 4.08	\$ -	\$ -	N/ A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	GOBERNACIÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	E015	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8			1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN Y COMUNI CACION ES	\$ 23,40 1.48	\$ 23,40 1.48	\$ 23,40 1.48	\$ 23,40 1.48	\$ 23,40 1.48	\$ -	\$ -	N/ A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	GOBERNACIÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	E015	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8			1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERI AL DE LIMPIEZ A	\$ 22,17 2.66	\$ 22,17 2.66	\$ 22,17 2.66	\$ 22,17 2.66	\$ 22,17 2.66	\$ -	\$ -	N/ A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	GOBERNACIÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	E015	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA VIOL ENCIÓN A CONT RA LAS MUJ ERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8			1 - GAS TO COR RIEN TE	217 - MATERI ALES Y ÚTILES DE ENSEÑ ANZA	\$ 75,84 0.53	\$ 75,84 0.53	\$ 75,84 0.53	\$ 75,84 0.53	\$ 75,84 0.53	\$ -	\$ -	N/ A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	GOBERNACIÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA	E015	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCIÓN DE LA	SIST EMA DIF MOR ELOS 8			1 - GAS TO COR RIEN TE	221 - PRODU CTOS ALIMEN TICIOS PARA PERSONAS	\$ 46,30 3.98	\$ 46,30 3.98	\$ 46,30 3.98	\$ 46,30 3.98	\$ 46,30 3.98	\$ 41,8 47.5 1	\$ 41,8 47.5 1	N/ A

rel os	bier no de la Entidad	PARTIDA	17	SIDIOS - 1	RNACIÓN	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	5	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	EMA DIF MOR ELOS 8	GAS TO CORRIENTE	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	34,99 9.43	34,99 9.43	34,99 9.43	34,99 9.43	34,99 9.43	-	-	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA A	20 17	SUB SIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	E01 5	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO CORRIENTE	254 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA A	20 17	SUB SIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	E01 5	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$ 3,375.60	\$ 3,375.60	\$ 3,375.60	\$ 3,375.60	\$ 3,375.60	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA A	20 17	SUB SIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	E01 5	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$ 5,247.12	\$ 5,247.12	\$ 5,247.12	\$ 5,247.12	\$ 5,247.12	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA A	20 17	SUB SIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	E01 5	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 2,840.42	\$ 2,840.42	\$ 2,840.42	\$ 2,840.42	\$ 2,840.42	\$ 300.02	\$ 300.02	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA A	20 17	SUB SIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	E01 5	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 31,39 0.99	\$ 31,39 0.99	\$ 31,39 0.99	\$ 31,39 0.99	\$ 31,39 0.99	\$ -	\$ -	N/A

rel os	bier no de la Entidad	PARTIDA	17	SIDIOS - 1	RNACIÓN	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	5	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	EMADIFMOR ELOS 8	GAS TO CORRIENTE	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	7,480.00	7,480.00	7,480.00	7,480.00	7,480.00	-	-	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	299 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$ 155,174.00	\$ 155,174.00	\$ 155,174.00	\$ 82,238.40	\$ 82,238.40	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	\$ 352,230.60	\$ 352,230.60	\$ 352,230.60	\$ 320,548.01	\$ 320,548.01	\$ 318,548.01	\$ 318,548.01	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	351 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$ 125,461.23	\$ 125,461.23	\$ 125,461.23	\$ 94,898.46	\$ 94,898.46	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	355 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 8,440.80	\$ 8,440.80	\$ 8,440.80	\$ 8,440.80	\$ 8,440.80	\$ -	\$ -	N/A

Mo	Go	2.-	20	SUB	GOBE	4	PRO	E01	PRO	SIST	2 -	519 -	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	GOBE RNACI ÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	E01 5	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTA LACIÓN, REPA RACIÓN Y MANTE NIMIE NTO DE MAQUI NARIA, OTROS EQUIPO S Y HERRA MIENTA	\$ 19,99 7.97	\$ 19,99 7.97	\$ 19,99 7.97	\$ 19,99 7.97	\$ 19,99 7.97	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	GOBE RNACI ÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	E01 5	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO COR RIEN TE	359 - SERVICI OS DE JARDIN ERÍA Y FUMIGA CIÓN	\$ 53,50 0.00	\$ 53,50 0.00	\$ 53,50 0.00	\$ 19,92 8.80	\$ 19,92 8.80	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	GOBE RNACI ÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	E01 5	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	1 - GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUES TOS Y DEREC HOS	\$ 6,000 .00	\$ 6,000 .00	\$ 6,000 .00	\$ 6,000 .00	\$ 6,000 .00	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	GOBE RNACI ÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	E01 5	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	512 - MUEBL ES, EXCEPT O DE OFICINA Y ESTANT ERÍA	\$ 63,53 8.48	\$ 63,53 8.48	\$ 63,53 8.48	\$ 43,00 0.00	\$ 43,00 0.00	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	GOBE RNACI ÓN	4	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	E01 5	PRO MOV ER LA ATEN CIÓN Y PREV ENCI ÓN DE LA VIOL ENCI A CONT RA LAS MUJE RES	SIST EMA DIF MOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUIPO DE CÓMPU TO Y DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 56,76 1.60	\$ 56,76 1.60	\$ 56,76 1.60	\$ 56,76 1.60	\$ 56,76 1.60	\$ -	\$ -	N/ A
Mo	Go	2.-	20	SUB	GOBE	4	PRO	E01	PRO	SIST	2 -	519 -	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

rel os	bier no de la Entidad	PARTIDA	17	SIDIOS - 1	RNACION	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	5	MOV ER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	EMADIFMOR ELOS 8	GAS TO DE INVERSIÓN	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	67,90	67,90	67,90	62,10	62,10	-	-	N/A	
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ 34,19	\$ 34,19	\$ 34,19	\$ 34,19	\$ 34,19	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	522 - APARATOS DEPORTIVOS	\$ 30,66	\$ 30,66	\$ 30,66	\$ 30,66	\$ 30,66	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	529 - OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 65,50	\$ 65,50	\$ 65,50	\$ 65,50	\$ 65,50	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	531 - EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 3,306.12	\$ 3,306.12	\$ -	\$ -	N/A
Mo rel os	Go bier no de la Entidad	2.-PARTIDA	20	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	E015	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	SISTEMA DIFMOR ELOS 8	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	562 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ -	\$ -	N/A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	1.- PROGR AMA PRESU PUESTA RIO	20 17	-	GOBE RNACI ÓN	4	PREV ENCI ÓN DE LA VIOLE NCIA CON TRA LAS MUJE RES	E01 5	SIN IDEN TIFIC AR	SIN IDEN TIFIC AR	\$8	\$20 2,0 98	TOTAL DEL PROGR AMA PRESU PUESTA RIO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
														1,635	1,635	1,635	1,433	1,433	375	375
														,606.	,606.	,606.	515.9	,515.	695.	695.
														00	00	00	8	98	54	54

EL PROGRAMA PERTENECE AL RAMO 12 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, DEL PROYECTO, ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS QUE VIVEN EN VIOLENCIA EXTREMA Y DERIVADO DE QUE EN EL PORTAL DEL PASH, NO SE PUEDE REGISTRAR DICHO PROGRAMA PORQUE NO SE TIENE DADO DE ALTA DENTRO DEL CATALOGO, SE CAPTURA EN EL RAMO 4 PROGRAMA, PROMOVER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE GOBERNACIÓN, PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA CAPTURA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS FEDERALES. ASÍ SU VES SE INFORMA QUE LOS REINTEGROS SE COMPONEN DE: RECURSO APROBADO NO EJERCIDO POR \$ 202,090.02 Y DE RENDIMIENTOS EN CUENTAS BANCARIAS NO EJERCIDOS POR \$8.18

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURÓN RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACI ONES
En tid ad	Mu nici pio	Tipo de Registr o	Cic lo de Recur so	Tipo de Recurs o	Descri pción Ramo	Cl ave R a m o	Desc ripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Conv enio - Específico	Depen dencia Ejecu tora	Ren dimen to Finan ciero	Rei ntegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprob ado	Modifi cado	Reca udado (Minis trado)	Comp romet ido	Deve ngado	Ejerci do	Paga do	Paga do SHC P	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAMASIS	1006	FAMASIS	SISTEMAS	1 - GAS			221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 114,9	\$ 114,9	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAMASIS	1006	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR		\$661,402	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 160,8	\$ 114,9	\$ 114,9	LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN LA CUENTA SE HAN OCUAPADO PARA FINES DEL MISMO PROGRAMA.

VALIDO
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSER VACIO NES
Ent ida d	Mu nici pio	Tipo de Registro	Cic lo de Re cur so	Tipo de Re cur so	Des crip ción R am o	Ci ave R a m o	Descri pción Pro gra ma	Cl ave Pro gra ma	Pro gra ma Fondo Con ve nio - Especí fico	De pen den cia E jecu tora	Re ndi mien to Fin ancie ro	Rei nte gro	Tipo de Gast o	Partida	Apro bado	Modif icado	Reca ud o (Mini strad o)	Comp rometi do	Deve ngad o	Ejerci do	Paga do	Paga do SHC P	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN Y COMUN ICACIO NES	\$ 6,964 .64	\$ 6,964 .64	\$ 6,964 .64	\$ 6,950. 72	\$ 6,950 .72	\$ 6,950 .72	\$ 6,950 .72		N/A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			1 - GAS TO COR RIEN TE	333 - SERVIC IOS DE CONSU LTORIA ADMINI STRATI VA, PROCE SOS, TÉCNIC A Y EN TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 406,0 00.45	\$ 406,0 00.45	\$ 406,0 00.45	\$ 401,0 00.00	\$ 401,0 00.00	\$ 401,0 00.00	\$ 401,0 00.00		N/A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVIC IOS DE CAPACI TACIÓN	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00	\$ 750,0 00.00		N/A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACI ÓN Y MANTE NIMIE NTO MENOR DE INMUEB LES	\$ 692,7 98.40	\$ 692,7 98.40	\$ 692,7 98.40	\$ 692,0 00.00	\$ 692,0 00.00	\$ 692,0 00.00	\$ 692,0 00.00		N/A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUIPO DE CÓMPU TO Y DE TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 1,051 ,267. 76	\$ 1,051 ,267. 76	\$ 1,051 ,267. 76	\$ 1,050, 125.9 8	\$ 1,050 ,125. 98	\$ 1,050 ,125. 98	\$ 1,050 ,125. 98		N/A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTID A	20 17	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1			2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	519 - OTROS MOBILI ARIOS Y EQUIPO S DE ADMINI STRACI ÓN	\$ 35,76 7.15	\$ 35,76 7.15	\$ 35,76 7.15	\$ 34,60 7.15	\$ 34,60 7.15	\$ 34,60 7.15	\$ 34,60 7.15		N/A
Mo rel	Go bier	2.- PARTID	20 17	SUB SIDI	SAL UD	12	PROG RAMA	S03 9	PROG RAMA	SIST EMA			2 - GAS	531 - EQUIPO	\$ 6,250	\$ 6,250	\$ 6,250	\$ 6,249,	\$ 6,249	\$ 6,249	\$ 6,249		N/A

os	no de la Entidad	A	OS - 1	DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIF MORELOS 1	TO DE INVERSIÓN	MÉDICO Y DE LABORATORIO	,000.00	,000.00	,000.00	505.00	,505.00	,505.00	,505.00																																																				
Mo	rel	os	Go	1.-	PROGR	20	-	SAL	12	PROG	RAMA	DE	ATENCIÓN	A	PERS	ONAS	CON	DISCA	PACID	AD	S03	SIN	IDENTIFICAR	SIN	IDENTIFICAR	\$23,572	\$32,246	TOTAL	DEL	PROGR	AMA	PRESU	PUEST	ARIO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	LOS	REINTE	GROS	SE	COMP	ONEN	DE \$	8,609.55	RECUR	SO	APROB	ADO	NO	EJERCI	DO Y	POR \$	23,636.45	DE	RENDI	MIEN	OS EN	LA	CUENT	A DE	BANCO
			bierno de la Entidad	1.-	PROGR	20	-	SAL	12	PROG	RAMA	DE	ATENCIÓN	A	PERS	ONAS	CON	DISCA	PACID	AD	S03	SIN	IDENTIFICAR	SIN	IDENTIFICAR	\$23,572	\$32,246	TOTAL	DEL	PROGR	AMA	PRESU	PUEST	ARIO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	LOS	REINTE	GROS	SE	COMP	ONEN	DE \$	8,609.55	RECUR	SO	APROB	ADO	NO	EJERCI	DO Y	POR \$	23,636.45	DE	RENDI	MIEN	OS EN	LA	CUENT	A DE	BANCO

VALIDÓ
 LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

rel os	bier no de la Enti dad	PROGR AMA PRESU PUEST ARIO	17	UD	RAMA DE DESA RROL LO COMU NITAR IO "COM UNID AD DIFER ENTE"	1	IDENT IFICA R	IDEN TIFIC AR	10	780	DEL PROGR AMA PRESU PUEST ARIO	2,082 ,718.	2,082 ,718.	2,082 ,718.	2,082, 568.5	2,082 ,568.	2,078 ,370.	2,078 ,370.	2,082 ,718.	RENDI MIENT OS FUERO N OCUPA DOS PARA BENEFI CIO DEL MISMO PROGR AMA, Y LOS REINTE GROS SE COMP ONEN DE : \$ 149.44 DE RECUR SO APROB ADO NO EJERCI DO, MAS \$ 3,630.8 9, DE RENDI MIENT OS GENER ADOS EN LAS CUENT AS BANCA RI
-----------	---------------------------------------	--	----	----	---	---	---------------------	---------------------	----	-----	---	----------------	----------------	----------------	-----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	---

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

										DO DE NECESIDAD	DO DE NECESIDAD											LOS REINTEGROS CONFORMAN POR RECURSO NO EJERCIDO
Morelos	Go bier no de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	SALUD	12	AS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECESIDAD	S272	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$4,165	\$4,165	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$1,999.999.85	\$1,999.999.85	\$1,995.596.88	\$1,995.596.88	\$2,000.00	\$0.15, MAS RENDIEMIEN TOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS POR \$4,165.18

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSER VACIONES				
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devegado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	U075	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF ELO S4			2 - GAS TO DE INVERSIÓN	541 - VEHICULOS Y EQUIPOTERRESTRE	\$8,031.62	\$7,943.27	\$7,943.27	\$7,942.00	\$7,942.75	\$2,382.82	\$2,382.82	\$2,382.82	N/A

Morelos	Go bier no de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	U075	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$115,403	\$1,926	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$8,032.00	\$7,946.46	\$7,946.46	\$7,942.00	\$7,942.75	\$2,385.60	\$2,385.60	\$2,385.60	\$7,943.27	LOS RENDIMIENTOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SE UTILIZAN PARA BENEFICIO DEL MISIMO PROGRAMA, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACION
---------	--------------------------	-----------------------------	------	---	-------------------------------------	----	---	------	-----------------	-----------------	-----------	---------	-----------------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--

N (SH/3574-2/2017) Y SE UTILIZO EN LA COMPRA DE 18 SILLAS DE RUEDA S. Y LOS REINTEGROS SE COMPONEN DE RECURSO APROBADO NO EJERCIDO POR \$ 522.16, MAS RENDIMIENTO EN CUENTAS DIFERENTES POR \$ 1,403.48

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2017
Meta y Avance al periodo

Programa Presupuestario										Indicadores				Cuarto Trimestre 2017 Meta y Avance al periodo					
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Financiación	Subvención	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realización en el periodo	Avance (%)	Justificación
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	6 - 2 - 6 - 2 - 8	8 - 0 - 6 - 2 - 8	Actividad de Atención a la Salud	Variación del total de personas en inseguridad alimentaria en el país en el año t - Número de personas en inseguridad alimentaria en el país en el año t-6) / (Número de personas en inseguridad alimentaria en el país en el año t-6)]*100	Financiamiento	Personas	Estadístico	Eficacia		N/A	N/A		N/A
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	6 - 2 - 6 - 2 - 8	8 - 0 - 6 - 2 - 8	Actividad de Atención a la Salud	Este indicador contempla la seguridad alimentaria prevista en el Programa Sectorial de Desarrollo Social. Método de cálculo: [(Total de personas con seguridad alimentaria) / (Total de personas a nivel nacional)] X 100 Comportamiento esperado: Ascendente	Financiamiento	Personas	Estadístico	Eficacia		N/A	N/A		N/A

Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programas Presupuestales A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	62 - Dirección de Servicios de Atención de Salud Mental	Aplicación de los Criterios de Calidad Nutricional (Número total de dotaciones-despensas que cumplen con los criterios de calidad nutricia a nivel nacional / Número total de dotaciones-despensas enviadas por los Sistemas DIF para su evaluación al Sistema Nacional DIF)*100	Compañías	Programa de Eficiencia	69.7	N/A
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programas Presupuestales A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	62 - Dirección de Servicios de Atención de Salud Mental	Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF (Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF/ Número de asesorías programadas)*100	Trimestral	Programa de Eficacia	100	N/A
Entidad Federativa	Moscos	Coahuila	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programas Presupuestales A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	8 - Estrategia Integral de Atención de Salud Mental	Población de la Estrategia Integral de Atención de Salud Mental (Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año) *100	Programa de Apoyos	Programa de Eficacia	100	100

Entidad Federativa	Módelo	Cooperación	33 - Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	8 - Otros	2 - Programa de Desarrollo Social	7 - Fondos de Apoyo	Procentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas de Apoyo de los Programas de Alimentación y Nutrición	(Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF)*100	Compañías	Participación	Gestiones	Eficiencia	1	1	1	0	0	0
Entidad Federativa	Módelo	Cooperación	33 - Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	8 - Otros	2 - Programa de Desarrollo Social	7 - Fondos de Apoyo	Procentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas de Apoyo de los Programas de Alimentación y Nutrición	(Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF)*100	Compañías	Participación	Gestiones	Eficiencia	1	1	1	0	0	0
Entidad Federativa	Módelo	Cooperación	33 - Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAMAsocial	Asistencia Social	8 - Otros	2 - Programa de Desarrollo Social	7 - Fondos de Apoyo	Procentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas de Apoyo de los Programas de Alimentación y Nutrición	Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo.	Compañías	Participación	Gestiones	Eficiencia	1	1	0	1	0	0

CON LA CONTINGENCIA. SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN 9 DO TACIONES, PUESTO QUE A PRINCIPIOS DE 2017 LA DOTACIÓN NUMEROS 10 NO FUE EVALUADA NI HUBO RETORNO ALIMENTACIÓN NACIONAL. SE ENTREGARON MAS DO TACIONES Y DE SPENSAS AS POR LA CONTINGENCIA SU SCITAD A EN LA

ENT
IDA
D,
ELE
VA
ND
O
EL
NU
ME
RO
DE
PO
BLA
CIÓN
N
ATE
NDI
DA.

Entidad Federativa	Móstrales	Coartales	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	8 - Oportunidades	6 - Programa de Desarrollo Social	7 - Fondos de Apoyos Alimentarios Múltiples Asistencia Social	Porcentaje de recursos del FOMSA	Actuación	Asignación	Prestación	Geografía	Eficiencia	1	1	1
										(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100						0	0	0

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

VALIDÓ

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa S039 "Atención a personas con Discapacidad"

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO							AVANCE FÍSICO			Observaciones	
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudación	Comprimido	Devolución	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegrado	Unidad de Medida		Avance Anual
MOR 1717 0300 9675 56	Adquisición De Equipo De Computo E Implementación Del Expediente Clínico Electrónico En El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial	Cobertura estatal	Subsidios	S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,492,684	\$1,492,684	\$1,492,684	99.51	\$0	Mobiliario y equipo	0.00	100.00	Financiera: / Física: el equipo de cómputo ya se encuentra distribuido en las áreas asignadas / Registro: se solicita validación Financiera: el recurso no ejercido se reintegró a la TESOF E / Física: Se instaló la estructura tipo velaría / Registro: se solicita validación - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR 1717 0401 0534 17	Suministro E Instalación De Una Velaría En El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial Del Estado De Morelos	Cobertura estatal	Subsidios	S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$692,798	\$692,798	\$692,798	\$692,000	\$692,000	\$692,000	99.88	\$0	Equipamiento	0.00	100.00	Financiera: Se instaló la estructura tipo velaría / Registro: se solicita validación - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero Ramo 12 Programa S251 "Comunidad Diferente"

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Cuarto Trimestre
 2017

Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO					AVANCE FÍSICO			Observaciones
				Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprimetido	Deve ngado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegró	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	
MOR17170300967906	Infraestructura, Rehabilitación Y O Equipamiento De Espacios Alimentarios	Cobertura estatal	Subsidios	S251 Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$691,283	\$691,283	\$691,283	\$691,283	\$691,283	\$687,085	\$687,085	99.39	\$0	Equipamiento	0.00	100.00	Financiera: / Física: SE CUMPLIÓ CON LA META ESTABLECIDA / Registro: SOLICITÓ VALIDACIÓN Financiera: El recurso no ejercido se reintegró a la TESOFE / Física: Se benefician a 14 grupos de desarrollo / Registro: se solicita validación
MOR17170300967967	Beneficio A 37 Grupos De Desarrollo Para Fortalecer A 14 Proyectos Productivos (Comunidad Diferente)	Cobertura estatal	Subsidios	S251 Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$1,391,435	\$1,391,435	\$1,391,435	\$1,391,435	\$1,391,286	\$1,391,286	\$1,391,286	99.99	\$0	Mobiliario y equipo	0.00	100.00	

LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa S272 "Apoyo para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad"

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Cuarto
 Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO						AVANCE FÍSICO			Observaciones			
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devolución	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro		Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado
MOR 1717 0300 9695 41	Equipamiento De Módulos De Atención Para La Solución Pacífica De Conflictos En La Familia En 32 SMDIF Y En SEDIF En El Estado De Morelos	Cobertura estatal	Subsidios	S272 Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$1,999,597	\$1,999,597	99.98	\$0	Equipamiento	0.00	100.00	Financiera: EL RECURSO NO EJERCIDO FUE REINTEGRADO A LA TESORERÍA / Física: Se equiparon los 33 módulos de atención para la solución pacífica de conflictos en la familia / Registro: se solicita validación

LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa U075 "Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad"

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Cuarto Trimestre
 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO							AVANCE FÍSICO			Observaciones		
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devegado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida		Avance Anual	% Avance Acumulado
MO R17 300 968 087	Adquisición De Transporte Especializado Para Personas Con Discapacidad Para El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial	Cobertura municipal	Subsidios	U075 Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	23 - Provisiones al Sistema DIF Morelos	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	\$7,943,274	\$7,943,274	\$7,943,274	\$7,943,274	\$7,942,752	\$2,382,826	\$2,382,826	30.00	\$0	Vehículos	0.00	100.00	Financiera: / Física: Se cumplió con la meta programada / Registro: Se solicita validación - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa E015 "Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres"

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO							AVANCE FÍSICO			Observaciones		
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devolución	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegrado	Unidad de Medida		Avance Anual	% Avance Acumulado
MOR17170401053517	Asignación De Subsidios Para La Presentación De Servicios De Refugio Para Mujeres, Sus Hijas E Hijos Que Viven En Violencia Extrema Y En Su Caso Sus Centros De Atención Externa	Cobertura estatal	Subsidios	E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	4-Gobernación	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	20	\$1,635,606	\$1,635,606	\$1,635,606	\$1,635,606	\$1,433,516	\$375,696	\$375,696	22.97	\$0	Equipamiento	0.00	100.00	Financiera: El recurso no ejercido se reintegrara a la TESOF E / Física: las acciones incluye mantenimiento y equipamiento del refugio / Registro: solicito validación

LIC. MÓNICA DURON RIVAS
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN TERCERA, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII, IX Y 119, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador es titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Por lo que, el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo en los términos de esta Ley de las Secretarías.

En este orden de ideas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, le corresponden dentro de sus atribuciones el cumplir los objetivos y fines en la materia, en coordinación con las Instancias Federales, Estatales y Municipales, participando en las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir con estos, en los términos que dispongan los Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales generando los Convenios con las autoridades municipales para la implementación de acciones policiales homologadas.

En virtud de lo anterior ha sido una política del Gobierno del estado de Morelos, el apoyo a las corporaciones municipales, en materia de seguridad pública con la finalidad de planear y ejecutar acciones de prevención contra la delincuencia, para tal efecto se instrumentó el proceso administrativo de donación, a efecto de permitir la utilización y aprovechamiento de los mismos, conllevando el beneficio propio de su utilización que se reflejará en el combate a la delincuencia

Que el Gobierno del estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita la celebración del contrato de donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual tendrá por objeto transmitir gratuitamente la propiedad de los bienes con las siguientes características:

Patrullas:

Núm	MARCA	TIPO	SERIE	No. MOTOR	PLACA	CLASE
1	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB2D N689274	HECHO EN U.S.A.	00305	AUTOMÓVIL
2	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB3D N613689	HECHO EN U.S.A.	00306	AUTOMÓVIL
3	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB1D N689279	HECHO EN U.S.A.	00316	AUTOMÓVIL
4	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB6D N673076	HECHO EN U.S.A.	00363	AUTOMÓVIL
5	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZABX DN689300	HECHO EN U.S.A.	00402	AUTOMÓVIL
6	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB5D N689253	HECHO EN U.S.A.	00301	AUTOMÓVIL
7	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB2D N668845	HECHO EN U.S.A.	00342	AUTOMÓVIL

Por lo que, para fortalecer el cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad ciudadana y garantizar la seguridad de la población Cuernavacense; este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN, con el Gobierno del estado de Morelos, para efectos de formalizar la transmisión de los bienes descritos en líneas que anteceden a efecto de que pueda ser incorporado al Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-317/25-VIII-2017

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE SIETE VEHÍCULOS (PATRULLAS) CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la donación que realiza el Gobierno del estado de Morelos a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, de siete vehículos (patrullas) con las siguientes características:

Patrullas:

Nú m.	MARCA	TIPO	SERIE	No. MOTOR	PLACA	CLASE
1	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 2DN689274	HECHO EN U.S.A.	00305	AUTOMÓVIL
2	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 3DN613689	HECHO EN U.S.A.	00306	AUTOMÓVIL
3	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 1DN689279	HECHO EN U.S.A.	00316	AUTOMÓVIL
4	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 6DN673076	HECHO EN U.S.A.	00363	AUTOMÓVIL
5	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB XDN689300	HECHO EN U.S.A.	00402	AUTOMÓVIL
6	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 5DN689253	HECHO EN U.S.A.	00301	AUTOMÓVIL
7	DODGE	AVENGER SE	1C3ADZAB 2DN668845	HECHO EN U.S.A.	00342	AUTOMÓVIL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el contrato de donación gratuita de siete patrullas, con el Gobierno del estado de Morelos representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que dentro de sus atribuciones realice los actos Jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias para el registro de los bienes en el patrimonio del municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN TERCERA, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII, IX Y 119, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de contratos,

convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador es titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Por lo que, el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo en los términos de esta Ley de las Secretarías.

Que derivado del subsidio a los municipios y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública, el Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG 2016), dotará al Municipio de Cuernavaca de equipamiento.

Que el Gobierno del estado de Morelos, a través del Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita la celebración del contrato de donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual tendrá por objeto transmitir gratuitamente la propiedad de los bienes con las siguientes características:

Cámaras Fotográficas

ID	CONCEPTO	NO. DE INVENTARIO	NO. DE SERIE	MARCA
1	Cámara digital D90 18 MP	0308357789	SIP C90 2016 11 01	Techcore
2	Cámara digital D90 18 MP	0308357790	SIP C90 2016 11 02	Techcore
3	Cámara digital D90 18 MP	0308357791	SIP C90 2016 11 03	Techcore
4	Cámara digital D90 18 MP	0308357792	SIP C90 2016 11 04	Techcore
5	Cámara digital D90 18 MP	0308357793	SIP C90 2016 11 05	Techcore
6	Cámara digital D90 18 MP	0308357794	SIP C90 2016 11 06	Techcore
7	Cámara digital D90 18 MP	0308357795	SIP C90 2016 11 07	Techcore
8	Cámara digital D90 18 MP	0308357796	SIP C90 2016 11 08	Techcore
9	Cámara digital D90 18 MP	0308357797	SIP C90 2016 11 09	Techcore
10	Cámara digital D90 18 MP	0308357798	SIP C90 2016 11 10	Techcore
11	Cámara digital D90 18 MP	0308357799	SIP C90 2016 11 11	Techcore
12	Cámara digital D90 18 MP	0308357800	SIP C90 2016 11 12	Techcore
13	Cámara digital D90 18 MP	0308357801	SIP C90 2016 11 13	Techcore
14	Cámara digital D90 18 MP	0308357802	SIP C90 2016 11 14	Techcore
15	Cámara digital D90 18 MP	0308357803	SIP C90 2016 11 15	Techcore
16	Cámara digital D90 18 MP	0308357804	SIP C90 2016 11 16	Techcore
17	Cámara digital D90 18 MP	0308357805	SIP C90 2016 11 17	Techcore
18	Cámara digital D90 18 MP	0308357806	SIP C90 2016 11 18	Techcore
19	Cámara digital D90 18 MP	0308357807	SIP C90 2016 11 19	Techcore
20	Cámara digital D90 18 MP	0308357808	SIP C90 2016 11 20	Techcore
21	Cámara digital D90 18 MP	0308357809	SIP C90 2016 11 21	Techcore

22	Cámara digital D90 18 MP	0308357810	SIP C90 2016 11 22	Techcore
23	Cámara digital D90 18 MP	0308357811	SIP C90 2016 11 23	Techcore
24	Cámara digital D90 18 MP	0308357812	SIP C90 2016 11 24	Techcore
25	Cámara digital D90 18 MP	0308357813	SIP C90 2016 11 25	Techcore
26	Cámara digital D90 18 MP	0308357814	SIP C90 2016 11 26	Techcore
27	Cámara digital D90 18 MP	0308357815	SIP C90 2016 11 27	Techcore
28	Cámara digital D90 18 MP	0308357816	SIP C90 2016 11 28	Techcore
29	Cámara digital D90 18 MP	0308357817	SIP C90 2016 11 29	Techcore
30	Cámara digital D90 18 MP	0308357818	SIP C90 2016 11 30	Techcore
31	Cámara digital D90 18 MP	0308357819	SIP C90 2016 11 31	Techcore
32	Cámara digital D90 18 MP	0308357820	SIP C90 2016 11 32	Techcore
33	Cámara digital D90 18 MP	0308357821	SIP C90 2016 11 33	Techcore
34	Cámara digital D90 18 MP	0308357822	SIP C90 2016 11 34	Techcore
35	Cámara digital D90 18 MP	0308357823	SIP C90 2016 11 35	Techcore
36	Cámara digital D90 18 MP	0308357824	SIP C90 2016 11 36	Techcore
37	Cámara digital D90 18 MP	0308357825	SIP C90 2016 11 37	Techcore
38	Cámara digital D90 18 MP	0308357826	SIP C90 2016 11 38	Techcore
39	Cámara digital D90 18 MP	0308357827	SIP C90 2016 11 39	Techcore
40	Cámara digital D90 18 MP	0308357828	SIP C90 2016 11 40	Techcore
41	Cámara digital D90 18 MP	0308357829	SIP C90 2016 11 41	Techcore
42	Cámara digital D90 18 MP	0308357830	SIP C90 2016 11 42	Techcore
43	Cámara digital D90 18 MP	0308357831	SIP C90 2016 11 43	Techcore
44	Cámara digital D90 18 MP	0308357832	SIP C90 2016 11 44	Techcore
45	Cámara digital D90 18 MP	0308357833	SIP C90 2016 11 45	Techcore
46	Cámara digital D90 18 MP	0308357834	SIP C90 2016 11 46	Techcore
47	Cámara digital D90 18 MP	0308357835	SIP C90 2016 11 47	Techcore
48	Cámara digital D90 18 MP	0308357836	SIP C90 2016 11 48	Techcore
49	Cámara digital D90 18 MP	0308357837	SIP C90 2016 11 49	Techcore
50	Cámara digital D90 18 MP	0308357838	SIP C90 2016 11 50	Techcore
51	Cámara digital D90 18 MP	0308357839	SIP C90 2016 11 51	Techcore
52	Cámara digital D90 18 MP	0308357840	SIP C90 2016 11 52	Techcore
53	Cámara digital D90 18 MP	0308357841	SIP C90 2016 11 53	Techcore
54	Cámara digital D90 18 MP	0308357842	SIP C90 2016 11 54	Techcore
55	Cámara digital D90 18 MP	0308357843	SIP C90 2016 11 55	Techcore
56	Cámara digital D90 18 MP	0308357844	SIP C90 2016 11 56	Techcore
57	Cámara digital D90 18 MP	0308357845	SIP C90 2016 11 57	Techcore
58	Cámara digital D90 18 MP	0308357846	SIP C90 2016 11 58	Techcore
59	Cámara digital D90 18 MP	0308357847	SIP C90 2016 11 59	Techcore
60	Cámara digital D90 18 MP	0308357848	SIP C90 2016 11 60	Techcore
61	Cámara digital D90 18 MP	0308357849	SIP C90 2016 11 61	Techcore
62	Cámara digital D90 18 MP	0308357850	SIP C90 2016 11 62	Techcore
63	Cámara digital D90 18 MP	0308357851	SIP C90 2016 11 63	Techcore
64	Cámara digital D90 18 MP	0308357852	SIP C90 2016 11 64	Techcore
65	Cámara digital D90 18 MP	0308357853	SIP C90 2016 11 65	Techcore
66	Cámara digital D90 18 MP	0308357854	SIP C90 2016 11 66	Techcore
67	Cámara digital D90 18 MP	0308357855	SIP C90 2016 11 67	Techcore
68	Cámara digital D90 18 MP	0308357856	SIP C90 2016 11 68	Techcore
69	Cámara digital D90 18 MP	0308357857	SIP C90 2016 11 69	Techcore
70	Cámara digital D90 18 MP	0308357858	SIP C90 2016 11 70	Techcore
71	Cámara digital D90 18 MP	0308357859	SIP C90 2016 11 71	Techcore
72	Cámara digital D90 18 MP	0308357860	SIP C90 2016 11 72	Techcore
73	Cámara digital D90 18 MP	0308357861	SIP C90 2016 11 73	Techcore
74	Cámara digital D90 18 MP	0308357862	SIP C90 2016 11 74	Techcore
75	Cámara digital D90 18 MP	0308357863	SIP C90 2016 11 75	Techcore
76	Cámara digital D90 18 MP	0308357864	SIP C90 2016 11 76	Techcore

77	Cámara digital D90 18 MP	0308357865	SIP C90 2016 11 77	Techcore
78	Cámara digital D90 18 MP	0308357866	SIP C90 2016 11 78	Techcore
79	Cámara digital D90 18 MP	0308357867	SIP C90 2016 11 79	Techcore
80	Cámara digital D90 18 MP	0308357868	SIP C90 2016 11 80	Techcore
81	Cámara digital D90 18 MP	0308357869	SIP C90 2016 11 81	Techcore
82	Cámara digital D90 18 MP	0308357870	SIP C90 2016 11 82	Techcore
83	Cámara digital D90 18 MP	0308357871	SIP C90 2016 11 83	Techcore
84	Cámara digital D90 18 MP	0308357872	SIP C90 2016 11 84	Techcore
85	Cámara digital D90 18 MP	0308357873	SIP C90 2016 11 85	Techcore
86	Cámara digital D90 18 MP	0308357874	SIP C90 2016 11 86	Techcore
87	Cámara digital D90 18 MP	0308357875	SIP C90 2016 11 87	Techcore
88	Cámara digital D90 18 MP	0308357876	SIP C90 2016 11 88	Techcore
89	Cámara digital D90 18 MP	0308357877	SIP C90 2016 11 89	Techcore
90	Cámara digital D90 18 MP	0308357878	SIP C90 2016 11 90	Techcore
91	Cámara digital D90 18 MP	0308357879	SIP C90 2016 11 91	Techcore
92	Cámara digital D90 18 MP	0308357880	SIP C90 2016 11 92	Techcore
93	Cámara digital D90 18 MP	0308357881	SIP C90 2016 11 93	Techcore
94	Cámara digital D90 18 MP	0308357882	SIP C90 2016 11 94	Techcore
95	Cámara digital D90 18 MP	0308357883	SIP C90 2016 11 95	Techcore
96	Cámara digital D90 18 MP	0308357884	SIP C90 2016 11 96	Techcore
97	Cámara digital D90 18 MP	0308357885	SIP C90 2016 11 97	Techcore
98	Cámara digital D90 18 MP	0308357886	SIP C90 2016 11 98	Techcore
99	Cámara digital D90 18 MP	0308357887	SIP C90 2016 11 99	Techcore
100	Cámara digital D90 18 MP	0308357888	SIP C90 2016 11 100	Techcore
101	Cámara digital D90 18 MP	0308357889	SIP C90 2016 11 101	Techcore
102	Cámara digital D90 18 MP	0308357890	SIP C90 2016 11 102	Techcore
103	Cámara digital D90 18 MP	0308357891	SIP C90 2016 11 103	Techcore
104	Cámara digital D90 18 MP	0308357892	SIP C90 2016 11 104	Techcore
105	Cámara digital D90 18 MP	0308357893	SIP C90 2016 11 105	Techcore
106	Cámara digital D90 18 MP	0308357894	SIP C90 2016 11 106	Techcore
107	Cámara digital D90 18 MP	0308357895	SIP C90 2016 11 107	Techcore
108	Cámara digital D90 18 MP	0308357896	SIP C90 2016 11 108	Techcore
109	Cámara digital D90 18 MP	0308357897	SIP C90 2016 11 109	Techcore
110	Cámara digital D90 18 MP	0308357898	SIP C90 2016 11 110	Techcore
111	Cámara digital D90 18 MP	0308357899	SIP C90 2016 11 111	Techcore
112	Cámara digital D90 18 MP	0308357900	SIP C90 2016 11 112	Techcore
113	Cámara digital D90 18 MP	0308357901	SIP C90 2016 11 113	Techcore
114	Cámara digital D90 18 MP	0308357902	SIP C90 2016 11 114	Techcore
115	Cámara digital D90 18 MP	0308357903	SIP C90 2016 11 115	Techcore
116	Cámara digital D90 18 MP	0308357904	SIP C90 2016 11 116	Techcore
117	Cámara digital D90 18 MP	0308357905	SIP C90 2016 11 117	Techcore
118	Cámara digital D90 18 MP	0308357906	SIP C90 2016 11 118	Techcore
119	Cámara digital D90 18 MP	0308357907	SIP C90 2016 11 119	Techcore
120	Cámara digital D90 18 MP	0308357908	SIP C90 2016 11 120	Techcore
121	Cámara digital D90 18 MP	0308357909	SIP C90 2016 11 121	Techcore
122	Cámara digital D90 18 MP	0308357910	SIP C90 2016 11 122	Techcore
123	Cámara digital D90 18 MP	0308357911	SIP C90 2016 11 123	Techcore
124	Cámara digital D90 18 MP	0308357912	SIP C90 2016 11 124	Techcore
125	Cámara digital D90 18 MP	0308357913	SIP C90 2016 11 125	Techcore

Por lo que, para fortalecer el cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad ciudadana y garantizar la seguridad de la población Cuernavacense; este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN, con el Gobierno del estado de Morelos, para efectos de formalizar la transmisión de los bienes descritos en líneas que anteceden a efecto de que pueda ser incorporado al Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-318/25-VIII-2017

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE CIENTO VEINTICINCO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la donación que realiza el Gobierno del estado de Morelos a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, de ciento veinticinco cámaras fotográficas digitales con las siguientes características:

Cámaras Fotográficas

ID	CONCEPTO	NO. DE INVENTARIO	NO. DE SERIE	MARCA
1	Cámara digital D90 18 MP	0308357789	SIP C90 2016 11 01	Techcore
2	Cámara digital D90 18 MP	0308357790	SIP C90 2016 11 02	Techcore
3	Cámara digital D90 18 MP	0308357791	SIP C90 2016 11 03	Techcore
4	Cámara digital D90 18 MP	0308357792	SIP C90 2016 11 04	Techcore
5	Cámara digital D90 18 MP	0308357793	SIP C90 2016 11 05	Techcore
6	Cámara digital D90 18 MP	0308357794	SIP C90 2016 11 06	Techcore
7	Cámara digital D90 18 MP	0308357795	SIP C90 2016 11 07	Techcore
8	Cámara digital D90 18 MP	0308357796	SIP C90 2016 11 08	Techcore
9	Cámara digital D90 18 MP	0308357797	SIP C90 2016 11 09	Techcore
10	Cámara digital D90 18 MP	0308357798	SIP C90 2016 11 10	Techcore
11	Cámara digital D90 18 MP	0308357799	SIP C90 2016 11 11	Techcore
12	Cámara digital D90 18 MP	0308357800	SIP C90 2016 11 12	Techcore
13	Cámara digital D90 18 MP	0308357801	SIP C90 2016 11 13	Techcore
14	Cámara digital D90 18 MP	0308357802	SIP C90 2016 11 14	Techcore
15	Cámara digital D90 18 MP	0308357803	SIP C90 2016 11 15	Techcore
16	Cámara digital D90 18 MP	0308357804	SIP C90 2016 11 16	Techcore
17	Cámara digital D90 18 MP	0308357805	SIP C90 2016 11 17	Techcore
18	Cámara digital D90 18 MP	0308357806	SIP C90 2016 11 18	Techcore
19	Cámara digital D90 18 MP	0308357807	SIP C90 2016 11 19	Techcore
20	Cámara digital D90 18 MP	0308357808	SIP C90 2016 11 20	Techcore
21	Cámara digital D90 18 MP	0308357809	SIP C90 2016 11 21	Techcore
22	Cámara digital D90 18 MP	0308357810	SIP C90 2016 11 22	Techcore
23	Cámara digital D90 18 MP	0308357811	SIP C90 2016 11 23	Techcore
24	Cámara digital D90 18 MP	0308357812	SIP C90 2016 11 24	Techcore
25	Cámara digital D90 18 MP	0308357813	SIP C90 2016 11 25	Techcore
26	Cámara digital D90 18 MP	0308357814	SIP C90 2016 11 26	Techcore
27	Cámara digital D90 18 MP	0308357815	SIP C90 2016 11 27	Techcore
28	Cámara digital D90 18 MP	0308357816	SIP C90 2016 11 28	Techcore
29	Cámara digital D90 18 MP	0308357817	SIP C90 2016 11 29	Techcore
30	Cámara digital D90 18 MP	0308357818	SIP C90 2016 11 30	Techcore

31	Cámara digital D90 18 MP	0308357819	SIP C90 2016 11 31	Techcore
32	Cámara digital D90 18 MP	0308357820	SIP C90 2016 11 32	Techcore
33	Cámara digital D90 18 MP	0308357821	SIP C90 2016 11 33	Techcore
34	Cámara digital D90 18 MP	0308357822	SIP C90 2016 11 34	Techcore
35	Cámara digital D90 18 MP	0308357823	SIP C90 2016 11 35	Techcore
36	Cámara digital D90 18 MP	0308357824	SIP C90 2016 11 36	Techcore
37	Cámara digital D90 18 MP	0308357825	SIP C90 2016 11 37	Techcore
38	Cámara digital D90 18 MP	0308357826	SIP C90 2016 11 38	Techcore
39	Cámara digital D90 18 MP	0308357827	SIP C90 2016 11 39	Techcore
40	Cámara digital D90 18 MP	0308357828	SIP C90 2016 11 40	Techcore
41	Cámara digital D90 18 MP	0308357829	SIP C90 2016 11 41	Techcore
42	Cámara digital D90 18 MP	0308357830	SIP C90 2016 11 42	Techcore
43	Cámara digital D90 18 MP	0308357831	SIP C90 2016 11 43	Techcore
44	Cámara digital D90 18 MP	0308357832	SIP C90 2016 11 44	Techcore
45	Cámara digital D90 18 MP	0308357833	SIP C90 2016 11 45	Techcore
46	Cámara digital D90 18 MP	0308357834	SIP C90 2016 11 46	Techcore
47	Cámara digital D90 18 MP	0308357835	SIP C90 2016 11 47	Techcore
48	Cámara digital D90 18 MP	0308357836	SIP C90 2016 11 48	Techcore
49	Cámara digital D90 18 MP	0308357837	SIP C90 2016 11 49	Techcore
50	Cámara digital D90 18 MP	0308357838	SIP C90 2016 11 50	Techcore
51	Cámara digital D90 18 MP	0308357839	SIP C90 2016 11 51	Techcore
52	Cámara digital D90 18 MP	0308357840	SIP C90 2016 11 52	Techcore
53	Cámara digital D90 18 MP	0308357841	SIP C90 2016 11 53	Techcore
54	Cámara digital D90 18 MP	0308357842	SIP C90 2016 11 54	Techcore
55	Cámara digital D90 18 MP	0308357843	SIP C90 2016 11 55	Techcore
56	Cámara digital D90 18 MP	0308357844	SIP C90 2016 11 56	Techcore
57	Cámara digital D90 18 MP	0308357845	SIP C90 2016 11 57	Techcore
58	Cámara digital D90 18 MP	0308357846	SIP C90 2016 11 58	Techcore
59	Cámara digital D90 18 MP	0308357847	SIP C90 2016 11 59	Techcore
60	Cámara digital D90 18 MP	0308357848	SIP C90 2016 11 60	Techcore
61	Cámara digital D90 18 MP	0308357849	SIP C90 2016 11 61	Techcore
62	Cámara digital D90 18 MP	0308357850	SIP C90 2016 11 62	Techcore
63	Cámara digital D90 18 MP	0308357851	SIP C90 2016 11 63	Techcore
64	Cámara digital D90 18 MP	0308357852	SIP C90 2016 11 64	Techcore
65	Cámara digital D90 18 MP	0308357853	SIP C90 2016 11 65	Techcore
66	Cámara digital D90 18 MP	0308357854	SIP C90 2016 11 66	Techcore
67	Cámara digital D90 18 MP	0308357855	SIP C90 2016 11 67	Techcore
68	Cámara digital D90 18 MP	0308357856	SIP C90 2016 11 68	Techcore
69	Cámara digital D90 18 MP	0308357857	SIP C90 2016 11 69	Techcore
70	Cámara digital D90 18 MP	0308357858	SIP C90 2016 11 70	Techcore
71	Cámara digital D90 18 MP	0308357859	SIP C90 2016 11 71	Techcore
72	Cámara digital D90 18 MP	0308357860	SIP C90 2016 11 72	Techcore
73	Cámara digital D90 18 MP	0308357861	SIP C90 2016 11 73	Techcore
74	Cámara digital D90 18 MP	0308357862	SIP C90 2016 11 74	Techcore

75	Cámara digital D90 18 MP	0308357863	SIP C90 2016 11 75	Techcore
76	Cámara digital D90 18 MP	0308357864	SIP C90 2016 11 76	Techcore
77	Cámara digital D90 18 MP	0308357865	SIP C90 2016 11 77	Techcore
78	Cámara digital D90 18 MP	0308357866	SIP C90 2016 11 78	Techcore
79	Cámara digital D90 18 MP	0308357867	SIP C90 2016 11 79	Techcore
80	Cámara digital D90 18 MP	0308357868	SIP C90 2016 11 80	Techcore
81	Cámara digital D90 18 MP	0308357869	SIP C90 2016 11 81	Techcore
82	Cámara digital D90 18 MP	0308357870	SIP C90 2016 11 82	Techcore
83	Cámara digital D90 18 MP	0308357871	SIP C90 2016 11 83	Techcore
84	Cámara digital D90 18 MP	0308357872	SIP C90 2016 11 84	Techcore
85	Cámara digital D90 18 MP	0308357873	SIP C90 2016 11 85	Techcore
86	Cámara digital D90 18 MP	0308357874	SIP C90 2016 11 86	Techcore
87	Cámara digital D90 18 MP	0308357875	SIP C90 2016 11 87	Techcore
88	Cámara digital D90 18 MP	0308357876	SIP C90 2016 11 88	Techcore
89	Cámara digital D90 18 MP	0308357877	SIP C90 2016 11 89	Techcore
90	Cámara digital D90 18 MP	0308357878	SIP C90 2016 11 90	Techcore
91	Cámara digital D90 18 MP	0308357879	SIP C90 2016 11 91	Techcore
92	Cámara digital D90 18 MP	0308357880	SIP C90 2016 11 92	Techcore
93	Cámara digital D90 18 MP	0308357881	SIP C90 2016 11 93	Techcore
94	Cámara digital D90 18 MP	0308357882	SIP C90 2016 11 94	Techcore
95	Cámara digital D90 18 MP	0308357883	SIP C90 2016 11 95	Techcore
96	Cámara digital D90 18 MP	0308357884	SIP C90 2016 11 96	Techcore
97	Cámara digital D90 18 MP	0308357885	SIP C90 2016 11 97	Techcore
98	Cámara digital D90 18 MP	0308357886	SIP C90 2016 11 98	Techcore
99	Cámara digital D90 18 MP	0308357887	SIP C90 2016 11 99	Techcore
100	Cámara digital D90 18 MP	0308357888	SIP C90 2016 11 100	Techcore
101	Cámara digital D90 18 MP	0308357889	SIP C90 2016 11 101	Techcore
102	Cámara digital D90 18 MP	0308357890	SIP C90 2016 11 102	Techcore
103	Cámara digital D90 18 MP	0308357891	SIP C90 2016 11 103	Techcore
104	Cámara digital D90 18 MP	0308357892	SIP C90 2016 11 104	Techcore
105	Cámara digital D90 18 MP	0308357893	SIP C90 2016 11 105	Techcore
106	Cámara digital D90 18 MP	0308357894	SIP C90 2016 11 106	Techcore
107	Cámara digital D90 18 MP	0308357895	SIP C90 2016 11 107	Techcore
108	Cámara digital D90 18 MP	0308357896	SIP C90 2016 11 108	Techcore
109	Cámara digital D90 18 MP	0308357897	SIP C90 2016 11 109	Techcore
110	Cámara digital D90 18 MP	0308357898	SIP C90 2016 11 110	Techcore
111	Cámara digital D90 18 MP	0308357899	SIP C90 2016 11 111	Techcore
112	Cámara digital D90 18 MP	0308357900	SIP C90 2016 11 112	Techcore
113	Cámara digital D90 18 MP	0308357901	SIP C90 2016 11 113	Techcore
114	Cámara digital D90 18 MP	0308357902	SIP C90 2016 11 114	Techcore
115	Cámara digital D90 18 MP	0308357903	SIP C90 2016 11 115	Techcore
116	Cámara digital D90 18 MP	0308357904	SIP C90 2016 11 116	Techcore
117	Cámara digital D90 18 MP	0308357905	SIP C90 2016 11 117	Techcore
118	Cámara digital D90 18 MP	0308357906	SIP C90 2016 11 118	Techcore

119	Cámara digital D90 18 MP	0308357907	SIP C90 2016 11 119	Techcore
120	Cámara digital D90 18 MP	0308357908	SIP C90 2016 11 120	Techcore
121	Cámara digital D90 18 MP	0308357909	SIP C90 2016 11 121	Techcore
122	Cámara digital D90 18 MP	0308357910	SIP C90 2016 11 122	Techcore
123	Cámara digital D90 18 MP	0308357911	SIP C90 2016 11 123	Techcore
124	Cámara digital D90 18 MP	0308357912	SIP C90 2016 11 124	Techcore
125	Cámara digital D90 18 MP	0308357913	SIP C90 2016 11 125	Techcore

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el contrato de donación gratuita de los bienes derivados del Programa de Fortalecimiento Municipal (FORTASEG 2016), con el Gobierno del estado de Morelos representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que dentro de sus atribuciones realice los actos Jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias para el registro de los bienes en el patrimonio del municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN
TERCERA, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII, IX Y 119,
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador es titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Por lo que, el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo en los términos de esta Ley de las Secretarías.

Que derivado del subsidio a los municipios y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública, el Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG 2017), dotará al Municipio de Cuernavaca de equipamiento.

Que el Gobierno del estado de Morelos, a través del Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita la celebración del contrato de donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual tendrá por objeto transmitir gratuitamente la propiedad de los bienes con las siguientes características:

Patrullas:

Nú m.	MARCA	TIPO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	PLACA	CLASE
1	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6 HG665928	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00305	CAMINO NETA
2	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6 HG705098	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00306	CAMIONETA

Radios

Núm.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029 BA	MICROFONO NO HR 9029 BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO) TPH900HT1012 1CA	CASIDIAN		RA3774	HR8940	HR9029	163
CAC061				AAA021	BAA011	718	
2				715018	651614	704002	645
				78	96	61	
				RA3774	HR8940	HR9029	163
				CAC061	AAA021	BAA011	718
				715019	651620	704002	497
				95	44	62	

Por lo que, para fortalecer el cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad ciudadana y garantizar la seguridad de la población Cuernavacense; este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN, con el Gobierno del estado de Morelos, para efectos de formalizar la transmisión de los bienes descritos en líneas que anteceden a efecto de que pueda ser incorporado al Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-319/25-VIII-2017

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE DOS VEHÍCULOS (PATRULLAS) Y DOS RADIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la donación que realiza el Gobierno del Estado de Morelos a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, de dos vehículos (Patrullas) y dos radios de digitales con las siguientes características:

Patrullas:

Nú m.	MARCA	TIPO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	PLACA	CLASE
1	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6H G665928	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00305	CAMINO NETA
2	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6H G705098	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00306	CAMIONETA

Radios

Nú m.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029 BA	MICROFONO NO HR 9029 BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO) TPH900 HT1012 1CA	CASSIDIAN		RA3774	HR8940AA	HR9029	163
CAC061				A02165161	BAA011	718	
2				7150187	496	704002	645
				8		61	
				RA3774	HR8940AA	HR9029	163
				CAC061	A02165162	BAA011	718
				7150199	044	704002	497
				5		62	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el contrato de donación gratuita de los bienes derivados del Programa de Fortalecimiento Municipal (FORTASEG 2017), con el Gobierno del estado de Morelos representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que dentro de sus atribuciones realice los actos Jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias para el registro de los bienes en el patrimonio del municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN XXI; 41, FRACCIÓN I; 101 Y 105, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que por mandato de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las autoridades auxiliares municipales tienen el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos; de esta forma, en el caso que nos ocupa, los Delegados Municipales coadyuvan con la administración no sólo en la prestación de los servicios públicos, sino en el mantenimiento de la gobernabilidad, elemento fundamental para el funcionamiento de este Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 49, fracción I, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, los Delegados Municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriendo el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento.

Que con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número SE/AC-130/8-IX-2016, se aprobó el nombramiento de los Delegados del municipio de Cuernavaca, Morelos, mismos que durarían en su cargo hasta el término del ejercicio constitucional del presente Ayuntamiento.

En el mismo orden de ideas, y atendiendo al escrito de fecha 25 de agosto del año en curso, presentado por Manuel Sánchez Gómez, titular de la Delegación Lic. Benito Juárez García, mediante el cual presenta su formal renuncia con carácter de irrevocable, en tal tesitura, este Cabildo ha decidido llevar a cabo la designación del nuevo titular de la Delegación.

Que con base en lo anterior, el Presidente Municipal analizó diversos perfiles de las personas que ejercen liderazgo en esta Delegación Municipal, con el objeto de presentar al Cabildo la mejor propuesta para el desempeño del cargo de autoridad auxiliar de esta administración, quedando el ciudadano Juan Manuel Sandoval Vital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones señaladas anteriormente, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-320/25-VIII-2017

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la designación del titular de la Delegación “Lic. Benito Juárez García”, para quedar en los términos siguientes:

DELEGACIÓN	DELEGADO
I.- Lic. Benito Juárez García.	Juan Manuel Sandoval Vital

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley a la autoridad auxiliar designada por este Cabildo y expídase el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Delegado nombrado por este Ayuntamiento, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente en que rinda la protesta constitucional correspondiente y concluirán con el ejercicio de su encargo al término del ejercicio constitucional del presente Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a dar posesión al Delegado designado para el inicio inmediato de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente al Cabildo, de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018; así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-403/15-II-2018

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2018 y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de enero del 2018, por un monto de \$67,464,511.57 (SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 57/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de enero del 2018, por un monto de \$52, 239,908.70 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de enero del 2018, por un monto de \$145,731,338.43 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de enero del 2018, por un monto de \$8,504,626.26 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de enero del 2018 por un monto de \$508,243.86 (QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de enero del 2018 y se paga en el mes de febrero del 2018 por un importe de \$1,111,422.44 (UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 44/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de enero del 2018, por un monto de \$-8,691,157.94 (MENOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de enero del 2018, por un monto de \$84,884,797.66 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de enero del 2018, por el concepto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$370,740.64 (TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de enero del 2018, por concepto de Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas proyectos de desarrollo regional 2017, por un monto de \$26,729,029.78 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 78/100 M.N.), Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (1), por un monto de \$3,355,437.47 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.), Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (5), por un monto de \$8,988,921.43 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 43/100 M.N.), Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (2), por un monto de \$1,016,070.01 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SETENTA PESOS 43/100 M.N.), Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (4), por un monto de \$2,887,766.37 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2017, por un monto de \$2,558,132.29 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), Ramo 33 Fondo 3 de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2016, por un monto de \$270,358.51 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.), Ramo 33 Fondo 3 de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2017, por un monto de \$18,253,715.10 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), Programa de Obras con Recurso Propio 2017, por un monto de \$1,683,209.99 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano J. GUADALUPE OLIVARES REYES, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 10 de agosto del 2017 el ciudadano J. GUADALUPE OLIVARES REYES, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, con número de folio 1734995, del acta de número 00113, del Libro 01, con fecha de registro del 27 de enero de 1954 y con fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1953, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos el 2 de septiembre del 2009; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 7 de julio del 2017.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano J. GUADALUPE OLIVARES REYES ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Auxiliar Administrativo en la Contraloría Municipal, del 1 de junio de 1997 al 30 de mayo de 1999; Asistente en la Contraloría Municipal, del 1 de junio de 1999 al 26 de noviembre del 2001; Coordinador en la Contraloría Municipal, del 27 de noviembre del 2001 al 28 de noviembre del 2001; Coordinador Administrativo en la Contraloría Municipal del 29 de noviembre del 2001 al 15 de marzo del 2002; Jefe de Sección en la Contraloría Municipal, del 16 de marzo del 2002 al 23 de marzo del 2003; Coordinador Administrativo en la Contraloría Municipal, del 24 de marzo del 2003 al 18 de junio del 2003; Jefe de Sección en la Contraloría Municipal, del 19 de junio del 2003 al 27 de junio del 2004; Coordinador Administrativo de la Tesorería Municipal, del 28 de junio del 2004 al 15 de enero del 2008; Jefe de Departamento en la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del 16 de enero del 2008 al 16 de marzo del 2008; Jefe de Departamento en la Dirección de Organización del Comercio, del 17 de marzo del 2008 al 3 de agosto del 2008; Jefe de Departamento en la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, del 4 de agosto del 2008 al 15 de abril del 2013; Jefe de Departamento en la Dirección de Programas Federalizados, del 16 de abril del 2013 al 15 de junio del 2013; Jefe de Oficina en la Dirección de Programas Federalizados, del 16 de junio del 2013 al 15 de abril del 2014 y Jefe de Oficina en la Dirección de Fomento Agropecuario, del 16 de abril del 2014 al 16 de enero del 2018 fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 7 de julio del 2017. Acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número folio 1734995, del acta de número 00113, del Libro 01, con fecha de registro del 27 de enero de 1954 y con fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1953, expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos el 2 de septiembre del 2009.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano J. GUADALUPE OLIVARES REYES, por lo que se acreditan 20 años, 7 meses y 2 días laborados ininterrumpidamente, y 64 años, 1 mes y 3 días de edad, ya que nació el 13 de diciembre de 1953. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO J. GUADALUPE OLIVARES REYES.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-404/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO J. GUADALUPE OLIVARES REYES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano J. GUADALUPE OLIVARES REYES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Fomento Agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana MA. BEATRIZ GAMA MORALES, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 16 de agosto del 2017 la ciudadana MA. BEATRIZ GAMA MORALES, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, con número de folio 13541545, del acta de número 00335, del Libro 1, Tomo 01, con fecha de registro del 6 de mayo de 1945 y con fecha de nacimiento 1 de mayo de 1945, expedida por el Oficial del Registro Civil de Contepec, Michoacán el 14 de junio del 2016; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 28 de julio del 2016.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MA. BEATRIZ GAMA MORALES, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Cajera en la Dirección de Ingresos, del 15 de julio de 1998 al 15 de septiembre del 2012; Analista Administrativo en la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, del 16 de septiembre del 2012 al 30 de septiembre del 2013 y Analista Administrativo en la Dirección de Recaudación, del 1 de octubre del 2013 al 16 de enero del 2018 fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 28 de julio del 2016. Acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio 13541545, del acta de número 00335, del Libro 1, Tomo 01, con fecha de registro del 6 de mayo de 1945 y con fecha de nacimiento 1 de mayo de 1945, expedida por el Oficial del Registro Civil de Contepec, Michoacán el 14 de junio del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MA. BEATRIZ GAMA MORALES por lo que se acreditan 19 años, 5 meses y 29 días laborados ininterrumpidamente, y 72 años, 8 meses y 15 días de edad, ya que nació el 1 de mayo de 1945. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. BEATRIZ GAMA MORALES.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-405/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. BEATRIZ GAMA MORALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana MA. BEATRIZ GAMA MORALES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Analista Administrativo en la Dirección de Recaudación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 11 de agosto del 2017 el ciudadano ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, con número de folio A17 171579, del acta de número 00359, del Libro 01, con fecha de registro del 12 de mayo de 1952 y con fecha de nacimiento 9 de abril de 1952, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 8 de diciembre del 2016; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 6 de marzo del 2017.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Auxiliar Administrativo en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de abril del 2001 al 15 de febrero del 2003; Almacenista en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de febrero del 2003 al 30 de mayo del 2006; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Licencias de Construcción, del 1 de junio del 2006 al 15 de septiembre del 2010; Inspector en la Dirección de Ordenamiento Ecológico, del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de enero del 2011 al 15 de febrero del 2012; Jefe de Oficina en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de febrero del 2012 al 31 de diciembre del 2012 y Jefe de Oficina en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 1 de enero del 2013 al 16 de enero del 2018 fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 6 de marzo del 2017. Acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número folio A17 171579, del acta de número 00359, del Libro 01, con fecha de registro del 12 de mayo de 1952 y con fecha de nacimiento 09 de abril de 1952, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos el 8 de diciembre del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ por lo que se acreditan 16 años, 8 meses y 25 días laborados ininterrumpidamente, y 65 años, 9 meses y 7 días de edad, ya que nació el 9 de abril de 1952. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-406/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 14 de septiembre del 2017 el ciudadano SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, con número de folio A17480847, del acta de número 00719, del Libro 02, con fecha de registro del 20 de junio de 1942 y con fecha de nacimiento 27 de marzo de 1942, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 1 de septiembre del 2017; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 2 de marzo del 2017.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, del 16 de octubre de 1998 al 6 de febrero del 2000; Jefe de Sección en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 7 de febrero del 2000 al 15 de febrero del 2003; Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad, del 16 de febrero del 2003 al 24 de mayo del 2010; Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad, del 25 de mayo del 2010 al 15 de abril del 2013; Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, del 16 de abril del 2013 al 30 de septiembre del 2013; Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad y Control, del 1 de octubre del 2013 al 15 de abril del 2014; Jefe de Sección en la Dirección de Autogestión de Obra Pública, del 16 de abril del 2014 al 30 de mayo del 2014 y Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, del 1 de junio del 2014 al 16 de enero del 2018 fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 2 de marzo del 2017. Acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número folio A17480847, del acta de número 00719, del Libro 02, con fecha de registro del 20 de junio de 1942 y con fecha de nacimiento 27 de marzo de 1942, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos el 1 de septiembre del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA por lo que se acreditan 19 años, 2 meses y 23 días laborados ininterrumpidamente, y 75 años, 9 meses y 19 días de edad, ya que nació el 27 de marzo de 1942. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-407/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano SERGIO ALBERTO DÍAZ DISCIPLINA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Jefe de Sección en la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;

CONSIDERACIONES

I. La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 6 de febrero del año 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2016, el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho presentó solicitud de pensión por Jubilación, fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I, j), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social, de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

III. Así mismo acompañó su solicitud, con las siguientes documentales:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, con número de folio 2015748, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Tepalcingo, Morelos, con número de acta 00283, registrada en el libro 01, foja 283, con fecha de nacimiento 12 de enero de 1977.

b) Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, el 22 de febrero de 2016; indicando que el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

Inicio	Término	Puesto
01-ene-88	28-febrero-95	Servicios Generales

c) Hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, el 16 de febrero del 2016, indicando que el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fue servidor público y ocupó el siguiente puesto:

Inicio	Término	Puesto
01-jun-96	15-ene-03	Policía Raso

d) Hoja de Servicios y Carta de certificación de salarios expedidas por la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 12 de febrero de 2016; en donde indica que el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando el siguiente cargo:

Inicio	Término	Puesto
16-ene-03	A la fecha de la presentación de hoja de servicios.	Policía Segundo

La Carta de certificación de salarios indica:

“QUE EL C. JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, COMO POLICÍA SEGUNDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA, PERCIBIENDO UN INGRESO MENSUAL DE \$16,910.12 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M. N.).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

“Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en el apartado de Consideraciones, en su fracción III, de las que se desprenden los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO
01-ene-88	28-feb-95	AYTO. HUITZILAC	SERVICIOS GENERALES
01-jun-96	15-ene-03	EJECUTIVO	POLICÍA RASO
16-ene-03	15-ene-18	AYTO. CUERNAVACA	POLICÍA SEGUNDO

28	9	10
AÑOS	MESES	DÍAS

SEGUNDO.- Respecto del documento expedido por Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, el 22 de febrero de 2016 y detallada en las Consideraciones del presente Acuerdo, fracción III, inciso b), es necesario considerar si se contabiliza, para efecto del cómputo correspondiente del total de años que se deducen de los periodos que ahí se indican. El 29 de abril del 2016 se acudió al mencionado municipio a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos. Solicitando exhibieran los archivos de personal de los servidores públicos que han prestado servicios en el mencionado Ayuntamiento.

Sin embargo no se tuvo a la vista expedientes de personal o documentación original que avale el período del 1 de enero de 1988 al 28 de febrero de 1995, en el cual según el documento anteriormente referido, laboró el solicitante de pensión en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en Servicios Generales.

Solo se tuvieron a la vista dos compilaciones de documentos, denominados varios, que contenían constancias de servicios, expedidas por la administración municipal inmediata anterior a la fecha de la visita, algunas de ellas originales; y otras en copias fotostáticas de distintos ciudadanos, dentro de los cuales se encontraban algunas copias fotostáticas relacionadas con el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental original que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieren haber tenido. Tampoco existen facultades en las Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos", para que el Comité Técnico o esta Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista documentación original emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal, o para municipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión. Por lo que solo es posible contabilizar, aquella, de la cual se encuentren documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción XXXV, del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos"; este órgano colegiado CONCLUYE que al no acreditar fehacientemente los 7 años, 1 mes, 27 días, que resultan de contabilizar el período que enuncia el documento expedido el 22 de febrero de 2016 por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, prestó servicios en ese Ayuntamiento el ciudadano Juan Pedro Hernández Martínez, dicho período no será tomado en cuenta en el cómputo total de años de servicios, porque el documento anteriormente citado y que indica que el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, prestó servicios en el mencionado municipio, no tiene sustento documental que permita comprobar fehacientemente la antigüedad en el periodo multicitado y por lo tanto carece de validez para efecto de contabilizar la antigüedad en comento.

Período que a continuación se transcribe:

INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
01-ene-88	28-feb-95	7	1	27

TERCERO.- En relación a la hoja de servicios expedida por Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Estado Libre y Soberano de Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones fracción III, inciso c), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se especifican, toda vez que se tuvo a la vista el expediente laboral del ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo que se acreditan, 6 años, 7 mes y 14 días, de servicio ininterrumpido desempeñando el cargo que se indica en el apartado e inciso de referencia de las Consideraciones del presente dictamen.

CUARTO.- En relación a la hoja de servicios expedida por Juvenal Herrera Bahena, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones, fracción III, en su inciso d), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se especifican, toda vez que se tuvo a la vista el expediente laboral del ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo que se acreditan, 14 años, 11 mes y 29 días, de servicio ininterrumpido, desempeñando el cargo que se indica en la fracción III, inciso d) de las Consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO.- De las antigüedades a tomarse en cuenta, en el cómputo total de años que ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y este Ayuntamiento de Cuernavaca, valoradas en los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sección, se comprobó fehacientemente 21 años, 7 meses y 13 días, de servicio interrumpido en el Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; ya que mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos se actualizó la hoja de servicios expedida el 12 de febrero del 2016, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Fecha Inicial	Fecha Final	AÑOS	MESES	DÍAS	DEPENDENCIA	PUESTO
01-jun-96	15-ene-03	6	7	14	EJECUTIVO	Policía Raso
16-ene-03	15-ene-18	14	11	29	AYTO. CUERNAVACA	Policía Segundo

21	7	13
AÑOS	MESES	DÍAS

Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos, TERCERO y CUARTO del presente dictamen; y al no tomarse en cuenta la temporalidad enunciada en el municipio de Huitzilac conforme al Considerando SEGUNDO de este mismo dictamen, de 7 años, 1 mes y 27 días, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que es procedente la solicitud de Pensión por Jubilación formulada por el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en consecuencia es de conceder pensión por Jubilación al solicitante, en virtud de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que indica:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

Como se desprende de la lectura del texto legal invocado, la Pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, de manera interrumpida o ininterrumpida, sin que importe la edad que el titular de la relación administrativa tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.

Para mayor abundamiento es necesario hacer referencia a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y que a continuación se transcriben:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales: a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Así mismo es importante señalar lo indicado en los artículos 2, fracción I, y 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

De los textos legales invocados, se desprende que el titular de la Ley, son aquellos integrantes de las instituciones policiales, en este particular, se trata de un elemento policiaco, al que se debe garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, conforme a los artículos citados correspondientes a Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y conforme al artículo 2 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que en relación con el artículo 16 de la misma Ley indica que la Pensión por Jubilación de los sujetos de la ley se determinará de acuerdo a los porcentajes de la tabla de la fracción I, inciso k) conforme a la cual con 20 años de servicio corresponderá un 50%, sin requerir edad mínima al momento de solicitarla o de recibir el beneficio.

En el caso que se estudia, el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso, en el Sector Operativo de la Academia Estatal de Policía, del 1 de junio de 1996 al 15 de enero de 2003. En el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado el cargo de: Policía Segundo, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de enero de 2003 al 16 de enero de 2016, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 12 de febrero del 2016, acreditando 21 años, 7 meses y 19 días de servicio interrumpido.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que se cumple con el requisito de cuando menos veinte años de servicio prestados al Estado, para la procedencia de la Pensión por Jubilación, previsto en el artículo 16 fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que la solicitud de Pensión por Jubilación es procedente.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

ACUERDO

SO/AC-408/15-II-2018

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede solicitud de Pensión por Jubilación al ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; desempeñando como último cargo el de Policía Segundo, en la Dirección General de la Policía Preventiva, con fundamento en los considerandos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar debido y total cumplimiento a lo ordenado en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el Amparo en Revisión 183/2017, en relación con el Juicio de Amparo 1203/2016-C, promovido por el ciudadano JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, infórmese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Acuerdo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana RITA GONZÁLEZ GARCÍA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 11 de mayo de 2017 la ciudadana RITA GONZÁLEZ GARCÍA por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia fiel confrontada del Acta de Nacimiento, con número de folio 45374982 expedida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Código Civil vigente para el Distrito Federal por la Juez 21 del Registro Civil en el Distrito Federal, el 8 de febrero de 2017, del Acta con número de partida 354, con año de registro 1964, en el Libro 4, foja 355, y fecha de nacimiento 4 de octubre de 1963; hoja de servicios expedida por Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el 27 de marzo de 2017; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de enero del 2017.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana RITA GONZÁLEZ GARCÍA prestó sus servicios en el Gobierno del Estado en donde desempeñó los siguientes cargos: Empleada del Gobierno del Estado, según oficio DIR/128/2016-02 del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del 30 de abril de 1985 al 15 de septiembre de 1988; Empleada del Gobierno del Estado, según oficio DIR/128/2016-02 del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos del 15 de febrero de 1989 al 15 de abril de 1989. En el Ayuntamiento de Cuernavaca

donde ha desempeñado los cargos de: Auxiliar Administrativo en el Registro Civil 01, del 1 de junio de 1998 al 4 de agosto de 1998; Auxiliar administrativo en la Secretaría Particular, del 5 de agosto de 1998 hasta el 30 de agosto de 1998; Auxiliar administrativo en la Delegación "Gral. Emiliano Zapata Salazar", del 1 de septiembre de 1998 al 10 de enero de 1999; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Ingresos del 11 de enero de 1999 al 21 de febrero de 1999; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Recursos Humanos del 22 de Febrero de 1999 al 30 de marzo de 1999; Administrativo Especializado en la Dirección de Recursos Humanos del 31 de marzo de 1999 al 17 de octubre de 1999; Administrativo Especializado en la Dirección de Panteones, del 18 de octubre de 1999 al 2 enero de 2001; Administrativo Especializado en la Dirección de Adquisiciones, del 3 de enero del 2001 al 16 de octubre de 2001; Administrativo Especializado en la Dirección de Panteones, del 17 de octubre de 2001 al 31 de enero de 2003; Administrativo Especializado en la Dirección de Limpia "Nómina Administrativos", del 1 de febrero del 2003 al 7 de junio de 2004; Administrativo Especializado en la Dirección de Aseo Urbano, del 8 de junio del 2004 al 25 de enero de 2006; Administrativo Especializado en la Administración del Parque Alameda de la Solidaridad, del 26 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2006 y Administrativo Especializado en la Dirección de Panteones del 1 de octubre de 2006 al 15 de enero de 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 23 de enero del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana RITA GONZÁLEZ GARCÍA por lo que se acreditan 23 años, 1 mes y 19 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA RITA GONZÁLEZ GARCÍA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-409/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RITA GONZÁLEZ GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana RITA GONZÁLEZ GARCÍA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Administrativo Especializado en la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 58, fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 28 de noviembre del 2017 el ciudadano MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cuernavaca, Morelos, el 9 de mayo de 2017 con número folio A17275659, del acta de número 05234, del libro número 12, foja 103, con fecha de registro del 17 de noviembre de 1971 y con fecha de nacimiento 30 de enero de 1971; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 28 de junio del 2017.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Intendente en la Delegación Lázaro Cárdenas, del 16 de agosto de 1987 al 17 de septiembre de 1998; Intendente en la Delegación Vicente Guerrero, del 18 de septiembre de 1998 al 2 de noviembre de 1998; Intendente en la Dirección de Panteones, del 3 de noviembre de 1998 al 4 de noviembre de 1998; Intendente en la Dirección de Parques y Jardines, del 5 de noviembre de 1998 al 17 de mayo de 2000; Intendente en la Dirección de Turismo, del 18 de mayo de 2000 al 3 de enero de 2001; intendente en la Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, del 4 de enero de 2001 al 9 de febrero de 2004; Intendente en la Subsecretaría de Abasto, del 10 de febrero del 2004 al 27 de marzo del 2006; Intendente en la Dirección de Desarrollo Estratégico, del 28 de marzo de 2006 al 25 de julio de 2006; intendente en la Secretaría de Turismo y Fomento, del 26 de julio de 2006 al 15 de febrero de 2007; Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Turismo y Fomento, del 16 de febrero de 2007 al 15 de marzo 2008; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Desarrollo Estratégico, del 16 de marzo de 2008 al 30 de julio de 2008; Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 1 de agosto de 2008 al 30 de enero del 2012; Promotor en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 1 de febrero de 2012 al 15 de abril de 2013; Promotor en la Dirección de Programas Federalizados, Desarrollo Económico, del 16 de abril de 2013 al 16 de abril de 2014; Promotor en la Dirección de Fomento Agropecuario, del 17 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2014; como Supervisor Técnico en la Dirección de Fomento Agropecuario, del 1 de octubre del 2014 al 30 de noviembre del 2015 y Asistente Administrativo en la Dirección de Fomento Agropecuario, del 1 de diciembre del 2015 hasta el 1 de diciembre del 2017, fecha en que presentó renuncia.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ por lo que se acreditan 30 años, 2 meses y 29 días, laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-410/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano MARTÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Asistente Administrativo en la Dirección de Fomento Agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. Y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELÓ SALTADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 24 de abril del 2015 el ciudadano OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su acta de nacimiento con número folio 4358526, del acta de número 00306, del libro 04, con fecha de registro del 16 de agosto de 1969 y con fecha de nacimiento 23 de julio de 1969, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ahuacotzingo, Guerrero; hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos el 15 de abril del 2015; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 6 de abril del 2015.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

I.- Para los varones:

e).- Con 26 años de servicio 80%;

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó los cargos de: Bombero en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1991 al 24 de noviembre del 2001; Oficial Bombero en la Secretaría de Seguridad Pública, del 24 de diciembre del 2001 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado el cargo de: Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, del 16 de enero del 2003, al 16 de enero del 2018; fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 6 de abril del 2015.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ por lo que se acreditan 26 años, 5 meses y 29 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-411/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano OLIVERIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano RAÚL SOLÓRZANO SOTO, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 6 de mayo del 2015 el ciudadano RAÚL SOLÓRZANO SOTO por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su acta de nacimiento con número folio 3669872, del acta número 03693, del libro 04, con fecha de registro del 19 de septiembre de 1972 y con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1972, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos; hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos el 26 de marzo del 2015; hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas el 7 de marzo del 2017, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

I.- Para los varones:

f).- Con 25 años de servicio 75%;

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RAÚL SOLÓRZANO SOTO prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó los cargos de: Oficial Bombero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1998. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Rescate y Siniestros, del 28 de enero de 1999 al 9 de septiembre del 2003; Oficial Bombero en la Dirección de Rescate y Siniestros Metropolitana, del 10 de septiembre del 2003 al 15 de febrero del 2004; Oficial Bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 16 de agosto del 2004 al 15 de febrero del 2010; Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, del 16 de febrero del 2010 al 15 de abril del 2014 y Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, del 16 de abril del 2014 al 16 de enero del 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 6 de marzo del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RAÚL SOLÓRZANO SOTO por lo que se acreditan 25 años, 5 meses y 13 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO RAÚL SOLÓRZANO SOTO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-412/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RAÚL SOLÓRZANO SOTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano RAÚL SOLÓRZANO SOTO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana JULIA MENDIOLA BONFIL derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado PEDRO CORTÉS SÁNCHEZ, así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 29 de noviembre del 2017, la ciudadana JULIA MENDIOLA BONFIL por propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado PEDRO CORTÉS SÁNCHEZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento de quien solicita, con número de folio A210336460, expedida por el Director General de Registro Civil, de Puebla, el 29 de junio de 2017 de conformidad con lo prescrito en los artículos 848 y 849 del Código Civil del Estado, del acta 00037 que obra en Libro 1 de Nacimientos del Año 1950, levantada en el Juzgado del Registro Civil de Jolalpan, Jolalpan, Puebla, con fecha de registro 26 de febrero de 1950 y de nacimiento 16 de febrero de 1950; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de junio de 2017; así como copia certificada del Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio 1641028, expedida el 4 de marzo de 2009, por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Atenango del Río, Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo 302 del Código Civil del Estado, del Acta de Nacimiento 00019, asentada en el Libro 001, con fecha de Registro 2 de marzo de 1935 y de nacimiento 23 de febrero de 1935; y copia certificada del Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17355433, registrada en el Libro Número 01, foja 250, con número de acta 00250, expedida el 22 de abril de 2017, por la Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estableciendo como fecha de defunción el 22 de abril de 2017.

Se procede a analizar la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana JULIA MENDIOLA BONFIL, cónyuge supérstite del finado trabajador pensionado PEDRO CORTÉS SÁNCHEZ, con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado PEDRO CORTÉS SÁNCHEZ en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos de la Subdirección de Aseo Urbano, ahora Dirección de Aseo Urbano del 1 de abril del 2010 hasta el 16 de junio de 2016, siendo pensionado por Cesantía por Edad Avanzada, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-122/8-IX-2016, a partir del 8 de septiembre del 2016 hasta el 22 de abril de 2017, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana JULIA MENDIOLA BONFIL beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA JULIA MENDIOLA BONFIL.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-413/15-II-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JULIA MENDIOLA BONFIL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana JULIA MENDIOLA BONFIL, cónyuge supérstite del finado PEDRO CORTÉS SÁNCHEZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos de la Subdirección de Aseo Urbano, ahora Dirección de Aseo Urbano, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-122/8-IX-2016, a partir del 8 de septiembre del 2016 hasta el 22 de abril de 2017, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65 fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente al Cabildo, de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018; así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-418/15-III-2018

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2018 y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de febrero del 2018, por un monto de \$36,855,259.25 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de febrero del 2018, por un monto de \$63,856,428.69 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 69/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de febrero del 2018, por un monto de \$139,505,095.16 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de febrero del 2018, por un monto de \$8,358,088.43 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de febrero del 2018 por un monto de \$1,684,936.06 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de febrero del 2018 y se paga en el mes de marzo del 2018 por un importe de \$475,032.72 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de febrero del 2018, por un monto de \$-26,464,601.36 (MENOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 36/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de febrero del 2018, por un monto de \$28,827,555.29 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de febrero del 2018, por el concepto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$21,278.68 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), por el ajuste entre el presupuesto registrado y el presupuesto autorizado RAMO 33 "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entre los municipios del Estado de Morelos" (FONDO IV) 2018, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5572 del 30 de enero del 2018, por un monto de \$18,576,071.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y por el ajuste entre el presupuesto registrado y el presupuesto autorizado para el ramo 33 "Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los municipios" (FAEDE) 2018, según Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5574 del 7 de febrero del 2018. Por un monto de \$338,008.00 (TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de febrero del 2018, por concepto de Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas "Fondo Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2016" por un monto de \$77,024.75 (SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro de las reducciones presupuestales en el mes de febrero del 2018, por el ajuste entre el presupuesto registrado y el presupuesto autorizado RAMO 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entre los municipios del estado de Morelos" (FONDO 3) 2018, según Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5572 del 30 de enero del 2018, por un monto de \$277,818.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 28 de enero del 2018, en la que fue presentado el asunto relativo al DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SO/AC-99/30-VI-2016 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SE/AC-21/5-II-2016 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO DAMIÁN PEDROZA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1266/2016, EN RELACIÓN CON LO RESUELTO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ACAPULCO GUERRERO.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso SO/AC-99/30-VI-2016.

Por lo que en uso de las facultades atribuidas a esta Comisión, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comentario, a saber:

1) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio del 2016, se aprobó el Acuerdo número SO/AC-99/30-VI-2016, mediante el cual se deja insubsistente el Acuerdo SE/AC-21/5-II-2016 y se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Damián Pedroza.

2) Que el dos de agosto del dos mil dieciséis, el ciudadano Francisco Damián Pedroza, promovió Juicio de Amparo Indirecto, mismo que recayó en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quedando registrado bajo el número 1266/2016.

3) Que el diez de octubre de dos mil dieciséis, se remitieron los autos del juicio de amparo citado al Centro Auxiliar de la Séptima Región para efecto del dictado de la resolución correspondiente, tocando conocer del mismo al Juzgado de ese Centro Auxiliar, asignando el número 504/206 al cuaderno auxiliar que por tal motivo se formó.

4) Que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió al quejoso el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, resolviendo lo siguiente:

“SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Francisco Damián Pedroza, por los razonamientos asentados en el considerando cuarto de la presente sentencia”.

“CUARTO.

(..)

De la transcripción realizada se puede concluir que el efecto del amparo es para que se le indicara a partir de cuándo se le debía de pagar al quejoso la pensión por cesantía en edad avanzada a la que se hizo acreedor, lo cual determinó la autoridad responsable con plenitud de jurisdicción, concluyendo que se sería a partir del uno de agosto de dos mil quince (circunstancia que se analizará en el presente asunto en el apartado correspondiente), pues precisamente es lo que en la presente vía viene reclamando el quejoso...”.

“OCTAVO. (Estudio de fondo del asunto). La determinación que por esta vía se reclama carece de la suficiente motivación, circunstancia que incluso refiere la parte quejosa al indicar que se violó en su perjuicio lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que resulta suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal”.

“Bajo esa óptica, la ahora responsable omitió señalar pormenorizadamente a través del relativo proceso lógico jurídico de subsunción el fundamento y el motivo que le permitiera llegar a la conclusión indicada en los párrafos precedentes, lo cual resulta de capital importancia, circunstancia que debe tomarse en cuenta para no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa; por ende se tiene que exponer de manera exhaustiva y congruente porque se llegó a la determinación en el sentido indicado.

Ciertamente, en la determinación que en esta instancia constitucional se analiza, la responsable no motivó exhaustivamente la conclusión a la que se ha hecho referencia en acápites anteriores; es decir, sin citar el fundamento legal y esgrimir mayores razonamientos jurídicos, determinó como fecha a partir de cuándo se debe pagar la pensión al aquí quejoso, el uno de agosto de dos mil quince; ya que al aceptar el pago de la pensión a partir de la data indicada, “aceptó tácitamente” como fecha de pago el uno de agosto de dos mil quince, tan es así, asegura la autoridad responsable, que el solicitante del amparo cobró el pago respectivo el quince de agosto de esa anualidad; todo lo cual deja en estado de indefensión al promovente de amparo, ya que se le impide conocer los fundamentos y los motivos que la responsable tomó en consideración, para arribar la conclusión que adoptó”.

En efecto, era obligación ineludible de la responsable establecer a través de un proceso lógico jurídico pormenorizado de subsunción el fundamento y los motivos que le permitieron llegar a la conclusión alcanzada; lo anterior para no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa, al desconocer esos motivos que consideró la autoridad responsable para estimar que en el caso la pensión debe pagarse a partir del uno de agosto de 2015, sin que se haya realizado manifestación alguna respecto a cuál es el motivo o el fundamento que le permite llegar a la conclusión alcanzada, no obstante que en el mismo Acuerdo se estableció que el amparista prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, como Consejero Jurídico hasta el diecisiete de diciembre de dos mil doce...”.

Así es con la forma en que resolvió la responsable la determinación emitida, el Acuerdo número SO/AC-99/30-VI-2016 de treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del cual se deja insubsistente el diverso Acuerdo SE/AC-21/5-II-2016, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada otorgada en favor del aquí amparista, no se permitió a la parte quejosa ser sabedora de lo antes plasmado; con lo que se reitera se le deja en estado de indefensión al desconocer los motivos que llevaron a la responsable a concluir como lo hizo; lo anterior es así cuenta habida que del estudio de la misma se aprecia que la responsable obvió citar de manera pormenorizada a través de un proceso lógico jurídico de subsunción entre los hechos y el marco normativo correspondiente al razonamiento que le hizo llegar a la conclusión dogmática indicada.

“En efecto, la responsable tiene la obligación de establecer cuáles fueron los motivos y fundamentos de manera pormenorizada de por qué llegó a la conclusión indicada en párrafos precedentes; desde luego, como se dijo a través de un proceso lógico-jurídico, haciendo la respectiva correlación a la hipótesis normativa que se aplicó; lo cual resulta necesario para que la parte quejosa no se encuentre en estado de indefensión; pues con la simple conclusión plasmada por la responsable, en forma dogmática, sin haber asentado los razonamientos correspondientes, violenta los derechos humanos del amparista, pues como se adelantó lo realizó de manera dogmática, sin invocar los razonamientos correspondientes, así como el o los numerales que lo autorizan para llegar a esa determinación.”

“Consecuente y como ha quedado plenamente acreditado, el acuerdo número SO/AC-99/30-VI-2016 de treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del cual se deja insubsistente el diverso acuerdo SE/AC-21/5-II-2016 relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada otorgada a favor del amparista, aquí combatido, carece de fundamentación y la suficiente motivación en los términos señalados con antelación”

“En virtud de los razonamientos señalados con antelación, lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada para que la responsable deje sin efectos el Acuerdo SO/AC-99/30-VI-2016 de treinta de junio de 2016, relativo a la pensión por cesantía en edad avanza otorgada en favor del aquí amparista y en su lugar emita otra nueva con plenitud de jurisdicción pero purgando los vicios precisados en el presente fallo (tomando en consideración todos los antecedentes del caso).”

1) Que una vez analizado lo ordenado en la sentencia de mérito, se tiene que de lo que se duele el quejoso de amparo es la fecha a partir de la cual se tiene que pagar la pensión por cesantía en edad avanzada; aunado a lo anterior tal y como se citó en líneas anteriores y conforme la ejecutoria que nos ocupa, a la autoridad jurisdiccional le resulta carente de fundamentación y motivación el que a partir del uno de agosto de 2016, se fije como fecha a partir de la cual se debe realizar el pago de pensión al ciudadano en comento. Fecha que se fijó derivado de una búsqueda documental minuciosa, encontrando que el C. Francisco Damián Pedroza se encuentra dado de alta en la nómina de pensionados del Ayuntamiento de Cuernavaca. Y ante la evidencia de que el C. Francisco Damián Pedroza fue omiso en avisar a la Autoridad Jurisdiccional tal acto y toda vez que estaba combatiendo el Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/581 mediante el amparo de número 1615/2015-V, mismo que fue iniciado mediante escrito de fecha de 26 de agosto del 2015, posterior a la fecha en que cobró por primera vez la pensión en fecha de 15 de agosto de 2015, y dado de alta en la nómina de jubilados el 1 de agosto de 2015, es que se acordó como fecha a partir de cuándo se debe pagar la pensión el 01 de agosto de 2015, puesto que a consideración de las autoridades al aceptar el pago de la pensión a partir de la fecha indicada acepto tácitamente como fecha de pago el primero de agosto de 2015. Con número de pensionado 13004, con fecha de reingreso del 1 de agosto de 2015 a la fecha, cobrando por tal concepto \$ 11,286.57 (ONCE MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100, M. N.), tal y como consta en las lista de raya del municipio de Cuernavaca

2) Ahora bien en este sentido es importante analizar el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en su párrafo tercero, que indica:

“El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.”

Conforme al texto legal anteriormente citado y de conformidad con los razonamientos vertidos por la autoridad judicial, se debe modificar la fecha a partir de la cual se debe de otorgar la pensión, siendo aquella la del día siguiente a partir de la cual quedo separado de su último cargo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SO/AC-99/30-VI-2016 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SE/AC-21/5-II-2016 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO DAMIÁN PEDROZA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1266/2016, EN RELACIÓN CON LO RESUELTO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ACAPULCO GUERRERO.

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 28 de febrero del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, lo relacionado con el juicio de amparo 1266/2016, promovido por el ciudadano Francisco Damián Pedroza.

Que al tenor del segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que nos ocupa el ciudadano Francisco Damián Pedroza, solicitó pensión por Cesantía en Edad Avanzada a este Ayuntamiento; quien se desempeñó en el Poder Judicial como: Secretario de Estudio y Cuenta, del 01 de julio de 1987, hasta el 15 de mayo de 1988; Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario, del 01 de julio de 1988 hasta el 23 de mayo de 1994; Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con Residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 24 de mayo de 1994, hasta el 31 de enero de 1995; Juez de Primera Instancia Comisionado al Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de febrero de 1995 hasta el 27 de mayo de 1996; Consejero Representante de los Jueces, del 28 de mayo al 27 de junio de 1996; Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 28 de junio al 08 de octubre de 1996; Consejero Representante de los Jueces, del 9 de octubre al 8 de noviembre de 1996; Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 9 al 15 de noviembre de 1996; Consejero Representante de los Jueces, del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1996; Consejero Representante de los Jueces, del 1 de enero al 17 de mayo de 1997; Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, del 18 de mayo al 10 de noviembre de 1997, conforme a la constancia expedida el 4 de diciembre del 2012, por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos. En el Ayuntamiento de Cuernavaca como Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica, del 29 de noviembre del 2011 hasta el 17 de diciembre del 2012, fecha en que fue expedida la constancia de referencia por la Dirección General de Recursos Humanos.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 11 años, 03 meses, 11 días de antigüedad en el servicio; y 63 años de edad, ya que nació el 04 de octubre de 1951, en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, conforme al artículo 59 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, la Pensión deberá cubrirse al 55% por ciento del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-419/15-III-2018

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SO/AC-99/30-VI-2016, Y SE APRUEBA EL DIVERSO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO DAMIÁN PEDROZA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1266/2016, POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo SO/AC-99/30-VI-2016 por el que se deja insubsistente el Acuerdo SE/AC-21/5-II-2016, y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Damián Pedroza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Damián Pedroza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos; así como en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 59 segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que haya dejado de prestar sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1266/2016, promovido por el ciudadano Francisco Damián Pedroza.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del año 2012, el ciudadano Rogelio Sánchez Gatica, presentó ante el Congreso del Estado de Morelos solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que como consecuencia de la solicitud antes mencionada, el Congreso del Estado de Morelos, emitió con fecha de once de junio del año 2014, el Decreto número 1474, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 9 de julio del citado año.

Que el 30 de julio de 2014, el entonces Síndico Municipal, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional en contra del Decreto 1474, dictado por el Congreso del estado de Morelos, en el cual sustantivamente se dolía de la invasión de esferas de gobernabilidad, recayendo a dicho recurso legal el número de expediente de controversia constitucional 74/2014, mismo que fue resuelto el cuatro de febrero del año dos mil quince; determinando parcialmente procedente y fundada la referida controversia, dejando a salvo los derechos del ciudadano Rogelio Sánchez Gatica, para que este reclamará el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que correspondiera.

Que en cumplimiento a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como consecuencia de la solicitud realizada por el ciudadano que nos ocupa al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativa a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se dictó el Acuerdo número AC/SO/16-VII-2015/580, por la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Acuerdo en el que su artículo segundo señalaba lo siguiente:

La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como Consejero Jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta un año anterior a la fecha de expedición del presente acuerdo en términos del artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que inconforme con el contenido del Acuerdo citado en líneas que anteceden, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, específicamente en su artículo segundo, el ciudadano Rogelio Sánchez Gatica, recurre ante la Justicia de la Unión, mediante demanda de amparo, tocando el turno de la misma al Juzgado Cuarto de Distrito auxiliado por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, ambos con residencia en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo a la cual recayó el número de expediente 1627/2015; quien le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Que el seis de junio de 2016 se interpuso recurso de revisión de parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en contra de lo resuelto en el amparo 1627/2015, al cual el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dio cuenta que se tenía por recibido el oficio del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, en el que remitía copia autorizada de la ejecutoria pronunciada en los autos del Recurso de Revisión 133/2017, interpuesto por las autoridades responsables Presidente Municipal, y Ayuntamiento, ambos del municipio de Cuernavaca, Morelos, contra la sentencia dictada el quince de abril de dos mil dieciséis, en la que en su único punto resolutive se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ciudadano ROGELIO SÁNCHEZ GATICA.

Que conforme a la sentencia señalada en líneas anteriores en su considerando "VI. Estudio de Constitucionalidad" numeral 7, analizó los siguientes aspectos relevantes para dictar su determinación, mismos que a continuación se transcriben:

"Esa determinación constituye el acto aquí reclamado.

Ahora bien, expone el quejoso que la determinación, tomada por la responsable en el acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580, en su artículo segundo, es incorrecta al fijar que la pensión por Cesantía debería ser cubierta por un año anterior a la fecha de expedición del referido acuerdo, en términos del artículo 104 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y si bien su determinación la funda en el mencionado artículo, ello contraviene lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pues de su contenido se advierte que cuando el trabajador se separe justificada o injustificadamente del empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que otorga la pensión, el pago de ésta será a partir del día siguiente de la separación, lo que en el caso, de ser a partir del veintinueve de noviembre de dos mil once, por haber causado baja en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y no como ilegalmente se determinó en el acto reclamado.

Es fundado el concepto de violación expuesto, en razón de que las autoridades responsables indebidamente aplicaron lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que contempla que prescribirán en un año las acciones de los trabajadores burocráticos del Estado para determinar el momento a partir del cual empezaría a cubrirse la pensión jubilatoria del quejoso, pasando inadvertido lo dispuesto en el numeral 56 de la propia legislación que es realmente el aplicable porque es a partir del decreto cuando se está generando la pensión en cuestión y se rige en ese momento por dicho precepto.

En efecto, el artículo 56 de la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

(...)

Del contenido del citado numeral se advierte claramente entre otros supuestos, que el pago de la pensión por jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo y, en caso de que el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia de ese decreto cesarán los efectos de su nombramiento, esto es, dará por concluido el servicio público del trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión jubilatoria iniciará a cubrirse bajo dos supuestos:

1. Si se encuentra en activo; a partir de que se emita el decreto de jubilación respectivo, el cual, a su vez dará por concluida la relación laboral.

2. Si ya se encuentra inactivo, es decir si se ha separado del trabajo con o sin justificación, dicha pensión se pagará, con efectos al día siguiente de esa separación.

Este segundo supuesto implica que la pensión jubilatoria tendrá efectos retroactivos a partir de la fecha en que el trabajador se haya separado del cargo, con independencia de la fecha del decreto.

Ahora bien, ciertamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias, ha sostenido que el derecho para reclamar las pensiones y jubilaciones así como sus respectivos incrementos y diferencias son imprescriptibles y lo que en su caso pueden prescribir, son las pensiones que se hayan generado y no se hayan reclamado oportunamente, (...)

Pero respecto de la prescripción de las pensiones generadas y no cobradas oportunamente, debe tomarse en cuenta necesariamente que ya exista el derecho reconocido a esa percepción, incluso que ya hayan iniciado a cubrirse y que por alguna circunstancia no se hayan pagado, entonces serán esas pensiones no cubiertas las que estarán sujetas a prescripción.

(...)

Sin embargo, en el caso que ahora se resuelve no nos encontramos en ese supuesto que permite la prescripción de las pensiones no pagadas, sino que el acto reclamado precisamente consiste en el decreto por el cual apenas se reconoce el derecho del quejoso a percibir una pensión jubilatoria, así como el porcentaje correspondiente, cuyo pago debe iniciar a cubrirse atendiendo a los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (...)

Por lo tanto las autoridades responsables actuando en sesión de cabildo, pasaron por alto el contenido del artículo 56, mencionado, que establece que cuando el trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la vigencia de su decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

(El subrayado es nuestro).

Y ello es así, pues en determinación reclamada en la que se dijo que el pago de la pensión por cesantía, solicitada por el quejoso desde el año dos mil doce, debía cubrirse a partir del año anterior a la fecha de expedición del Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580 (dieciséis de julio de dos mil quince), en realidad constituye una indebida prescripción (aunque sea parcial) el derecho del quejoso a la pensión jubilatoria como si estuviesen cobrando pensiones ya reconocidas y no pagadas oportunamente y como si esa petición hubiera sido presentada cuatro años después de haberse separado de su encargo, lo cual no aconteció, pues, por un lado, el tema analizado en el acto reclamado es precisamente el reconocimiento al derecho a la jubilación del quejoso fue formulada desde el veintidós de noviembre del dos mil doce, fecha en que presentó su petición por Cesantía en Edad Avanzada ante el Congreso del Estado.

En efecto, del decreto reclamado se observa que las autoridades responsables analizaron la antigüedad del quejoso en el servicio público, así como los diversos requisitos exigidos por la Ley aplicable para otorgar el beneficio de la pensión jubilatoria y el porcentaje que le correspondía por los años de servicio; y no obstante ello determinaron que la pensión otorgada debía cubrirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Y, si lo pretendido por la responsable es tomar como base lo expuesto en la controversia constitucional 74/2014 de cuatro de febrero de dos mil quince resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar el momento a partir del cual debe cubrirse la pensión por Cesantía otorgada, resulta contrario a derecho pues en ella únicamente se pronunciaron respecto a que no fuera la que decidiera la procedencia del otorgamiento de la pensión por Jubilación, pero no por ello debe desconocerse que el quejoso inició su acción, pero no por ello debe desconocer que el quejoso inició su acción de jubilación desde el año dos mil doce.

En mérito de las anteriores consideraciones es que se declaró la invalidez del decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Rogelio Sánchez Gatica con cargo al gasto público del municipio de Cuernavaca, Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de pensión ante la autoridad y en la vía que correspondiera.

De ahí que si la acción procesal se encontraba en trámite desde dos mil doce, el decreto de reconocimiento de jubilación debió atender la imprescriptibilidad del derecho a la jubilación, así como a la oportunidad de la solicitud planteada por el quejoso, efectuada desde el año dos mil doce y no a partir del año dos mil quince, y no como lo pretende hacer con la emisión del acuerdo reclamado, pues con ello se contraviene el artículo 56 párrafo tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En virtud de lo antes expuesto, al resultar fundado el concepto de violación, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Rogelio Sánchez Gatica, para los efectos del presente considerando.

“VII. Efectos de la Sentencia de Amparo. En términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo y dadas las razones que se han dejado precisadas en el considerando que antecede, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, para el efecto de que el Cabildo de Cuernavaca:

1) Deje insubsistente el artículo segundo del acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580 de dieciséis de julio de dos mil quince emitido por la comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2) En su lugar dicte otra resolución determine que la pensión otorgada será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que haya dejado de prestar sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sin perjuicio de que reitere lo que no fue materia de este fallo.”

(El subrayado es nuestro).

En ese sentido, al resolver conceder el amparo y protección de la justicia federal al multicitado ciudadano Rogelio Sánchez Gatica por las razones y efectos señalados antes transcritos, es que este Cuerpo Edilicio tiene a bien modificar el artículo 2 del Acuerdo: AC/SO/16-VII-2015/580, para dejarlo insubsistente, en cumplimiento estricto de los lineamientos ordenados por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el juicio de amparo directo 1627/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos y conforme lo resuelto en el recurso de revisión 133/2017 respecto del amparo directo antes citado, 1627/2015, resolución conforme a la cual se confirmó la resolución recurrida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para lo cual se muestra el texto actual del Artículo Segundo y como deberá quedar para cumplir la Sentencia de amparo que nos ocupa:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO AC/SO/16-VII-2015/580	
DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como Consejero Jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta un año anterior a la fecha de expedición del presente acuerdo en términos del	ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como Consejero Jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que haya dejado de prestar sus servicios al

artículo 104 de la Ley del servicio Civil del estado de Morelos por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
---	---

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, somete a consideración este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-420/15-III-2018

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO AC/SO/16-VII-2015/580, PARA DEJARLO INSUBSISTENTE, DECRETÁNDOSE QUE LA PENSIÓN DE ROGELIO SÁNCHEZ GÁTICA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE COMO CONSEJERO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F), DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo segundo del Acuerdo: AC/SO/16-VII-2015/580, por medio del cual la pensión decretada al ciudadano Rogelio Sánchez Gatica sería cubierta un año anterior a la fecha de expedición del Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580, en términos del artículo 104 de la Ley del Servicio Civil; para dejar dicho artículo insubsistente y quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como Consejero Jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES IV Y XXIII, 41, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 Y 161, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, Y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 25, numerales 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia la salud y el bienestar.

Que de conformidad con el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 1, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”.

Que el artículo 2 fracciones I y IX, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que el objeto de la misma es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, previniendo, controlando y minimizando la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

Que con fecha 2 de noviembre de 2006 el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, celebró Sesión Ordinaria, en la que por unanimidad de votos, aprobó autorizar al Presidente Municipal Constitucional de esta ciudad, que en esa fecha era el Lic. Jesús Giles Sánchez, solicitar al Congreso del Estado, la autorización para concesionar, previa convocatoria, el servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos y desechos.

Que el Congreso del Estado, autorizó al Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal a concesionar el servicio público relativo a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos a la persona física o moral que reuniera las especificaciones técnicas y económicas en términos de lo que establece el Capítulo V, del título VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, previa licitación y hasta por un periodo de 20 años contados a partir de la celebración del Convenio respectivo, mediante Decreto número 50, de fecha 15 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Que con fecha 25 de enero de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó la Convocatoria para que las personas físicas o morales interesadas en prestar el servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, participaran en la licitación referida.

Así también se publicó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Técnica Especializada en el Servicio Público Municipal a concesionar, como Órgano encargado de revisar las propuestas de los licitantes, en sus aspectos técnico, financiero, legal y administrativo, para emitir el Dictamen correspondiente en el que se basaría el Ayuntamiento para dictar la resolución definitiva.

En virtud de que la empresa denominada “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA”, S.A. DE C.V., en el año 2007, tenía una experiencia de más de 15 años en el manejo integral de residuos y contaba con personal capacitado y tecnología adecuada, decidió participar en el proceso de licitación que nos ocupa.

Una vez realizados los tramites, reunidos los requisitos correspondientes y agotado el procedimiento de licitación, con fecha 4 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dictó resolución definitiva en la que resolvió adjudicar el Título de Concesión a la Persona Moral denominada “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA,” S.A. DE C.V.

Con fecha 4 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorgó de manera exclusiva y sin intermediarios a la empresa denominada “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA”, S.A. DE C.V., el Título de Concesión para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos y desechos del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos.

Que dicho instrumento establece en su cláusula primera, que el objeto de la concesión sería la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos y desechos del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, también identificado como “Sistema Integral de Aseo Municipal”, mediante las actividades, plazos, métodos, equipos y recursos que se señalan en los anexos del referido Título de Concesión.

El Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, en las cláusulas Tercera y Cuarta del Título de Concesión, convino que “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA”, S.A. DE C.V., presentaría el servicio en toda la extensión del territorio del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, y que la concesión tendría una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de su firma, respectivamente.

Que la Cláusula Trigésima Primera, fracciones I y XIII del Título de Concesión, en su apartado denominado “Causas de Revocación” establece que el incumplimiento de la concesionaria respecto a cualquiera de las obligaciones establecidas en la condición quinta del instrumento referido y dejar de pagar o cubrir oportunamente los recursos para el fondo de protección al ambiente, darán lugar a la Revocación de la Concesión otorgada a la Moral “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA”, S.A. DE C.V.

Que la condición quinta numerales 13, 18 y 24 del Título de Concesión conferido a “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA”, S.A. DE C.V., establecen entre otras obligaciones las siguientes:

“(…) 13. Cubrir puntualmente las contribuciones federales, estatales y municipales que cause.

18. Conservar un capital contable mínimo de \$80 000 000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) debiéndose realizar las actualizaciones correspondientes, cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de la concesión, informando de ello a “EL MUNICIPIO”.

24. “LA CONCESIONARIA” deberá absorber en todo momento cualquier tipo de responsabilidad que se ocasione a “EL MUNICIPIO” o a terceros derivado de la prestación de los servicios concesionados. (…)”

En la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, el Municipio de Cuernavaca, Morelos y "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., convinieron en someterse expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Cuernavaca, Morelos.

Cabe mencionar que durante la vigencia del Título de Concesión el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca del estado de Morelos, ha emitido diversos acuerdos en Sesión de Cabildo relativos a la operación y vigencia del Título de Concesión, mismos que a continuación se describen:

a) Acuerdo de Cabildo número AC008/SO/19-VI-07/074, de fecha 19 de junio de 2007, que autoriza la realización de los trámites para efectuar el cambio de denominación social la concesionaria de "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., al de "PASA CUERNAVACA", S.A. DE C.V., así como, la modificación y adiciones a las condiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Décima Séptima del Título de Concesión.

De las modificaciones y adiciones realizadas, debe destacarse la relativa a la Cláusula Décima Séptima inherente a la contraprestación del servicio público.

b) Acuerdo de Cabildo número AC003/SO/17-IX-07/112, de fecha 17 de septiembre de 2007, publicado por el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día 31 de octubre de 2007, número 4566, en las páginas 31 y 32, autorizando la adenda para la operación de planta de separación y la operación del sitio de relleno sanitario.

c) Acuerdo de Cabildo número AC001/SO/27-XII-07/54, de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día dos de enero de 2008, número 4582, en las páginas 5 y 6 y que autoriza la adenda para la segunda prórroga solicitada por la concesionaria para el inicio de las operaciones de la planta de separación y la de operación del sitio de relleno sanitario.

d) Acuerdo de Cabildo número AC001/SO/11-III-08/83, de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 4 de junio de 2008, número 4617, en las páginas 71 a 75, que se acompañarán en copia simple como anexo 9, en el que autoriza la prórroga indefinida (siempre y cuando no excediera del periodo en que culminaba la administración de la Presidencia Municipal, vigente, es decir hasta el 31 de octubre de 2009), para el inicio de la prestación del servicio, la prestación a la planta de separación y la de operación del sitio de relleno sanitario. A este acuerdo, se le agrega una fe de erratas, publicada en el Diario Oficial del 11 de Junio de 2008, número 4619 en la página 22.

e) Decreto número 1218, publicado en el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 6 de mayo de 2009, número 4706, en la página 10, en el que se autorizó al Presidente Municipal concesionar el servicio de limpia y barrido en Cuernavaca, Morelos.

f) Adenda 01/07 publicado en el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 29 de julio de 2009, número 4730 en las páginas 68 a 73, mediante la cual se hizo constar el cambio de razón social de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.", al de "PASA CUERNAVACA," S.A. DE C.V.

Que mediante Acuerdo de Cabildo AC002/SO/08-V-09/405, del 8 de mayo de 2009, se aprobó la Adenda Número 05/2009 al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Servicio de Limpia; así como, el lavado de estas últimas, publicada en las páginas 74 a 91, de la segunda sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4730 de 29 de julio de 2009.

Que por escrito de fecha 2 de agosto de 2010, "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal SERGIO AGUSTÍN URZUA SARABIA, comunicó al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, su decisión de suspender el servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, a partir del día tres de agosto de 2010, por la falta de recurso para llevar a cabo la prestación del servicio concesionada, lo que efectivamente ocurrió, pues de manera unilateral dejó de prestar el servicio público a que estaba obligada en razón del Título de Concesión, en el municipio de Cuernavaca.

Que derivado de lo anterior, mediante oficios números SDUOSPMYMA/SsPM/050/VIII/2010 y SA/0100/2010, ambos de 3 de agosto de 2010, suscritos por el Subdirector de Aseo Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos y por el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, se conminó a "PASA CUERNAVACA", S.A. de C.V. para que continuara prestando el Servicio Público concesionado; sin embargo, por escrito de fecha 3 de agosto de 2010, dicha empresa, por conducto de su Representante legal SERGIO AGUSTÍN URZUA SARABIA, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, reiteró su negativa a la prestación del servicio concesionado por la falta de recursos para realizar las actividades concesionadas, lo anterior a pesar de haber asumido en la Cláusula Quinta del Título de Concesión la obligación de Conservar un capital contable mínimo de \$80 000 000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, además de las obligaciones derivadas del título de concesión otorgado.

Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2010, "PASA CUERNAVACA", S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal RAÚL MOLINA TOLENTINO reitera al Ayuntamiento de Cuernavaca, la negativa de dar continuidad a la prestación del servicio público concesionado por la falta de recursos y además, comunicó la suspensión del Barrido Manual y Mecánico, situación que cuestiona y pone en duda la veracidad respecto al capital mínimo requerido para garantizar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, además de las obligaciones derivadas del título de concesión otorgado.

Que mediante Acuerdo de Cabildo número AC/SO/24-VJII-10/152, de fecha 24 de agosto del año 2010, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4856, en fecha 8 de diciembre de 2010, se declaró de orden público, interés general y como medida de emergencia la prestación temporal del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como, el barrido de calles por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, esto, ante la negativa de "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de otorgarlo por la falta de recursos, lo anterior a efecto de evitar una contingencia ambiental y por lo tanto un problema de salud pública y un mayor perjuicio al sector turístico del Municipio.

Así de las cosas y considerando lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Municipio tiene a su cargo la función de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, continuo prestando el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como el barrido de calles, por lo que se autorizó al Presidente Municipal a celebrar los actos o contratos necesarios para la prestación de tales servicios, y de igual manera, se autorizó a las diversas dependencias municipales a realizar todos los actos y acciones necesarias para otorgar dichos servicios públicos en el municipio de Cuernavaca, tendientes al cumplimiento del Acuerdo referido que entró en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo.

Que pese a las acciones emergentes realizadas por el Gobierno Municipal de Cuernavaca para llevar a cabo la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; así como el barrido de calles, se presentó una contingencia ambiental derivada de la falta de prestación de los servicios públicos concesionados a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ya que los habitantes de nuestro Municipio depositaron los residuos sólidos en las calles, generando con ello problemas de contaminación ambiental, surgimiento de fauna nociva en la ciudad; así como, la contaminación de los mantos acuíferos por los residuos sólidos arrastrados hacia las coladeras, calles y barrancas, lo que constituyó un problema grave de salud pública, ocasionando enfermedades estomacales y respiratorias a los habitantes y personas que se trasladaban por el territorio de Cuernavaca, poniendo en riesgo su salud y afectando directamente el medio ambiente en el que se desarrollaban, violentando su Derecho Humano Fundamental a un medio ambiente sano.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es la Autoridad facultada por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a cabo la prestación de los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, asumiendo la corresponsabilidad en la prestación de los servicios, la Persona Moral denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través del Título de Concesión otorgado, quedando obligada a responder por los daños que pudiesen causarse a las personas y al medio ambiente, con motivo de la prestación de los servicios concesionados, así pues, independientemente de haber informado al Ayuntamiento de Cuernavaca sobre la suspensión de los servicios por la falta de recursos económicos, la obligación contraída por "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para continuar prestando los referidos servicios, bajo su costa, subsiste ante la aceptación de la condición quinta numeral 18 del Título de Concesión, misma que la obliga a conservar un capital contable mínimo de \$80 000 000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el cual garantizará el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo, existe un incumplimiento de "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la obligación establecida en la Cláusula Quinta numerales 18 y 24 del Título de Concesión, además del daño y afectaciones causados al medio ambiente y a la salud e integridad física de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos derivados de la falta de recursos de la concesionaria, situación que se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

De manera enunciativa más no limitativa se enlistan las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado: "Se amontona por cuarto día consecutivo la basura en Cuernavaca; se retrasa recolección", publicada por el Periódico "La Jornada" el sábado 7 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado: "Pleito por basura ensucia a Morelos" publicado por el periódico "El Universal" el miércoles 27 de octubre de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado: "Condiciona Ixtapaluca operación del relleno sanitario concesionado" publicado por el periódico "La Jornada" el viernes 6 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "Crisis por Recolección de Basura" publicado por el periódico "El Universal" el miércoles 17 de marzo de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "Suspende PASA su Servicio" publicado por el periódico "El Diario de Morelos" el martes 3 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "Cobra la CTM por la recolección de basura en Cuernavaca" publicado por el periódico "unomasuno nacional" el viernes 6 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "Cuernavaca Alerta a Ciudadanos por Crisis de la Basura" publicado por el periódico "El Sol de México" el viernes 6 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "Revoca Cuernavaca Contrato a recolectora" publicado por el periódico "El Sol de Cuernavaca" el viernes 6 de agosto de 2010, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado: "Suspenden Servicio de Limpia" publicado por el periódico "La Crónica de Hoy", la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2011, dictado por el Lic. Isaac Isaías Yáñez Millán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual los apoderados legales de los periódicos "EL SOL DE MÉXICO", "EL EXCÉLSIOR", "LA CRONICA DE HOY" y "UNO MÁS" reconocen la veracidad, autenticidad y publicación de diversas notas periodísticas respecto a la contingencia ambiental suscitada en Cuernavaca, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Quinta numeral 18 del Título de Concesión, el daño y afectación causados al medio ambiente y a la salud de las personas, así como la violación del Derecho Humano fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la falta de recursos económicos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Título de Concesión otorgado a la persona moral denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.", de fecha 4 de abril de 2007, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la condición quinta numerales 13, 18 y 24 del Título de Concesión, por parte de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Adenda 01/2007 de 22 de junio de 2007, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la condición quinta numerales 13, 18 y 24 del Título de Concesión, por parte de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2007, en la cual se autoriza la realización de los trámites para efectuar el cambio de denominación social la concesionaria de "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., al de "PASA CUERNAVACA", S.A. DE C.V., así como, la modificación y adiciones a las condiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Décima Séptima del Título de Concesión, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo y con la que se acredita el incumplimiento de la condición quinta numerales 13, 18 y 24 del Título de Concesión, por parte de la concesionaria "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, la cual se relaciona con los considerandos del presente acuerdo, así como los daños causados al medio ambiente y a la salud de las personas derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Así pues, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta numerales 18 y 24 del Título de Concesión que nos ocupa, las concesionarias "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentran obligadas entre otras cosas conservar un capital contable mínimo de \$80 000 000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos y las obligaciones derivadas del título de concesión otorgado, además de absorber en todo momento cualquier tipo de responsabilidad que se ocasione a "EL MUNICIPIO" o a terceros derivado de la prestación de los servicios concesionados, debiendo responder por los daños y afectación causados al medio ambiente y a la salud e integridad física de las personas, derivado de la contingencia ambiental suscitada por la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos por falta de recursos económicos de la concesionaria.

Se cita para pronta referencia dichas obligaciones:

"(...) 18. Conservar un capital contable mínimo de \$80 000 000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) debiéndose realizar las actualizaciones correspondientes, cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de la concesión, informando de ello a "EL MUNICIPIO".

24. "LA CONCESIONARIA" deberá absorber en todo momento cualquier tipo de responsabilidad que se ocasione a "EL MUNICIPIO" o a terceros derivado de la prestación de los servicios concesionados. (...)"

No omito manifestar que independientemente que se haya iniciado el procedimiento de caducidad respecto a la concesión otorgada a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable a la materia, no impiden o prohíben al Ayuntamiento de Cuernavaca para iniciar el procedimiento de Revocación del Título de Concesión otorgado, lo anterior siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Cláusula Trigésima Primera del referido instrumento y se cumpla con lo dispuesto por los artículos 41, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente iniciar el procedimiento de revocación del Título de Concesión otorgado a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la prestación del Servicio Público de Recolección, Traslado, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y Desechos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, el autorizado por adenda 05/2009 de 12 de mayo de 2009, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4730 de 29 de julio de 2009, conforme a lo cual se amplió la prestación del servicio público de limpia consistente en barrido manual y mecánico de calles y plazas públicas; así como el lavado de estas últimas, por virtud de la denominación del Título de Concesión quedo bajo los siguientes: "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, POR UN PERÍODO QUE EXCEDE EL TERMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Clausula Trigésima Primera, fracciones I y XIII del Título de Concesión y la condición quinta numerales 13 y 24 del Título de Concesión conferido a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V. y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece la forma en la que deberá llevarse a cabo el procedimiento de revocación de los títulos de concesión, mismo que a la letra dice:

"(...) Artículo 158.- El procedimiento de revocación caducidad, nulidad y rescisión de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento constituido en Cabildo, con sujeción a las siguientes normas:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con el interés legítimo;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal e indubitable, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles;

III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar y hora que fije la autoridad municipal y se presentarán alegatos durante los tres días posteriores;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos; y

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita. En lo no previsto en este Artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.(...)"

Por lo anterior expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-421/15-III-2018

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO ORIGINALMENTE A "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, SEPARACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO DE SUS ADENDAS, MISMO TÍTULO DE CONCESIÓN QUE POSTERIORMENTE QUEDÓ BAJO LA DENOMINACIÓN DE "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, POR UN PERIODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena el inicio y substanciación del procedimiento administrativo de Revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, SEPARACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; así como de sus adendas, mismo Título de Concesión que posteriormente quedó bajo la denominación de "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, POR UN PERIODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del inicio del procedimiento de Revocación, se suspende a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la autorización para suministrar el servicio Público de Recolección, Traslado, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y Desechos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como el autorizado por adenda 05/2009 de 12 de mayo de 2009, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4730 de 29 de julio de 2009.

Asimismo se instruye a la Síndico Municipal para que con intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proceda al cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fórmese el expediente administrativo respectivo y asígnesele el número de registro correspondiente, siendo este el SM/01/2018, de fecha 14 del mes marzo de 2018, en consecuencia de lo anterior se ordena emplazar a la persona moral denominada, "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por conducto de su Representante y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, notificando el presente acuerdo de manera personal.

Al primero de ellos podrá localizarse en el domicilio ubicado en Prolongación Morelos, Número 2 B, Poblado de Ocoatepec, municipio de Cuernavaca, Morelos, lo anterior por ser el domicilio señalado por su representante ante esta Autoridad en el apartado denominado "Declaraciones de la Concesionaria" del Título de Concesión de fecha 04 de abril de 2007.

Al segundo podrá localizarse en el domicilio ubicado en Calle Minería, Número 42, Colonia Loma Bonita, Zona Polvorín, Cuernavaca, Morelos, lo anterior por ser el domicilio señalado por su representante ante esta Autoridad en el apartado denominado "Declaraciones de la Concesionaria" de la Adenda 01/2017.

Una vez hecho lo anterior, córrase traslado a la persona moral denominada, "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", con el acuerdo de cuenta y anexos, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo, para realizar las manifestaciones que a su interés convenga, asimismo, requiérasele para que designe el domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, donde oír y recibirá notificaciones y documentos derivados del procedimiento de Revocación iniciado, lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, serán notificadas mediante los estrados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se ordena abrir un período probatorio, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a notificación del presente Acuerdo, el Ayuntamiento de Cuernavaca y las personas morales denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ofrezcan y desahoguen las pruebas que consideren necesarias a efecto de acreditar lo que a su interés convenga, una vez hecho lo anterior, las partes contarán con un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al del ofrecimiento de las pruebas para estar en condiciones de presentar sus alegatos respectivos.

Se designa el domicilio ubicado en Calle Motolinía, Número 2, antes 13, Esquina Netzahualcóyotl, Colonia Centro, C.P. 62000, correspondiente a la oficinas donde se ubica el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para llevar a cabo el proceso de recepción, apertura y desahogo de las pruebas derivadas del Procedimiento de Revocación que nos ocupa.

A efecto de evitar demoras procesales, se comisiona y habilita a los Servidores Públicos C.C. Silvia Jazmín Muños Ruiz, Irvin Parrales Bahena, Jonathan Flores Carrillo y Osiris Humberto Ojeda García, de manera indistinta, como notificadores en funciones de actuarios de este Cabildo Municipal. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, desde este momento se habilita a los notificadores antes mencionados para practicar sus notificaciones incluso en horas y días inhábiles, ello previa razón de falta de notificación con motivo de la imposibilidad de localización de las partes.

Se hace de su conocimiento a las personas morales denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, si considera que el presente Acuerdo les causa perjuicio, podrá ser recurrido en términos de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las garantías que haya depositado la concesionaria para el inicio de la Concesión no serán reembolsables, como se establece en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Tercera y Vigésimo Quinta del Título de concesión mencionado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente como legalmente corresponda el inicio del procedimiento y demás actuaciones que así lo requieran a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y A "PASA CUERNAVACA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de su Representante y/o Apoderado Legal previa acreditación de su personalidad, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 38, FRACCIÓN XXIII, 41, FRACCIONES X Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PÁRRAFO 12 DEL PUNTO 3.9.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROSPERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y;

CONSIDERANDO

Que el programa federal denominado "PROSPERA" tiene por objeto articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población en situación de pobreza extrema; bajo esquemas de corresponsabilidad que les permita a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

Que la misión del programa es mejorar el ingreso y el bienestar de las familias mexicanas en situación de pobreza, a través de la articulación de acciones con otros programas y estrategias de la política social y la política económica bajo un enfoque de colaboración interinstitucional, entre los tres niveles de Gobierno, con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada.

Que los lineamientos específicos del Programa "PROSPERA" de conformidad con la Coordinación Nacional, establece las acciones con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales; así como la representación de sus localidades, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración en apego a las disposiciones de las reglas de operación y la normatividad aplicable. Para lograr los mejores resultados del programa se busca que los enlaces Municipales preferentemente dispongan del tiempo suficiente para realizar las tareas referidas para dicho programa, a efecto de asegurar un alto compromiso social, vocación de servicio a favor de la comunidad, actitudes para promover y responsabilidad, que les facilite orientar a la población; asimismo para desarrollar con mayor eficacia el programa en mención, debe contar con el debido apoyo operativo designado para tales efectos.

Que los Municipios deben incluir la cobertura de atención del Programa "PROSPERA" al inicio de cada Administración Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo se deberá aprobar la designación del nuevo Enlace Municipal para el Programa "PROSPERA", que deberá de realizarse por conducto del Presidente Municipal, tal y como lo establece el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de "PROSPERA" (Programa de Inclusión Social), para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el pasado 29 de diciembre del 2017; el enlace Municipal debe ser una persona adscrita y con cargo presupuestal al Municipio, cuyas funciones serán de carácter operativo, logístico y de seguridad pública; así como, de promoción al desarrollo social, debiendo regirse por los principios de partidismo, transparencia y honestidad, no podrán ser representantes de alguna organización política o religiosa, de acuerdo, a las Reglas de Operación de "PROSPERA" Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-422/15-III-2018

POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO MÁXIMO JUÁREZ ELIZARRARAS, DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES, COMO ENLACE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL PROGRAMA "PROSPERA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la designación del ciudadano Máximo Juárez Elizarraras Director de Programas Federales, como Enlace del municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Programa de "PROSPERA", durante el Ejercicio Fiscal 2018 y como apoyo operativo a la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, Jefe de Oficina de la Dirección de Programas Federales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Social a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CUERNAVACA
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SÍNDICO MUNICIPAL
 DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
 CUERNAVACA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CUERNAVACA
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal. Una toponimia del municipio de Cuernavaca con una leyenda que dice: Estamos Contigo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
 SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XXVIII, 41 Y 126, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptaran para régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios susceptibles de derecho y obligaciones. Así mismo, establece los servicios públicos cuya presentación corresponde a los Ayuntamientos y les confiere la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la ejecución de las obras públicas municipales que de conformidad con las leyes respectivas, propiciando la participación social y cooperación entre las autoridades y los habitantes del municipio, participando para ello en los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca (COPLADEMUN).

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se observa que "El mandato constitucional de proveer a la ciudadanía de una lista de obras y servicios de pública utilidad, su calidad depende de la implementación de una cultura de servicio; así como de la implementación de un programa de infraestructura conforme a las necesidades de la población, por ello, se necesita de un proceso de planeación constante de los programas y acciones gubernamentales y de la activa y responsable participación ciudadana".

Así mismo dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se tiene contemplada la realización de obra encaminada al mejoramiento de los siguientes rubros:

- Mejora de vialidades con la finalidad de contar con calles dentro del municipio dignas para el tránsito de los ciudadanos del municipio; así como al turismo que tenga a bien acudir a Cuernavaca.

- Alumbrado público, ya que a consideración de la ciudadanía la falta de este servicio se encuentra entre los principales problemas con los que cuenta la capital del estado; así mismo, como se planteó en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018: "una buena calidad en la iluminación contribuye de forma directa en inhibir los actos que puedan poner en riesgo la integridad física de los habitantes de la ciudad. Está demostrado que la falta de alumbrado público tiene un impacto directo en el incremento de delitos cometidos sobre la población, y en particular con la población estudiantil de las escuelas en sus distintos niveles educativos".

- El mejoramiento del drenaje y agua potable dentro del territorio municipal. Esto con la finalidad de atender entre otras necesidades el mejoramiento del drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable. Ya que este cuenta con un rezago el cual es insuficiente para cubrir las necesidades de la población.

Como se desprende del citado Programa Parcial, éste se integra de recursos tanto propios como federales, los cuales están sujetos a la aplicación de la Ley de la materia correspondiente, por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos ha realizado las acciones necesarias que le permitan ejecutar la obra pública siempre al amparo de la Legislación correspondiente, es precisamente de estas acciones que se ha observado lo siguiente:

1. La aprobación y publicación oficial en el Presupuesto de Egresos de la Federación las obras que en su mayoría son pavimentaciones, la rehabilitación de un parque, ayudantía y mercado respectivamente.

2. Es por ello que dado los montos de actuación, es procedente se lleven a cabo los procedimientos correspondientes a cada una de las obras a realizar; es decir bajo el procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas o Licitación Restringida, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida, permitirá que las obras se adjudiquen, en igualdad de oportunidades y condiciones a contratistas locales, lo que a su vez generará y fomentará el sostenimiento, creación de empleos directos e indirectos en beneficio de la población municipal; así como aquellos que utilicen bienes o insumos procedentes de este Municipio o del Estado.

Que para el caso de la ejecución de las obras públicas, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en su artículo 40 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 43, tratándose de recurso federal, establecen porcentajes para que los Ayuntamientos lleven a cabo obra pública bajo los Procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida y a través del procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo, estas mismas disposiciones facultan al Cabildo Municipal para aprobar que se ejecute la obra pública excediendo los porcentajes establecidos en tales artículos.

Al autorizarse los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Licitación Restringida para la totalidad de obras del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, se reducirá el tiempo estimado de 45 días naturales a 15 días naturales, con lo cual se agilizará y permitirá dar cumplimiento a las necesidades de la población de Cuernavaca.

Con el mismo orden de agilizar la ejecución de la obra pública, es de señalarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 41 fracción VIII, establece que es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; además de que el artículo 38 de la misma Ley en su fracción IX, establece que el Ayuntamiento le corresponde dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Entre los programas con recursos federales contemplados en el Programa Parcial de Obra Pública es el correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, mismo que está considerado dentro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, previsto en el artículo 3, fracción I y XVI, Capítulo II de las Asignaciones del PEF. Este Ramo es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades, específicamente se encarga de las provisiones salariales y económicas para: I) el cumplimiento del balance presupuestario, II) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, III) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y IV) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Asimismo, en el Esquema Programático Presupuestario del Ramo General 23, dispuesto dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran los recursos que se destinarán a programas y proyectos de infraestructura, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, específicamente este ramo se apega a lo previsto en el artículo 11, Título Segundo, Capítulo Único del PEF, en donde refiere al Anexo 21.2 Proyectos de Desarrollo Regional, destinados para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Teniendo como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país.

Otro de los programas con recursos federales contemplados, es el correspondiente al Ramo 33 Fondo III. Es de señalarse que la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 25, establece los Fondos de Aportaciones Federales y de manera específica en su fracción III, contempla el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; así mismo el artículo 33 de la citada Ley, establece que las aportaciones federales con cargo a este fondo, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria.

De igual forma dispone el artículo 33, apartado A, de la referida Ley, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

En el citado artículo 33 se establece que los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita a los integrantes del Cabildo aprobar que la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos ejecute los Gastos Indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III, para la operación de sus obras propuestas para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Que mediante sesión de fecha veintiocho de febrero del año en curso, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el cual se encuentra conformado por el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un Regidor representante de cada partido político, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, aprobó la realización de dichas obras.

Es en razón de los párrafos que anteceden, que se considera viable se autorice al Presidente Municipal la celebración con personas físicas o morales de los contratos y convenios modificatorios que sean necesarios para la buena marcha y operatividad de la Administración Municipal, previos los procedimientos de adjudicación que se deriven del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2018; así como la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

Que el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, considera que el documento que contenga los programas será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-423/15-III-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE OBRAS DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS-PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL APROBADO PREVIAMENTE POR EL COMITÉ DE OBRAS, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL 3% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33 FONDO III DESTINADOS PARA LOS GASTOS INDIRECTOS; LA CANCELACIÓN DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR Y DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA DE SU EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: en los términos en que fue aprobado por el Comité de Obras Públicas de este Municipio, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año en curso, se aprueba el Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la ejecución de los gastos indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III del Ejercicio Fiscal 2018 y la cancelación de obras correspondientes al Ejercicio Fiscal inmediato anterior del Ramo General 23.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la ejecución de las siguientes obras del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Proyectos de Desarrollo Regional a ejecutarse en el presente Ejercicio Fiscal:

NUM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23- PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL				
1	RAMO 23	INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$ 2,000,000.00
2	RAMO 23	REHABILITACIÓN DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$ 2,500,000.00
3	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE LA AYUDANTÍA DEL POBLADO DE AHUATEPEC, CUERNAVACA, MORELOS.	AHUATEPEC	\$ 1,300,000.00
4	RAMO 23	REHABILITACIÓN DEL PARQUE LAGUNILLA EN EL POBLADO DE SAN ANTÓN, CUERNAVACA, MORELOS	SAN ANTÓN	\$ 1,000,000.00
5	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CALLE MAGNOLIA, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$ 418,249.00
6	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y ALUMBRADO PÚBLICO CALLE MALVA ENTRE CALLE IRIS Y PARAÍSO, COLONIA MILPILLAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS.	MILPILLAS	\$ 852,216.00
7	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO PRIVADA TULIPANES, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS.	FEDERACIÓN	\$ 317,380.00
8	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO PRIVADA ORQUÍDEA, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS.	FEDERACIÓN	\$ 414,366.00
9	RAMO 23	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO CALLE GARDENIA RANCHO CORTES, CUERNAVACA, MORELOS.	RANCHO CORTÉS	\$ 559,236.00
10	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO PRIVADA AVE DE PARAÍSO, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO, BARONA, CUERNAVACA, MORELOS.	FEDERACIÓN	\$ 233,487.00
11	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO CALLE TULIPANES, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS.	FEDERACIÓN	\$ 632,221.00
TOTAL				\$ 10,227,155.00

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, para ejercer los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III del Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad a la normatividad aplicable y la publicación del Periódico

Oficial "Tierra y Libertad" con número 5572 de fecha 30 de enero de 2018 para el municipio de Cuernavaca por un monto de \$ 42, 238,647.88 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos para ejercer los recursos correspondientes del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III, para destinarse y aplicarse en la ejecución de obras en el presente Ejercicio Fiscal, en los términos siguientes:

RESUMEN	
RUBROS	MONTO
OBRAS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2018 - RAMO 33 FONDO III	\$40,126,715.49
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM) 2%:	\$ 844,772.96
TOTAL DE INVERSIÓN PARA OBRAS:	\$40,971,488.45

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, para ejercer los recursos indirectos correspondientes al 3% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen de conformidad a la normatividad aplicable por la cantidad de \$ 1,267,159.44 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la cancelación

NUM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23- PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL				
1	RAMO 23	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICO EN CALIENTE CALLE ANTIGUO CAMINO A LA CARPA, PARAJE LA ALAMBRADA, POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$ 2,300,000.00
2	RAMO 23	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MÓDULOS DE SANITARIOS DE LAS ESCUELAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN UBICADOS EN CAMPUS CHAMILPA DE LA UAEM, CUERNAVACA, MORELOS.	CHAMILPA	\$ 4,741,020.00
3	RAMO 23	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA UAEM, CUERNAVACA, MORELOS.	ALTA VISTA	\$ 3,100,240.00
4	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DE AYUDANTÍA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$ 1,000,000.00
TOTAL				\$ 11,141,260.00

de la obra proveniente del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Proyectos de Desarrollo Regional del Ejercicio Fiscal 2017, que no fue ejecutada, en virtud de que no se emitió la factibilidad técnica por los servicios de salud en Morelos, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

CANCELACIÓN:

NUM	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23- PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL				
1	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD PRIMERA ETAPA DE LA COLONIA ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS	ANTONIO BARONA	\$ 2,000,000.00
TOTAL				\$ 2,000,000.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la cancelación de las obras provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas - Proyectos de Desarrollo Regional del Ejercicio Fiscal 2017, por falta de liberación de recursos, en los términos siguientes:

CANCELACIÓN:

ARTÍCULO OCTAVO: En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la cancelación de las obras provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Ejercicio Fiscal 2017, en virtud de falta de aprobación de recursos, en los términos siguientes:

CANCELACIÓN:

NUM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23-				
1	RAMO 23	DRENAJE SANITARIO PRIV. MENESSES, AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE MENESSES COL. LÁZARO CÁRDENAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PARAJE ZIGAPAN COL. OCOTEPEC.	LÁZARO CÁRDENAS Y OCOTEPEC	\$ 2,641,290.00
2	RAMO 23	PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, CIRCUITO BUGANVILIAS Y PINO.	XICAPAN	\$ 5,000,000.00
TOTAL				\$ 2,000,000.00

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca Morelos, para que los remanentes generados en las diversas obras públicas, sean aplicados y destinados a la ampliación de metas en las obras que la normatividad aplicable así lo permita.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

ISRAEL ANDRADE ZAVALA, Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a sus habitantes Sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones II y VIII y 123, apartado B, fracción XI, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción IV, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 54, fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 15, 17, 38, fracción III, 41, fracción I, 60 y 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, Fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para expedir y aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 4 que los municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, esta Ley, los ordenamientos Federales y Estatales, Bando Municipales, Reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativas, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Que con fecha 22 de enero del año dos mil catorce, se publicó el Decreto Numero mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de pensiones.

Que en el Decreto antes mencionado, en el tercer párrafo de su Artículo Cuarto Transitorio, se establece que se deberá elaborar el Reglamento Interno para la Expedición de Pensiones, y que una vez elaborado, se turnará copia del mismo al área de prestaciones de seguridad social del Congreso del Estado, para su respectivo análisis jurídico y de homologación de procedimientos.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE
LEANDRO VALLE, MORELOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Pensiones y Jubilaciones regirá las bases para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Comisión: Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación y elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión y, en general dar seguimiento a las solicitudes de pensión hasta su resolución;

II. Expediente de Servicio: conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del trabajador en el municipio;

III. Patrón: Ayuntamiento del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;

IV. Pensión: prestación en cantidad monetaria recibida de forma periódica, temporal o vitalicia, a la que tiene derecho el trabajador y que se paga por razón de Jubilación, Viudez, Orfandad o Incapacidad;

V. Trabajador: persona física, de índole de base y/o confianza que presta al Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;

VI. Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio;

VII. Beneficiario: es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VIII. Pensión por Jubilación: es aquella que se otorga a los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los tres Poderes del Estado, municipios, Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma interrumpida o ininterrumpida;

IX. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada: es aquella que se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio;

X. Riesgos de Trabajo: son los accidentes y enfermedades, a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios;

XI. Pensión por Viudez, Orfandad o por Ascendencia: son aquellas que se generan a raíz de la muerte del pensionista o trabajador municipal, titular del derecho;

XII. Expediente personal de pensión: es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y la documentación legal que se anexa a la misma, que respaldan la antigüedad de servicio del trabajador, así como la información que se agregue con motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

XIII. Secretario Técnico.- Titular del área de recursos humanos u Oficial Mayor, el cual contará con las facultades para coordinar el trabajo operativo y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

XIV. Acuerdo de Cabildo Pensionatorio: Resolución mediante la cual el Cabildo aprueba o niega en su caso, el beneficio de la pensión solicitada, y

XV. Pensionado: es el trabajador municipal que recibe el beneficio de la pensión solicitada.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, en Sesión plena, la facultad exclusiva de otorgar Jubilaciones o Pensiones según sea el caso, previa recepción, análisis y discusión de la documentación correspondiente y elaboración del proyecto por la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, no concederá Jubilaciones ni Pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición de parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter; con excepción de la pensión por invalidez la cual podrá ser iniciada de forma oficiosa por la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, previo análisis, discusión y aprobación de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, Dictamen que deberá ser notificado al trabajador a más tardar diez días hábiles posteriores al inicio del trámite oficioso.

ARTÍCULO 5.- La Comisión podrá ordenar al Secretario Técnico, en cualquier tiempo, la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. La Comisión, con audiencia del interesado, procederá a la averiguación respectiva y de comprobar falsedad ordenará la suspensión del pago de la misma, así como su cancelación si así procede.

El Ayuntamiento denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o de faltas administrativas a la Autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 6.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Acuerdo por medio del cual se emiten la Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos y de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en términos del artículo 11 de la

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones la recepción, investigación y análisis de la documentación correspondiente, así como la elaboración del anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en vista del presente Reglamento, respecto de los trabajadores que estén en tiempo de solicitar su jubilación, investigando, orientando, asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten.

La Comisión Mixta estará integrada por:

I) Presidente Municipal, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;

II) Por el o la Síndico Municipal quien fungirá como Representante de la Comisión;

III) Por el o la Regidora de Educación, Cultura y Recreación;

IV) Por el Director del Área Jurídica Municipal y asuntos internos;

V) Por el Tesorero o Tesorera Municipal que se designe para tal efecto;

VI) El Titular del Área de Recursos Humanos Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico, y

VII) El Titular de la Contraloría Municipal.

Será facultad de la Comisión Mixta establecer su propio Manual de Procedimientos. Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que solo tendrá derecho a voz. Todas las Autoridades Municipales otorgaran las facilidades administrativas y laborales a los trabajadores para el óptimo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- La Comisión sesionará a Convocatoria del Secretario Técnico y que tenga conocimiento de solicitud de Pensión y/o Jubilación de un trabajador, o por solicitud de la mayoría de sus integrantes, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Y en caso de urgencia se llevarán a cabo las sesiones extraordinarias que se estimen necesarias, por lo que para ambas Convocatorias el Secretario Técnico deberá notificar con tres días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión. Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día. Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y una vez instalada, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- Con excepción del Presidente Municipal y en los casos de ausencia definitiva de alguno de los representantes de la Comisión, se designará nuevo representante en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

ARTÍCULO 10.- La Comisión procurará el debido cumplimiento del presente Reglamento, haciendo del conocimiento al Presidente de la Comisión las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las Pensiones y Jubilaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Es atribución de la Comisión conocer de las inconformidades laborales que presente el Trabajador y que sean de su competencia, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

ARTÍCULO 12.- La Comisión deberá, en un plazo no mayor a treinta días naturales, emitir el anteproyecto de procedencia o improcedencia de la solicitud de jubilación, los cuales contarán a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión, al término de la misma dicha Comisión, una vez emitida y aprobada por las partes el anteproyecto correspondiente, se turnará al Cabildo para su resolución debidamente fundada y motivada que al caso corresponda. Para el caso de que sea favorable el otorgamiento de pensión, la resolución que se emita tendrá los requisitos para la publicación del Acuerdo correspondiente. De cada actuación se levantará constancia por escrito que integrará secuencia y se designará un número de expediente con motivo de la solicitud planteada.

CAPÍTULO III DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las prestaciones consistentes en Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, Viudez, Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables, se otorgarán mediante Acuerdo de Cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez satisfechos los requisitos que establecen el presente Reglamento, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables a la materia. El Acuerdo a que se refiere el párrafo que antecede se especificará con toda la claridad las condiciones a que está sujeta dicha Jubilación o Pensión, monto a otorgar, fecha en que se iniciara el pago. El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se separe justificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

ARTÍCULO 14.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán reunir el tiempo mínimo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; o en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; o así como en la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables supletoriamente a la materia, asimismo deberán tener al momento de solicitar la pensión correspondiente cinco años como mínimo de servicio ininterrumpido al Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, y deberán presentar su solicitud de pensión que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Solicitud de Jubilación;
2. Nombre completo del trabajador;
3. Años de servicio;
4. Estado Civil;
5. Categoría;
6. Unidad de adscripción;
7. Fecha de Ingreso al Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;
8. Salario que perciba el trabajador, así como bonos, estímulos y compensaciones.

ARTÍCULO 15.- la solicitud respectiva deberá ser acompañada de los documentos originales siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicio expedida por el servidor público competente de cualquiera de los tres Poderes del Estado o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Tesorería del Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, y

IV.- Dictamen de la Institución Médica que se encuentre legalmente facultada y autorizada en el cual se decreta la invalidez del trabajador, únicamente para el caso de pensión por invalidez.

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos originales:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por la Oficialía del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubiniaria;

III. Copia certificada del acta de defunción del trabajador, o en su caso certificado de defunción expedido por la Institución Médica que se encuentre legalmente facultada.

ARTÍCULO 16.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;

- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de Invalidez que determine el Dictamen Médico.

II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año, anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la Invalidez y/o que la Comisión determine la viabilidad de la incapacidad laboral, previo Dictamen Médico, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el Dictamen Médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la Invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre, a propuesta de la Comisión.

En ambos casos, el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general ambos vigentes en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión. El Dictamen Médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de Invalidez.

ARTÍCULO 19.- Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse a la Comisión, acompañándose además de los documentos originales a que se refiere los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, por el dictamen por Invalidez o Incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, de uno o más médicos designados por el Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, que certifique la existencia del estado de Invalidez.

La pensión por Invalidez será retirada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio; en tal caso el Gobierno Municipal tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser su retribución y la categoría, equivalente a la que disfrutaba al acontecer la Invalidez. Si el trabajador no aceptare reincorporarse al servicio en tales condiciones o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada definitivamente la pensión.

La pensión por Invalidez se suspenderá cuando el pensionista esté desempeñando algún cargo o empleo. Para el caso de inicio de pensión por Invalidez oficiosa la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones, observará y realizará la tramitación correspondiente para determinar en estricto a pego a derechos laborales y humanos del trabajador, la procedencia o improcedencia respecto de la pensión por Invalidez del trabajador.

ARTÍCULO 20.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador;

II. Cuando la Incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador;

III. Cuando la Incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador, y

IV. Cuando el estado de Invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

ARTÍCULO 21.- El trámite para pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del trabajador no procederá cuando:

I. El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban; y

II. El trabajador se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el Titular de la Dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten Invalidez por afectación de sus facultades mentales.

ARTÍCULO 22.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El Titular del derecho, y

II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de este Reglamento, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de este Reglamento, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

c) Por fallecimiento del Servidor Público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de otorgar la pensión.

ARTÍCULO 23.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULO 24.- El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno Municipal, en tal evento, la Comisión lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, la Comisión concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

ARTÍCULO 25.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece este Reglamento y cuyo pago no corresponda exclusivamente al Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo del Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

ARTÍCULO 26.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte. Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los trabajadores, serán cubiertas por las aportaciones que para éstos casos serán exclusivamente a cargo del Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos. Para tener derecho al pago de la pensión o indemnización de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán cumplirse los requisitos que para los casos de invalidez establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV

REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 27.- Al trabajador que haya dejado de prestar sus servicios al Gobierno Municipal y reingrese a este en condiciones normales sin expediente judicial evidente, se le reconocerán, para efectos de jubilación o pensión, los períodos laborados con anterioridad al reingreso, los que repercutirán exclusivamente en los años de servicio que se tomen en cuenta para determinar los porcentajes de las tablas contenidas en el artículo 16 del presente Reglamento, bajo las siguientes reglas:

I. Si el reingreso ocurre dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la separación, se reconocerá el tiempo laborado con el solo hecho de su reingreso;

II. Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de tres y menor de 6 años, se reconocerá el tiempo laborado al cumplir un año como mínimo, a partir de la fecha de reingreso, y

III. Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de seis años, se reconocerá el tiempo laborado al cumplir dos años de servicio a partir del reingreso. En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del trabajador ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos a que se refiere el artículo anterior, se le reconocerá de inmediato el tiempo laborado anterior a su reingreso, para los efectos establecidos en este propio artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

TERCERO.- Queda establecido que en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá formalizarse la integración la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones, mediante Sesión Ordinaria, con independencia de lo establecido por el artículo 8 del presente Reglamento, misma Comisión que deberá crear el Manual de Procedimientos, en igual número de días posteriores a la conformación legal de la Comisión.

CUARTO.- El Gobierno Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, proveerá una partida presupuestal necesaria para la implementación y pago de las pensiones correspondientes, las cuales se otorgaran en la medida de que se ajusten al presupuesto que al efecto se designe para cada año.

QUINTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por las Autoridades Municipales conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Federal del Trabajo y demás Leyes aplicables a la materia. Dado en el Salón de Sesión de Cabildo, recinto oficial.-----

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA

C. P. CALDO FRANCO MEJÍA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZALEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA Y C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. Con fecha 18 de abril de 2016 se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo (el "Cabildo") en la que el Punto Quinto del orden del día se autoriza al Municipio a realizar los trámites jurídicos necesarios para llevar a cabo la reestructura del saldo insoluto de su deuda municipal, y la contratación de crédito adicional en términos del Decreto 115 publicado el 20 de enero de 2016 en el periódico Oficial del Estado de Morelos.

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. (i) Con fecha 20 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el Decreto Número 115, (ii) Decreto 755 publicado el 20 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos (iii) Fe de Erratas al Decreto 115 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 21 de septiembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"),-en el que el Congreso de Estado de Morelos, autoriza al MUNICIPIO: PRIMERO: Contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por la cantidad de \$63'000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el MUNICIPIO podrá adicionar a dicho monto los accesorios financieros tales como: impuestos, comisiones, la constitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de cobertura de tasas u otros, para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos consistentes en (i) reestructura de deuda pública hasta por \$30'000,000.00. y (ii) Remodelación urbana de acceso a Puente de Ixtla en el tramo gasolinera prepa número 5 hasta por \$36'110,000.00. Los créditos que contrate el Municipio con la autorización deberán formalizarse durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016; SEGUNDO: El plazo del crédito no podrá exceder de hasta 15 años contados a partir de la fecha en que el Municipio haya ejercido la primera disposición del crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre; TERCERO: afectar como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio en el porcentaje que se estime amplio y suficiente; CUARTO: Se autoriza al Estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos los mencionados en el artículo 11 del Decreto de Autorización, autorizándose al MUNICIPIO para que se adhiera al o los fideicomisos mencionados, previa aprobación del Ayuntamiento; QUINTO: Instruir irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables y afectadas como fuente de pago, a la cuenta de la institución fiduciaria. Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, el cual no podrá ser extinguido mientras existan fideicomitente adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladores del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor.

Copia del Cabildo y del Decreto de Autorización que contienen la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como Anexo 1 y 2.

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 15 de diciembre de 2014, el ESTADO en su carácter de Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes por las Cantidades Remanentes del Patrimonio Fideicomitado que, en su caso, tengan derecho a recibir, una vez cubierto el servicio de la deuda que derive del o los Financiamientos a cargo del Municipio de que se trate, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el número 3837/15 6388-6-269, (el "FIDEICOMISO"), en el que los Fideicomisarios en Primer Lugar serán los acreedores

Reforma 3837/15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600



una vez que los financiamientos otorgados a cualquiera de los fideicomitentes adherentes se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, teniendo entre otras características las siguientes: (A) entre otros bienes señalados en la cláusula CUARTA se constituyó el patrimonio original entre otros con: (i) la aportación inicial realizada por el Fideicomitente; (ii) los ingresos que deriven del Porcentaje de Participaciones Federales que reciba el Fiduciario, con motivo de la afectación irrevocable que realice cada Municipio al celebrar el Convenio de Adhesión del Financiamiento de que se trate; (iii) las cantidades adicionales que aporte el Fideicomitente y/o los Fideicomitentes Adherentes; (iv) los valores que adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado; (v) los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquier de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (B) entre otros fines señalados en la cláusula SEXTA que el Fiduciario: (i) abra una cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba la Aportación Inicial y de tiempo en tiempo los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales de recursos que realicen el Fideicomitente y/o los Fideicomitentes Adherentes y cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario distinto de los Flujos del Porcentaje de Participaciones Federales; (ii) A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de firma de cada Convenio de Adhesión, abra una cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba, todos los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de Participaciones Federales del Fideicomitente Adherente de que se trate; (iii) Reciba en la Cuenta de Participaciones Federales de cada Fideicomitente Adherente, los flujos que deriven del Porcentaje de Participaciones Federales afectado, en virtud de la instrucción irrevocable que girará cada Fideicomitente adherente a la Secretaría de Hacienda del Estado; (iv) transfiera los recursos del Porcentaje de Participaciones Federales de cada Fideicomitente Adherente, de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Individual de cada Financiamiento, en virtud de la fuente de pago que se constituye mediante el Fideicomiso y la celebración de cada Convenio de Adhesión, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar de las obligaciones que se deriven del o los Financiamiento que contratante los Municipio que se adhieran al mismo, con cargo al Porcentaje de Participaciones Federales; (v) constituya y reconstituya cada Fondo de Reserva y entregue a los Municipios los recursos que les son propios derivados del Porcentaje de Participaciones Federales que no se encuentren afectados para el pago de Financiamientos o las Cantidades Remanentes que tengan derecho a recibir, una vez cubierto el servicio de la deuda que derive del o los Financiamiento a cargo del Fideicomitente Adherente; (vi) destine los flujos de recursos que afecte cada Fideicomitente Adherente conforme a las disposiciones legales aplicables, lo establecido en el Fideicomiso y el Convenio de Adhesión respectivo, incluyendo sin limitar, el derecho y los ingresos derivados del porcentaje de Participaciones Federales.

Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente Contrato como Anexo 3.

TERCERO. DE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA MUNICIPAL. Con fecha 30 de diciembre de 2010 el MUNICIPIO celebró con BANCO INTERACCIONES el Contrato de Crédito Simple hasta por un monto de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato, inscrito bajo el número 001/2011 el día 21 de enero de 2011 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos (en lo sucesivo el "CRÉDITO INTERACCIONES").

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y JOSÉ GONZALEZ HUERTA, comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

a

2



119
 MUNICIPIO
 PUENTE DE
 IXTLA

3. Recibió del **MUNICIPIO** una solicitud para el otorgamiento del **Crédito** y participó en el Proceso Competitivo realizado por el **MUNICIPIO**, a efecto de presentar su oferta irrevocable precisando los términos y condiciones financieras aplicables al **Crédito** solicitado por el **MUNICIPIO**.

4. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**, como acreditado, representado por los señores la **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA** y el **C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de **Presidenta Municipal** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 110, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MPI-910601-S62**, y domicilio en **Presidencia Municipal, Interior Jardín Juárez S/N, Col. Centro, C.P. 62660, Puente de Ixtla, Morelos**.

2. Sus representantes los señores la **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA** y el **C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de **Presidenta Municipal** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copia de la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Consejo Municipal Electoral Puente de Ixtla, Morelos, el 10 de junio de 2015.

b. Copia de su nombramiento como **Tesorero Municipal**; expedido por el **Presidente Municipal** el día 1 de enero de 2016.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 6, 7, 8, 9 y demás relacionados de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones que en ingresos federales le corresponden (las "Participaciones").

4. La celebración y obtención de este **Crédito** se fundamenta en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la **Ley de Disciplina Financiera**, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el **Decreto de autorización**, constituyendo un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO** y que a la fecha de firma de este Contrato no han celebrado ningún crédito al amparo de dicho Decreto.

5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 y demás aplicables de la **Ley de Disciplina Financiera** que obliga al **MUNICIPIO** a implementar un Proceso Competitivo con por lo menos 2 instituciones financieras, solicitó a **BANCO INTERACCIONES** un financiamiento y éste con fecha 5 de diciembre de 2016, le presentó una oferta irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables al **Crédito**, la cual en el Proceso Competitivo resultó ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, según se desprende del fallo emitido con fecha 13 de diciembre de 2016 por parte del **MUNICIPIO** a través de la **Presidencia Municipal**, motivo por el cual es su voluntad expresa celebrar el presente **Crédito** con **BANCO INTERACCIONES**.

6. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este **Crédito**, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

7. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable** y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Público Único** a cargo de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

a

3



8. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

9. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

10. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del **MUNICIPIO** que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la **CNBV**, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el **MUNICIPIO** para calificar al propio **MUNICIPIO**, el **Crédito** y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al **FIDEICOMISO**.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el **Decreto de Autorización** y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Cantidad de Aforo, significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el **MUNICIPIO** deba pagar a **BANCO INTERACCIONES** en relación con el **Crédito** en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO**) por el factor de aforo que se determine en el **FIDEICOMISO**.

Cantidad Requerida, significa respecto del **Crédito**, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al **MUNICIPIO** por el **Fiduciario** del **FIDEICOMISO** cuando no se incluye en la **Cantidad Requerida**.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ch

[Handwritten signature]
4



Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el **Crédito**.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de **Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques**, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del **Crédito** al **MUNICIPIO** en la **Fecha de Disposición**.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en **Pesos**, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del **Crédito**, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho términos en la declaración primera de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **MUNICIPIO**.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNEV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de **FIDEICOMISO**; (iii) los **Pagarés**, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier **Documento de la Operación** del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier **Documento de la Operación**; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera **Documentos de la Operación**.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este **Contrato** y en el **FIDEICOMISO**, en el entendido que el **Evento de Aceleración** no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del **Crédito**.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **MUNICIPIO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito**, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el **MUNICIPIO** debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré** correspondiente, en relación con el **Crédito**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **MUNICIPIO** en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el **MUNICIPIO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto

4

5



(11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **MUNICIPIO**.

Fideicomiso, significa el contrato de **FIDEICOMISO** que se describe en el antecedente **SEGUNDO** de este **Crédito**, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por **Participaciones**.

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de **FIDEICOMISO** o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa los fondos constituidos en los términos señalados en el punto (20) incisos A y B del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva**.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el **MUNICIPIO** liquidará el **Crédito** a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del **MUNICIPIO**.

Ley de Disciplina Financiera, significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las cantidades que por concepto de participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO**, de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, sobre (i) el **Fondo General de Participaciones**, (ii) el **Fondo de Fomento Municipal** y (iii) el **Fondo de la**

A

6



Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de acuerdo al porcentaje que integre el patrimonio del Fideicomiso.

Período de Disposición, significa el plazo en el que el MUNICIPIO tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el período establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Período de Intereses, significa cada período en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluble del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Período de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el MUNICIPIO.

Registro Federal, significa el Registro Público Único a cargo de la SHCP.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del MUNICIPIO.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el MUNICIPIO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el MUNICIPIO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

Transferencias del Gobierno Estatal, significa las transferencias y subsidios otorgados al MUNICIPIO por el Gobierno del Estado al que pertenece, de manera extraordinaria.

UCEF, significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable,

a

7



generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del **Crédito**, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el **Monto del Crédito** en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Destino del Crédito**.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del **Monto del Crédito**, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito: Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, dispondrá del importe total del **Monto del Crédito**, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la **Fecha de Disposición** de que se trate, la **Solicitud de Disposición**.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la **Solicitud de Disposición** y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del **Crédito** señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, y de ser el caso, que el **Crédito** no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la **Cuenta de Disposición**, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES. Las disposiciones que el MUNICIPIO realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del **Pagaré** por parte del MUNICIPIO en cada disposición del **Crédito**.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del **Crédito** que el MUNICIPIO podrá realizar bajo este Contrato de **Crédito**.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de

d

[Handwritten signature]
8

la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **MUNICIPIO** con **3 (TRES)** días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **MUNICIPIO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato, se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **MUNICIPIO** al momento de la denuncia, en cuyo caso el **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar el monto total de la **Comisión** no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, el **MUNICIPIO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **MUNICIPIO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **MUNICIPIO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **MUNICIPIO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **MUNICIPIO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**:

a. El importe total del **Crédito** dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el **FIDEICOMISO**, mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (13) del **Anexo A** de este Contrato bajo el rubro **Cuenta de Pago** o en otra que le pueda indicar **BANCO INTERACCIONES**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

a



9





La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO y al FIDEICOMISO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de BANCO INTERACCIONES de remitir al FIDEICOMISO la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO a través del Fiduciario del FIDEICOMISO.

NOVENA. Pagos Anticipados. El MUNICIPIO podrá pre pagar todo o parte de la cantidad principal del Crédito (el "Pago Anticipado"), antes de la fecha en que sean exigibles los pagos del Crédito, sujetándose a lo siguiente:

1. El MUNICIPIO deberá solicitar previamente, por escrito, a BANCO INTERACCIONES, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a la fecha del pago respectivo, antes de las 14:00 hrs, tiempo de la Ciudad de México el saldo insoluto del Crédito, indicando en dicha solicitud el monto del Pago Anticipado y BANCO INTERACCIONES al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de prepago, informará al MUNICIPIO vía electrónica, el saldo insoluto del Crédito.
2. Se encuentre el MUNICIPIO al corriente en el pago de principal, intereses ordinarios devengados, en su caso, intereses moratorios devengados, comisiones y otros cargos pactados, de lo contrario el MUNICIPIO deberá pagar también los intereses devengados a la fecha efectiva del prepago así como la comisión del monto del prepago que se genere, que se indica más adelante;
3. El importe del Pago Anticipado sea por lo menos al equivalente de una amortización conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Pagaré respectivo, y
4. Pague el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES una comisión equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el importe del Pago Anticipado que realice.

Los Pagos Anticipados serán aplicados por BANCO INTERACCIONES en forma exclusiva al saldo insoluto del Crédito. Cuando el importe del Pago Anticipado no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, BANCO INTERACCIONES aplicará dicho importe a las amortizaciones siguientes disminuyendo el número de éstas, salvo que BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO convengan en que se reduzca el importe de las amortizaciones pendientes de pago. En ambos casos, BANCO INTERACCIONES calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba y aplique el Pago Anticipado, entregará al MUNICIPIO la tabla de amortización que corresponda, por escrito o vía electrónica, o bien, a través del Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el Estado de Cuenta correspondiente al período en que se realizó el Pago Anticipado.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses, obligándose el MUNICIPIO a pagar a BANCO INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de los Intereses Ordinarios, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas, aplicadas en el orden en que se

Handwritten mark resembling the number '11'.

Handwritten signature and the number '10'.

encuentran incluidas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumara el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicara que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incrementada de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el MUNICIPIO deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los Periodo de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIE, publicadas durante cada período mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagarés suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. Con independencia de que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, se realizarán a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, el MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del FIDEICOMISO.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el MUNICIPIO no cumpla con el pago total a BANCO INTERACCIONES de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, y será aplicable a cualquier otra cuenta que el MUNICIPIO tenga abierta en BANCO INTERACCIONES.

El MUNICIPIO se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el MUNICIPIO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago.

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga abierta ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no

A

[Signature] 11 *[Signature]*



pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DECIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) inciso A del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de la primera disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

En el evento de que por cualquier motivo el Fondo de Reserva señalado en el punto (20) inciso A del Anexo A de este Contrato durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos la cantidad señalada en el punto (20) inciso A del Anexo A de este Contrato, el MUNICIPIO se obliga a incrementar dicho Fondo de Reserva. El incremento lo efectuará el Fiduciario previa instrucción que le gire BANCO INTERACCIONES, para que el Fiduciario utilice recursos de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito y lleve a cabo el incremento de dicho Fondo de Reserva, de forma tal que se asegure siempre que éste cumpla con lo indicado en el párrafo anterior.

El Fondo de Reserva señalado en el punto (20) inciso A del Anexo A de este Contrato, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado dicho Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del FIDEICOMISO sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.
3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información;

Handwritten mark

Handwritten signature 12 *Handwritten signature*

Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, el **MUNICIPIO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **MUNICIPIO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y **Misceláneos**. En adición a lo anterior, el **MUNICIPIO** deberá: (i) entregar semestralmente a **BANCO INTERACCIONES**, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del **MUNICIPIO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **MUNICIPIO**, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a **BANCO INTERACCIONES** una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **MUNICIPIO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del **Crédito**.

5. **Otras Notificaciones:** (a) El **MUNICIPIO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **MUNICIPIO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **MUNICIPIO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **MUNICIPIO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **MUNICIPIO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **MUNICIPIO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **MUNICIPIO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **MUNICIPIO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **MUNICIPIO** o que el **MUNICIPIO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El **MUNICIPIO** deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** como fuente de pago del **Crédito**; (b) En el caso de que las **Participaciones** sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **MUNICIPIO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **MUNICIPIO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato y demás **Documentos de la Operación**; (d) el **MUNICIPIO** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las **Participaciones**, excepto en la medida en que sea permitida por los **Documentos de la Operación** y sujeto a los términos y condiciones previstos en el **FIDEICOMISO**.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El MUNICIPIO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El MUNICIPIO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del FIDEICOMISO y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones**; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

9. **Bursatilización.** En caso que el BANCO INTERACCIONES tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el MUNICIPIO deberá proporcionar (i) a BANCO INTERACCIONES y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que BANCO INTERACCIONES le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el MUNICIPIO haya recibido la solicitud correspondiente de BANCO INTERACCIONES.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El MUNICIPIO deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del FIDEICOMISO, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de FIDEICOMISO y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de FIDEICOMISO y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el MUNICIPIO, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** según se establece en el contrato de FIDEICOMISO.

11. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

12. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

13. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

a

14

14. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

15. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

16. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

17. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

18. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un **Evento de Incumplimiento**), así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, constituirá un **Evento de Aceleración** conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al fondo de pago de intereses y capital hasta la **Cantidad de Aforo** mientras dure el **Evento de Aceleración**; esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de intereses y capital sean entregadas a BANCO INTERACCIONES y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la **Asignación de Pagos**; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

2. **Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la **Cantidad de Aforo** exceda de la **Cantidad Requerida** se utilizará por el BANCO INTERACCIONES en términos de la cláusula que hace mención a la **Aplicación de Pagos** en este Contrato.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el **Evento de Aceleración** de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el **Evento de Aceleración** y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El **Evento de Aceleración**, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un **Evento de Incumplimiento**), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la **Fecha de Pago** inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al **Evento de Aceleración** y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un **Evento de**



a

15

Aceleración, aconteciere un nuevo **Evento de Aceleración** se observará lo siguiente: (i) las consecuencias del **Evento de Aceleración** se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo **Evento de Aceleración** que se presente, contados a partir de la fecha en la que el **Evento de Aceleración** original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo **Evento de Aceleración** sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las **Agencias Calificadoras**, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del **MUNICIPIO**; (b) en caso de que el segundo **Evento de Aceleración** sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las **Agencias Calificadoras**, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro **Evento de Aceleración**; y (c) en caso de que el segundo **Evento de Aceleración** sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del **FIDEICOMISO**; (C) El **Evento de Aceleración** consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del **FIDEICOMISO** al Fiduciario, será considerado un **Evento de Aceleración** para efectos de este Contrato. Por lo tanto, dicho **Evento de Aceleración** y las consecuencias del mismo establecidas en esta cláusula, subsistirán hasta la **Fecha de Pago** inmediata siguiente a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya enviado a **BANCO INTERACCIONES** una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original; (D) **BANCO INTERACCIONES** estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el **MUNICIPIO** le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). Supuestos.

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: (a) si el **MUNICIPIO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** (i) en el presente Contrato, en el **FIDEICOMISO** o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del contrato de **FIDEICOMISO**), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el **MUNICIPIO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el **MUNICIPIO** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**; o (e) el **FIDEICOMISO** se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el **MUNICIPIO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los **Pagarés** o el **FIDEICOMISO**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **MUNICIPIO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el **MUNICIPIO** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el **FIDEICOMISO** o este Contrato; o (h) si el **MUNICIPIO** no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones** en el **FIDEICOMISO**; o (i) si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las **Participaciones** a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del **FIDEICOMISO**; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del **FIDEICOMISO** derivadas de los derechos sobre las **Participaciones**, son inferiores a las **Cantidades Requeridas** para dicho periodo, siempre y cuando el **MUNICIPIO** no aporte

a

f

16

m

cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (x) si cualquier Fideicomisario del FIDEICOMISO presenta al Fiduciario del mismo una Notificación de Incumplimiento; o (l) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un Evento de Aceleración; o (m) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y BANCO INTERACCIONES no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al **MUNICIPIO** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El **MUNICIPIO** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el **MUNICIPIO** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el **MUNICIPIO** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) **BANCO INTERACCIONES** tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **MUNICIPIO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **MUNICIPIO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El **MUNICIPIO** deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro **Documento de la Operación** o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el **MUNICIPIO** se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a **BANCO INTERACCIONES**, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago.

En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del **Crédito**, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **MUNICIPIO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **MUNICIPIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

u

17

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros **Documentos de la Operación**, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al **MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de **BANCO INTERACCIONES** al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del **MUNICIPIO** para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de **BANCO INTERACCIONES** al **MUNICIPIO**, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del **FIDEICOMISO**

c. El **MUNICIPIO** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad: Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el **MUNICIPIO**, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del **MUNICIPIO**) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el Crédito, el **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, el último día del **Periodo de Intereses** vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el **MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El **MUNICIPIO** deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a **BANCO INTERACCIONES** y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores

legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el MUNICIPIO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del MUNICIPIO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el MUNICIPIO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

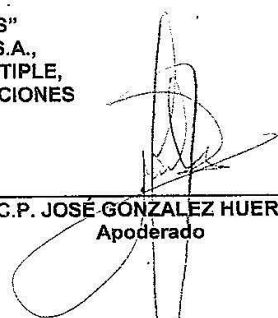
TRIGÉSIMA. Leves y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el de 21 de diciembre 2016, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

RECIBO
13/04/18

**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

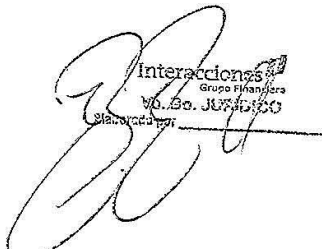

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

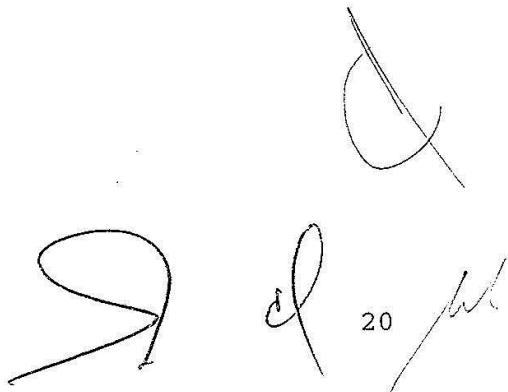
**"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**


C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
Presidente Municipal


C. JAIME EMILIO SANCHEZ RAMÍREZ
Tesorera Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, COMO ACREDITADO.


Interacciones
Grupo Financiero
V.B. José Luis


20

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO:					
\$63'000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que se generen, conforme a lo establecido en el Decreto de Autorización.					
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:					
A. Reestructura de la deuda pública del municipio hasta un monto de \$22'968,750.00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) que corresponden al saldo insoluto del CRÉDITO INTERACCIONES. B. Inversión pública productiva consistente en la remodelación urbana de acceso a Puente de Ixtla en el tramo gasolinera prepa número 5.					
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:					
Durante los primeros 6 (SEIS) meses, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito, mediante la suscripción de pagarés que no excedan de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.					
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:					
a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que envíe al Fideicomiso mensualmente el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponde al MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones, entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES. d. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar emitida por el Fiduciario del Fideicomiso y en caso de ser procedente y contemplarse en el FIDEICOMISO el original del Convenio de Adhesión, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. e. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.					
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:					
300174750					
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:					
3.0% (TRES PUNTO CERO PORCIENTO) más el Impuesto al Valor Agregado.					
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:					
En la fecha en que se realice la disposición del crédito.					
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:					
No aplica.					
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:					
No aplica.					
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:					
5475 días naturales en el entendido que la fecha de vencimiento será el 18 de diciembre de 2031.					
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:					
Mediante 180 (CIENTO OCHENTA) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:					
PERIODO	AMORTIZACIÓN	PERIODO	AMORTIZACIÓN	PERIODO	AMORTIZACIÓN
1	125,389.00	61	228,472.00	121	416,299.00
2	126,850.00	62	230,766.00	122	420,483.00
3	127,922.00	63	233,088.00	123	424,709.00
4	129,208.00	64	235,430.00	124	428,977.00
5	130,507.00	65	237,796.00	125	433,289.00
6	131,818.00	66	240,186.00	126	437,643.00
7	133,143.00	67	242,600.00	127	442,041.00
8	134,481.00	68	245,038.00	128	446,484.00
9	135,833.00	69	247,501.00	129	450,971.00
10	137,198.00	70	249,986.00	130	455,503.00

21

11	138,577.00	71	252,500.00	131	460,081.00
12	139,969.00	72	255,038.00	132	464,705.00
13	141,376.00	73	257,601.00	133	469,375.00
14	142,797.00	74	260,190.00	134	474,093.00
15	144,232.00	75	262,805.00	135	478,857.00
16	145,681.00	76	265,446.00	136	483,670.00
17	147,146.00	77	268,114.00	137	488,531.00
18	148,624.00	78	270,808.00	138	493,440.00
19	150,118.00	79	273,530.00	139	498,399.00
20	151,627.00	80	276,279.00	140	503,408.00
21	153,151.00	81	279,056.00	141	508,468.00
22	154,690.00	82	281,860.00	142	513,578.00
23	156,244.00	83	284,693.00	143	518,739.00
24	157,815.00	84	287,554.00	144	523,952.00
25	159,401.00	85	290,444.00	145	529,218.00
26	161,003.00	86	293,363.00	146	534,537.00
27	162,621.00	87	296,311.00	147	539,909.00
28	164,255.00	88	299,289.00	148	545,335.00
29	165,906.00	89	302,297.00	149	550,816.00
30	167,573.00	90	305,335.00	150	556,351.00
31	169,257.00	91	308,404.00	151	561,943.00
32	170,958.00	92	311,503.00	152	567,590.00
33	172,676.00	93	314,634.00	153	573,294.00
34	174,412.00	94	317,796.00	154	579,056.00
35	176,165.00	95	320,990.00	155	584,876.00
36	177,935.00	96	324,216.00	156	590,754.00
37	179,723.00	97	327,474.00	157	596,691.00
38	181,530.00	98	330,765.00	158	602,687.00
39	183,354.00	99	334,089.00	159	608,744.00
40	185,197.00	100	337,447.00	160	614,862.00
41	187,058.00	101	340,838.00	161	621,042.00
42	188,938.00	102	344,264.00	162	627,283.00
43	190,837.00	103	347,724.00	163	633,587.00
44	192,755.00	104	351,218.00	164	639,955.00
45	194,692.00	105	354,748.00	165	646,386.00
46	196,648.00	106	358,313.00	166	652,883.00
47	198,625.00	107	361,914.00	167	659,444.00
48	200,621.00	108	365,551.00	168	666,071.00
49	202,637.00	109	369,225.00	169	672,765.00
50	204,674.00	110	372,936.00	170	679,527.00
51	206,731.00	111	376,684.00	171	686,356.00
52	208,808.00	112	380,470.00	172	693,254.00
53	210,907.00	113	384,293.00	173	700,221.00
54	213,028.00	114	388,155.00	174	707,258.00
55	215,167.00	115	392,056.00	175	714,366.00
56	217,330.00	116	395,997.00	176	721,546.00
57	219,514.00	117	399,976.00	177	728,797.00
58	221,720.00	118	403,996.00	178	736,122.00
59	223,948.00	119	408,056.00	179	743,520.00
60	226,199.00	120	412,157.00	180	750,993.00

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO. En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO, los pagos de capital correspondientes, se ajustarán proporcionalmente. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición(nes) de que se trate.

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones y se encontrarán afectadas al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tendrá debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

(13) CUENTA DE PAGO:

300272841

A

22

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 3.35 (TRES PUNTO TREINTA Y CINCO) puntos porcentuales durante los primeros 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito. Una vez terminado dicho plazo, BANCO INTERACCIONES durante la vigencia del crédito, revisará y ajustará mensualmente la tasa de interés de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada al presente Crédito, adicionando a la Tasa TIIE una sobretasa que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES					SOBRETASA
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S&P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA-/M	1.50 p.p.
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+/M	1.94 p.p.
AA	AA	Aa2	AA	AA/M	1.99 p.p.
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-/M	2.16 p.p.
A+	A+	A1	A+	A+/M	2.37 p.p.
A	A	A2	A	A/M	2.58 p.p.
A-	A-	A3	A-	A-/M	2.79 p.p.
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+/M	3.13 p.p.
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB/M	3.35 p.p.
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-/M	3.51 p.p.
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+/M	3.68 p.p.
BB	BB	Ba2	BB	BB/M	3.87 p.p.
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-/M	4.51 p.p.
B+	B+	B1	B+	B+/M	5.33 p.p.
B	B	B2	B	B/M	5.95 p.p.
B-	B-	B3	B-	B-/M	6.58 p.p.
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C/M	7.00 p.p.
CC	C	Ca	CC	C/M	7.00 p.p.
C	C-	C	C	C/M	7.00 p.p.
D/E	D	D	D	D/M y E/M	7.00 p.p.
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					7.00 p.p.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) FONDO DE RESERVA:

A. La cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la primera disposición del Crédito y deberá mantener durante toda la vigencia del presente crédito.

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

B. La cantidad de 3.0% (TRES PUNTO CERO PORCIENTO) que se constituirá en su Cuenta de Disposición en la fecha de la primera disposición del Contrato.

En caso de que el MUNICIPIO se encuentre en el supuesto establecido en el numeral (21) inciso F de este Anexo A, el MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES, a cargar de la Cuenta de Disposición la cantidad total del Fondo de Reserva señalada en este inciso B, para su aplicación como Comisión por Gestión y Mantenimiento.

BANCO INTERACCIONES con posterioridad al cargo que haya hecho de la cantidad que constituya el Fondo de Reserva señalada en el inciso B anterior en la Cuenta de Disposición y su aplicación como Comisión por Gestión y Mantenimiento, podrá bonificar al MUNICIPIO en la fecha del último pago la cantidad total del Fondo de Reserva señalada en el inciso B anterior que le haya cobrado de la Cuenta de Disposición como Comisión por Gestión y Mantenimiento, siempre y cuando durante la vigencia de este Contrato el MUNICIPIO: (i) cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato; (ii) pague de manera puntual y total en las fechas establecidas en este Contrato y pagaré(s) suscrito(s) a su amparo, las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios de carácter financiero que se hayan establecido, y (iii) se encuentre en cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones asumidas contractualmente de manera directa o indirecta ante BANCO INTERACCIONES, en todas las operaciones celebradas entre ambos.

(21) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO durante la vigencia del crédito no podrá gestionar, obtener y firmar compromisos o cualquier otro documento, mediante el cual el Gobierno del Estado de Morelos le adelante el pago de participaciones y el MUNICIPIO autorice se descuenta quincenal o mensualmente el pago de éstas, sin avisar previamente y por escrito a BANCO INTERACCIONES.

En caso de no cumplir con lo anterior, BANCO INTERACCIONES aplicará a la tasa ordinaria resultante una sobretasa adicional del 25%, la cual se calculará en forma retroactiva a partir de la fecha en que el MUNICIPIO haya firmado el compromiso o cualquier otro documento mediante el cual se formalice el adelanto de participaciones. Dicho incremento de la sobretasa se mantendrá durante el plazo de vigencia del documento mediante el cual se formalice el adelanto de participaciones.

B. El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del Crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato.

No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar física y documentalente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.

C. El MUNICIPIO a partir de 2017 y durante la vigencia del crédito deberá prever en su Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el pago del Crédito, debiendo entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los tres meses posteriores a la primera disposición, evidencia de la modificación al presupuesto del presente ejercicio fiscal.

D. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de Internet, su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que le sea relativo y en los plazos estipulados por dicha ley, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), ésta no es hecha pública, BANCO INTERACCIONES procederá para el siguiente periodo de pago a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del Margen o Sobretasa establecido en el presente Contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

9

24

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la Sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la Sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante dos trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

E. El MUNICIPIO durante la vigencia del crédito deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros: (i) a partir del 2018 el Balance Financiero al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito no deberá ser inferior al 5% como proporción de los Ingresos Totales.

(ii) a partir del 2017 el Gasto Corriente como proporción de los Ingresos Totales sin considerar las Transferencias del Gobierno Estatal no deberá rebasar el límite del 65% con cifras al cierre de cada ejercicio fiscal.

La revisión de los límites y condiciones antes descritas se realizará por BANCO INTERACCIONES con los reportes correspondientes al mes de junio y diciembre de cada año. En caso de que el MUNICIPIO exceda cualquiera de los límites o no cumpla con las condiciones descritas, se procederá a incrementar la Tasa de Interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 25% del Margen o Sobretasa establecido en el Contrato, a partir del siguiente período de interés. Dicho incremento se mantendrá vigente mientras que el MUNICIPIO registre excesos en los límites y condiciones antes establecidos, de lo contrario se procederá a aplicar la Sobretasa originalmente establecida. En caso de rebasar dichos límites y condiciones durante dos años consecutivos, BANCO INTERACCIONES podrá acelerar el pago del presente Contrato.

F. El día 25 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año en el que se encuentre vigente el presente Contrato, BANCO INTERACCIONES, calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la Severidad de la Perdida (SP) que corresponda al Crédito, de conformidad con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a **0.99% (CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO)**, el MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES una Comisión por Gestión y Mantenimiento, por la cantidad equivalente al Fondo de Reserva señalado en el inciso B del numeral (20) de este Anexo A.

En el caso de que se hubiese aplicado el Fondo de Reserva señalado en el inciso B del numeral (20) de este Anexo A como pago de la Comisión por Gestión y Mantenimiento, y en cálculos trimestrales posteriores se verifique un resultado superior al obtenido en el cálculo inmediato anterior, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES una Comisión de Gestión y Mantenimiento equivalente al monto de la diferencia resultante.

(22) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyen en el presente ANEXO A.

(23) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

El MUNICIPIO otorga su consentimiento expreso a BANCO INTERACCIONES, para que éste pueda obtener apoyo y fondeo de la Banca de Desarrollo, en virtud de que el Crédito que contrae en el presente contrato, será invertido en objetivos que originen un desarrollo nacional del país; por lo que autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que alguna institución de Banca de Desarrollo lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. Asimismo, el MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con la Banca de Desarrollo, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

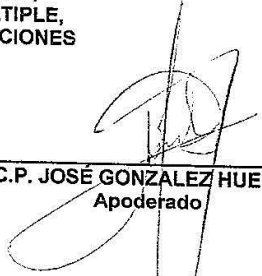
Leído que es este Anexo A, es firmado el 21 de diciembre de 2016.

A

[Signature]
25


**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

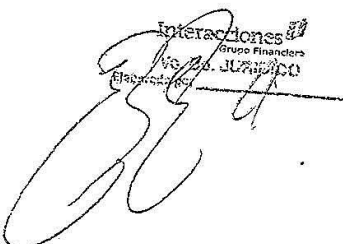

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

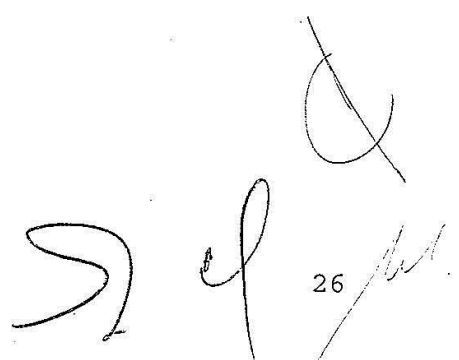
**"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**


C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
Presidente Municipal


C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Tesorera Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, COMO ACREDITADO.


Interacciones
Grupo Financiero
Lic. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado


26



CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 16388-06-269 (el "Convenio"), que celebran: (i) el Municipio de Puente de Ixtla (el "Fideicomitente Adherente"), representado por la C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos y Jaime Emilio Sánchez Ramírez, Tesorero Municipal, por otra parte (ii) el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"); representado por los CC. Miriam Tamayo Contreras y María del Carmen Bazán Béraud, en su carácter de delegados fiduciarios; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos contempla, entre otros aspectos, la afectación del derecho y los ingresos de Participaciones Federales, como fuente de pago y/o garantía de los Financiamientos a cargo del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- La Legislatura del Estado de Morelos, mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 23 de diciembre de 2015, emitió la Autorización de la Legislatura (según dicho término se define en el Fideicomiso). Copia de dicha Autorización de la Legislatura se agrega al presente como **Anexo 1**

TERCERO.- La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado de Morelos que así lo decidan, previa autorización del H. Ayuntamiento correspondiente, contraten Financiamientos y se adhieran al Fideicomiso afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten el derecho y los ingresos a un porcentaje o cantidad equivalente de hasta el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de Participaciones Federales que les correspondan, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Con fecha 5 de diciembre de 2014, el Estado celebró con el Fiduciario el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 16388-06-269, con objeto de servir, entre otros fines, como mecanismo de recepción del Porcentaje de Participaciones Federales, así como, mecanismo de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente Adherente, a través de sus representantes, declara bajo protesta de decir verdad, que:

- I.1 El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades para administrar libremente su hacienda, así como para celebrar el presente convenio, atribuciones que le confieren los artículos 110, 111, 112, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 5, 5 bis, 112 y 113 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; así como, los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 59, 60, 61 fracción I, 62 y 63, del Código Civil del Estado de Morelos y los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción X, 12 fracciones II, III, IV, V, X, XII, XIII,



XIV, XVII y XXV, 16, 26, 27, 32, 33, 76, 77, 78 y 94 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

- I.2 Los **CC. Dulce Margarita Medina Quintanilla**, Presidenta Municipal; y **Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, Tesorero Municipal, respectivamente, están facultados para celebrar el presente convenio y obligar a su representado en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 41 fracción IX, 78 fracción VI, 82 fracciones XVII y XVIII, 116 inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.
- I.3 Los representantes del **Municipio de Puente de Ixtla, Morelos**, acreditan su personalidad (el Presidente Municipal) con la Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, **Morelos**, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 10 de junio de **2015**, y el Tesorero Municipal, con nombramiento expedido por la Presidenta Municipal el 01 de enero de 2016. Los documentos antes enunciados se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 2**.
- I.4 La Autorización de la Legislatura contempla que los Municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos, que así lo decidan y cuenten con la previa autorización de su H. Ayuntamiento, puedan contratar Financiamientos hasta por los montos que establece el artículo 3 de la Autorización de la Legislatura y adherirse al Fideicomiso, afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten, el derecho y los ingresos a un porcentaje o cantidad equivalente de hasta el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de Participaciones Federales en términos de lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal.
- I.5 El Municipio de **Puente de Ixtla, Morelos**, cuenta con autorización expresa de su H. Ayuntamiento para contratar crédito, así como para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate, el derecho y los ingresos a un porcentaje o cantidad equivalente de hasta el 48% (cuarenta y ocho por ciento) del Porcentaje de Participaciones Federales que le correspondan, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en las actas levantadas con motivo de la celebración de sesiones de cabildo de fechas 12 de febrero de 2015 y 15 de abril de 2016.
- I.6 Con fecha 21 de diciembre de 2016, celebró, en su calidad de acreditado, con Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, un contrato de apertura de crédito simple para formalizar un financiamiento por la cantidad de hasta \$63'000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), (el "Financiamiento").
- I.7 Conoce los términos del Fideicomiso y el régimen previsto en relación con: (i) la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) las obligaciones del Fideicomitente, (iii) las obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes, (iv) la sustitución fiduciaria, (v) la vigencia y reversión, (vi) la modificación y renuncia, y (vii) las obligaciones del Fiduciario, y está de acuerdo en sus términos y alcances.

II. El Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, declara bajo protesta de decir verdad que:



018
MUNICIPIO
DE IXTLA

- II.1 A la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas.
- II.2 Celebra el presente Convenio, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas¹.

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso, salvo que en el presente se exprese lo contrario.

Segunda. Aportación de recursos del Porcentaje de Participaciones Federales. El Fideicomitente Adherente, en este acto afecta irrevocablemente, cede, transmite y entrega al Fiduciario y éste recibe libre de gravámenes y a su entera satisfacción, el derecho y, de tiempo en tiempo, los ingresos del Porcentaje de Participaciones Federales que le corresponden y los flujos respectivos, a fin de que el Fiduciario los destine al pago del Financiamiento a que se refiere la declaración I.6 de este Convenio, en términos de lo pactado en el Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario en cada Fecha de Pago vaya cubriendo las Cantidades Requeridas en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago correspondiente con cargo al Porcentaje de Participaciones Federales.

En caso que la Cantidad Requerida sea mayor a los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Federales el Fiduciario podrá destinar al pago del Financiamiento únicamente hasta donde alcance el patrimonio de dicha cuenta, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente Adherente de aportar recursos adicionales para cubrir el monto de la o las Cantidades Requeridas que correspondan.

En este acto el Fideicomitente Adherente acepta el procedimiento previsto en el numeral 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3 de la Cláusula Novena del Fideicomiso para el pago del servicio de la deuda del o los Financiamientos a su cargo.

Tercera. Carácter de Fideicomitente Adherente y de parte en el Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente Convenio, el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte del Fideicomiso, por lo que manifiesta en forma expresa que conoce el alcance de su contenido, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan conforme a lo que dispone el Fideicomiso.

El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones vertidas en el presente Convenio de Adhesión sean en todo momento, verdaderas, completas y no omitan ninguna información relevante.

¹ *Idem*, incluyendo, en su caso, fundamentos legales de las facultades del/los representante(s) del Estado para comparecer a la celebración de este Convenio.



- 3.2 Proporcionar al Fiduciario, a la(s) Institución(es) Calificadora(s) de Valores o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud correspondiente. Asimismo, autoriza a que sea proporcionada por el Fiduciario la información a que se refiere la Cláusula Décima del contrato de Fideicomiso, liberándolo de toda responsabilidad por la entrega de la información que realice en apego a lo señalado en tal disposición contractual.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual de cada Financiamiento Municipal a su cargo y de acuerdo a los Documentos del Financiamiento de que se trate, realizar Aportaciones Adicionales de recursos para destinarlos al pago del o los Financiamientos a su cargo o de cualquier gasto o concepto que con base en los Documentos del o los Financiamientos a su cargo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de insuficiencia de recursos para cubrir cualquier otro gasto relacionado o con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio Fideicomitado, realizar las Aportaciones Adicionales de recursos que se requieran para tal efecto. Asimismo, se obliga a realizar el pago de las comisiones fiduciarias.
- 3.4 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia la afectación del derecho y los ingresos del Porcentaje de Participaciones Federales que hubieren afectado, mientras se encuentre vigente algún Financiamiento Municipal a su cargo.
- 3.5 Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el Fideicomisario en Primer Lugar realice, o pretenda realizar, en ejercicio de los derechos a su favor derivados del Fideicomiso, del presente Convenio de Adhesión o de los Documentos de los Financiamientos.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad (i) de la transmisión del derecho al Porcentaje de Participaciones Federales que hubiere afectado y los ingresos correspondientes, (ii) del o los Financiamientos a su cargo, (iii) del presente Convenio de Adhesión, y (iv) del Fideicomiso.
- 3.7 Realizar todos los actos para mantener el o los Financiamientos Municipales a su cargo inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.8 Realizar los actos que sean necesarios para que el Fiduciario reciba y administre completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio Fideicomitado y cumplir los fines del Fideicomiso.
- 3.9 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar.
- 3.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión, en el Fideicomiso y/o en los Documentos del o los Financiamientos a su cargo.



- 3.11 No destinar los recursos del o los Financiamientos Municipales a su cargo, a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y a lo estipulado en los Documentos del Financiamiento correspondiente.
- 3.12 Si por cualquier causa el Fideicomiso dejara de ser un mecanismo viable o eficiente para el pago del o los Financiamientos Municipales a su cargo, establecer a favor de Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones un mecanismo de pago a satisfacción de éste a fin de cumplir con las obligaciones de pago a su cargo y a favor de Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
- 3.13 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, en el Fideicomiso y en los Documentos del o los Financiamientos a su cargo y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los Documentos del o los Financiamientos a su cargo.

Cuarta. Entrega de los Recursos del Porcentaje de Participaciones Federales. El Fideicomitente Adherente otorga su consentimiento para que todos los recursos del Porcentaje de Participaciones Federales que le correspondan, distintos de los aplicados al servicio de la deuda derivada del o los Financiamientos a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, le sean entregados por conducto del Fiduciario de acuerdo al numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Fideicomiso.

Quinta. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Municipio notificará el presente Convenio a la Secretaría con objeto de (i) darse por notificado de la celebración del presente Convenio por parte del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual afecta al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este Convenio, el derecho al Porcentaje de Participaciones Federales que le corresponde, y los ingresos respectivos, a fin de que sirva de fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento a que se refiere la Declaración 1.6 de este Convenio, y (ii) darse por instruido para que, en lo sucesivo y mientras esté vigente el Financiamiento, realice los actos necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso reciba de la Secretaría, los recursos del Porcentaje de Participaciones Federales mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta de Participaciones Federales.

Sexta. Reversión. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente podrá darse por virtud de: (i) la cancelación de la inscripción del o los Financiamientos a cargo del Fideicomitente Adherente en el Registro de Financiamientos; (ii) la cancelación de la inscripción del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes; (iii) la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del o los Financiamientos contratados, dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del o los Financiamientos de que se trate (en este caso, previa solicitud del Fideicomitente Adherente); (iv) el rechazo definitivo de la inscripción del o los Financiamientos en el Registro de Financiamientos, en términos de lo que al efecto establece el Fideicomiso, y (v) por existir Cantidades Remantes a favor del Fideicomitente Adherente después de



realizar la totalidad de los pagos del o los Financiamientos a su cargo. Lo anterior en términos de la Cláusula Vigésima del Fideicomiso.

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo precedente, el derecho al Porcentaje de Participaciones Federales será revertido al Fideicomitente Adherente, en el entendido que, en caso de que hubiera Cantidades Remanentes, éstos serán transferidos al Municipio en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, en la inteligencia de que por virtud de la reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso.

Séptima. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario o Fideicomitente deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente, deberán efectuarse por escrito o vía facsímil con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

Fideicomitente Adherente:

Municipio de Puente de Ixtla
 Interior Jardín Juárez S/N
 Colonia Centro
 Puente de Ixtla, Morelos
 Código Postal 62660.
 At'n. Dulce Margarita Medina Quintanilla
 Teléfono: 751 344 1613
 Correo electrónico: ei.cricri@hotmail.com

Fiduciario:

Presidente Masarik 123, Colonia Chapultepec Morales, CP. aseo de la Reforma 199, Col. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México Distrito Federal. At'n: Miriam Tamayo Contreras, Lic. Rafael Medrano Zarate de Ortiz Lic. Ana Lilia Díaz Pascual, teléfono (55)47395901, (55)47395902

Octava. Autonomía de las Cláusulas. La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones pactadas en el Fideicomiso. En este caso el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

Novena.- Operaciones con la Propia Institución.- El Fideicomitente Adherente manifiesta expresamente que faculta a el Fiduciario para que, en los términos establecidos en el Fideicomiso, celebre operaciones con la propia Institución de la que forma parte, actuando siempre como propietario del Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el Fiduciario actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.



Décima. Modificaciones. El presente Convenio únicamente podrá modificarse mediante acuerdo expreso por escrito entre (i) el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, (ii) el Fideicomitente Adherente, (iii) el Fideicomisario en Primer Lugar, y (iv) la comparecencia del Estado.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y acepta los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso conforme a la cual, el Fideicomiso podrá ser modificado, y a través del presente instrumento otorga al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una instrucción irrevocable para que éste, en nombre y representación del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes de realizar al Fideicomiso, siempre que no generen una carga u obligación adicional para el Fideicomitente Adherente.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse al Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para los Fideicomitentes Adherentes, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización expresa de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que giren los Fideicomitentes Adherentes al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice con motivo de la instrucción que reciba, cada vez que se lleven a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso.

Décima Primera. Prohibiciones Legales.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

a) Derogada

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

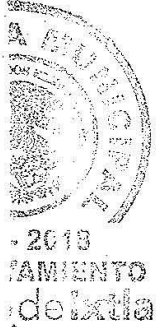


En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”.

- “6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*



- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”.*

Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

Décima Segunda. Jurisdicción y legislación aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en el Estado de Morelos, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en 5 tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 25 de enero de 2017.



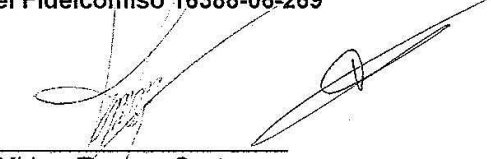
**Fideicomitente Adherente
Municipio de Puente de Ixtla,
Morelos**


Nombre: Dulce Margarita Medina Quintanilla.
Cargo: Presidenta Municipal


Nombre: Jaime Emilio Sánchez Ramírez
Cargo: Tesorero Municipal


Nombre: Jesús Castro Cabrera
Cargo: Secretario del Ayuntamiento De Puente de Ixtla

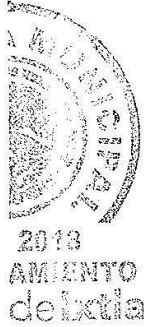
**Fiduciario
Banco del Bajío, S. A.
Institución de Banca Múltiple
Fiduciario del Fideicomiso 16388-06-269**


Nombre: Miriam Tamayo Contreras.
Cargo: Delegado fiduciario


Nombre: María del Carmen Bazán Béraud.
Cargo: Delegado fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 16388-06-269 (el "Convenio"), celebrado entre (i) el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos (el "Fideicomitente Adherente"), representado por Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal y C.P. Jaime Emilio Sánchez Ramírez, Tesorero Municipal y (ii) el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), representado por CC. Miriam Tamayo Contreras y Víctor Hugo Silva Rangel, en su carácter de delegado fiduciario.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE ADHESIÓN
AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA**



Decreto número 115 publicado el 20 de enero en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5362,

Decreto número 755 publicado el 20 de julio enero en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5414 y

Fe de Erratas de fecha 21 de septiembre enero publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5436

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA; (II) EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA Y C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. DEL CONTRATO DE CRÉDITO. Con fecha 21 de diciembre de 2016, BANCO INTERACCIONES, como acreditante, celebró con el MUNICIPIO, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$63'000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el cual se estipuló como fecha de vencimiento el día 18 de diciembre de 2031 con una vigencia de 5475 días naturales, estableciéndose el pago de intereses ordinarios en forma mensual, calculados a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio 3.35 (TRES PUNTO TREINTA Y CINCO) puntos porcentuales durante los primeros 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito, una vez terminado dicho plazo se aplicarán los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo a la Tabla de Sobretasa establecida en el Punto (14) Tasa de Interés Ordinaria del Anexo A del Contrato de Crédito, quedando inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Morelos el día 9 de febrero de 2017 bajo el No. 17/1/0003/2017, (en lo sucesivo el "CONTRATO DE CRÉDITO").

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **JOSÉ GONZALEZ HUERTA**, comparecen a la firma de este Convenio, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

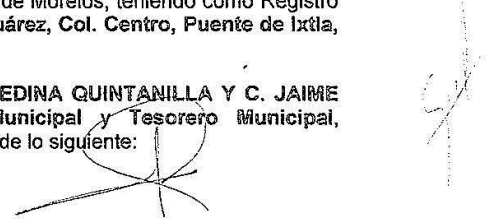
B. Declara el **MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**, como acreditado, representado por los señores el **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA** y **C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de **Presidenta Municipal** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 110, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MPI-910601-S62**, y domicilio en **Int. Jardín Juárez, Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62660**.

2. Sus representantes los señores el **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA** y **C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de **Presidenta Municipal** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600



- a. Copia de la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Consejo Municipal Electoral Puente de Ixtla, Morelos, el 10 de junio de 2015.
- b. Copia de su nombramiento como Tesorero Municipal, expedido por el Presidente Municipal el día 1 de enero de 2016.

Atento a lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por así convenir a sus respectivos intereses, BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO convienen en este acto en modificar el ANTECEDENTE TERCERO del CONTRATO DE CRÉDITO y el numeral (2) del Anexo A del CONTRATO DE CRÉDITO, denominado DESTINO DEL CRÉDITO, con el objeto de especificar el Destino del Contrato de Crédito y comprobar la mejora en las condiciones de la Tasa de Interés Ordinaria del CREDITO INTERACCIONES, por lo que en lo sucesivo, quedan redactados en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. [...]

TERCERO. DE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA MUNICIPAL. Con fecha 30 de diciembre de 2010 el MUNICIPIO celebró con BANCO INTERACCIONES el Contrato de Crédito Simple hasta por un monto de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato, estableciéndose el pago de intereses ordinarios en forma mensual, calculados a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio durante los primeros 12 meses contados a partir de la disposición 2.35 (DOS PUNTO TREINTA Y CINCO) puntos porcentuales, concluido dicho plazo se se aplicarán los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo al año del financiamiento y a las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de valores para el Estado de Morelos pudiendo incrementar hasta el 15.50 (QUINCE PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del CRÉDITO INTERACCIONES, dicho contrato quedó inscrito bajo el número 001/2011 el día 21 de enero de 2011 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), bajo el número 012/2011 el día 27 de enero de 2011. (en lo sucesivo el "CRÉDITO INTERACCIONES").

ANEXO A

(2) DESTINO DEL CRÉDITO:

A. Reestructura de la deuda pública del MUNICIPIO hasta por un monto de \$22'968,750.00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) que corresponden al saldo insoluto del CRÉDITO INTERACCIONES al día 16 de diciembre de 2016, o el saldo insoluto que corresponda en la fecha de disposición del Crédito, el cual se ajustará en el pagaré que documente la disposición del Crédito.

B. Inversión pública productiva consistente en la "REMODELACIÓN URBANA DE ACCESO A PUENTE DE IXTLA EN EL TRAMO GASOLINERA-PREPA NÚMERO 5" por un monto de \$36'110,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

PROYECTO	COSTO (\$)	IMPORTE
"REMODELACIÓN URBANA DE ACCESOS A PUENTE DE IXTLA EN EL TRAMO GASOLINERA-PREPA NO. 5 LONGITUD 1,690.00 mts. (CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS CON CONCRETO HIDRAÚLICO), Preliminares: Demolición de carpeta asfáltica, guarnición y banquetta existentes por medios mecánicos. Pavimento: trazo y nivelación con equipo topográfico, Excavación en caja a máquina en material tipo II de 0.00 a -2.00 m, Afine y Compactación del terreno natural. Construcción de capa Sub-base en 20 cm de espesor compacto al 95%, Proporción 60-40, Pavimento de Concreto Hidráulico Premezclado de 22 cm de espesor MR42, con fibra de polipropileno armado con pasajuntas a base de redondo de 5/8" x 70 cm de longitud @ 50 cm en sentido	29'031,340.45	\$36'110,000.00 (Treinta y seis millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)



[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature in the bottom right corner]



<p>longitudinal y transversal de acuerdo a modulación de losas, acabado en sentido transversal de 1/3 del espesor de profundidad, incluye: materiales, acarreo, preparación de la superficie, rayado, corte con disco @ 3.50 m., para el área de rodamiento, Suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color blanco y/o amarillo, con microesferas de fibra de vidrio, en pasos peatonales, Construcción de tope de concreto MR42 con una sección de 6.00 m de largo x1.20 m de ancho x 0.12m de altura y corona de 0.40 m en forma trapezoidal, <u>Trabajos para banquetas:</u> Trazo y nivelación con equipo topográfico, Guarnición de 0.20x0.15x0.40 m. de concreto premezclado de F'c=200 KG/CM2, acabado aparente, Relleno con material de Banco, compactado con bailarina al 90% PROCTOR, Banqueta de 8 cm. de concreto Fc=150 KG/CM2, acabado Rayado, en tableros de secciones de acuerdo al proyecto, Suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color indicado por la supervisión, con microesferas de fibra de vidrio, en guarniciones laterales, aplicada con maquina pintarrayas, Acarreo en camión de material producto de demolición, excavación, Limpieza al termino de la ejecución de la obra.</p>		
<p>"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA GILBERTO FIGUEROA" LONGITUD 1,680.00 mts. Trazo y nivelación con equipo topográfico, Excavación de cepa a máquina en material tipo II de 0.00 a -2.00 m, Acarreo en camión de material producto de excavación, Afine y Compactación a fondo de la cepa del terreno natural, Cama de arena para asentar tubería de concreto simple con junta hermética, Pozo de visita común, con 1.80 m. de profundidad interior, muros 26 cm. de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, con aplanado acabado pulido, sobre plantilla de concreto simple, con brocal y tapa, Suministro y colocación de tubería de plástico corrugado de polietileno de alta densidad de drenaje 450 mm de diámetro interior, Relleno en acostillado y sobre lomo de tubería con material de banco, compactado con bailarina, Relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina, adicionando agua, Construcción de descargas sanitarias nuevas a base de tubería de pvc sanitario de 4" de diámetro, una tee de inserción de 4" de diámetro, un codo de pvc de 4" de pvc</p>	<p>4'393,151.07</p>	
<p>CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA GILBERTO FIGUEROA". LONGITUD 1,680.00 mts Trazo y nivelación con equipo topográfico, Excavación de cepa a máquina en material tipo II de 0.00 a -2.00 m, Cama de arena para asentar tubería de agua potable, Suministro de Tubo de PVC hidráulico de 8" de diámetro, RD 26 tipo con campana, de 4", de diámetro, RD 26 tipo con campana, de 3" de diámetro, RD 26 tipo con campana, de 2", Suministro y colocación de Tubo de 8" de diámetro de Fo.Fo. Cedula 40, Acostillado de tubería, Relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina, Construcción de caja de Válvulas tipo 2 de 1.20 x 1.30 m. medidas Exteriores, tipo 9 de 1.20 x 1.50 m. medidas Exteriores, Colocación de tomas domiciliarias nuevas durante el proceso constructivo.</p>	<p>2'685,508.48</p>	

[Handwritten signature]

SEGUNDA. Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan en que salvo las modificaciones al **ANTECEDENTE TERCERO** del **CONTRATO DE CRÉDITO** y el numeral (2) del **Anexo A** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominado **DESTINO DEL CRÉDITO**, todas las demás cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO** continuarán en vigor surtiendo plenamente sus efectos legales y reconocen que la modificación pactada, no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, y que dicho contrato y el presente convenio, conforman una sola unidad contractual.

TERCERA. El **MUNICIPIO** y **BANCO INTERACCIONES** manifiestan en forma expresa, que la celebración del presente Convenio, no modifica, cambia o altera de manera alguna el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

CUARTA. En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que las partes renuncian expresamente a demandar su nulidad por cualquiera de estas causas.

QUINTA. En lo no expresamente previsto en el presente convenio, se aplicará supletoriamente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. El presente convenio surtirá todos sus efectos legales para todas las partes que en él intervienen, quienes de acuerdo con el artículo 78 del Código de Comercio, han convenido en obligarse de la manera y términos que en el aparecen.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SÉPTIMA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México, o los de la ciudad capital del **MUNICIPIO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

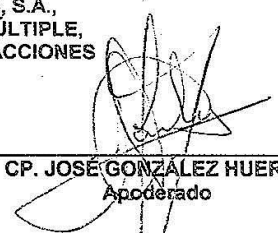
El presente Convenio previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 4 de abril de 2017, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.



"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado




CP. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS



C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
Presidenta Municipal



C. JAIME EMILIO SANCHEZ RAMÍREZ
Tesorero Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 4 DE ABRIL DE 2017, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUENTE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, COMO ACREDITADO.





REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

10 DE MARZO 2018

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera del municipio de Tetela del Volcán, Morelos

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Elementos Policiales

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Elementos Policiales

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio de Carrera Municipal

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN PRIMERA

De la Convocatoria

SECCIÓN SEGUNDA

Del Reclutamiento

SECCIÓN TERCERA

De la Selección de Aspirantes

SECCIÓN CUARTA

De la Formación Inicial

SECCIÓN QUINTA

Del Nombramiento

SECCIÓN SEXTA

De la Certificación

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN OCTAVA

Del Reingreso

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN PRIMERA

De la Formación Continua

SECCIÓN SEGUNDA

De la Evaluación del desempeño

SECCIÓN TERCERA

De los Estímulos

SECCIÓN CUARTA

Promoción

SECCIÓN QUINTA

De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN SEXTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPÍTULO IV

De la Separación

SECCIÓN PRIMERA

Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tetela del Volcán, Morelos

TÍTULO CUARTO

De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal

CAPÍTULO I

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tetela del Volcán, Morelos

CAPÍTULO II

Del Consejo de Honor y Justicia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 114 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN I Y III; 41, FRACCIÓN II; 60, 61, FRACCIÓN IV Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y VII, 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 7, 18, 19 y Quinto Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que los Servicios de Carrera vigente en las Instituciones de Seguridad Pública, a la fecha de entrada en vigor de ese decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Leyes Estatales, en la materia correspondiente y a efecto de armonizar dicho supuesto con esta Soberanía Municipal es por lo que se da el debido cumplimiento para que el Servicio Profesional de Carrera Policial sea un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización, capacitación; así como los ascensos en el servicio, con base en el mérito, la experiencia, la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento de los principios que establece el presente Reglamento, actualizado del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Tetela del Volcán, el cual comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de la Dirección I de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán.

SEGUNDO. Que el Servicio Profesional de Carrera Policial busca atraer a los mejores hombres y mujeres ofreciéndoles la posibilidad de desarrollar una carrera en el servicio público; ingresar y ascender en la Institución de Seguridad Pública Municipal con base en el mérito profesional, garantizando a la sociedad una actuación ética y profesional en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social para el municipio de Tetela del Volcán, Morelos y, tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en adelante Servicio de Carrera Municipal, al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tetela del Volcán, Morelos derivado del servicio profesional de carrera, al cual están sujetos.

Artículo 3. El Servicio de Carrera Municipal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y la disposición reglamentaria interna aplicable a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Academia Estatal, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;

II. Aspirante, a la persona que pretende ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y desempeñarse como policía, y que cursa para ello, las etapas respectivas, previstas en el presente Reglamento;

III. Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

IV. Centro Estatal, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

V. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales y aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de evaluación y control de confianza previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI. Dirección, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán, Morelos;

VII. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos;

VIII. Comités de Participación, a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a que se refieren los artículos 37, 38 y 39, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

IX. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán, Morelos; Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

X. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Elemento Policial, al personal en activo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las autoridades competentes;

XII. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Municipio, al H. municipio de Tetela del Volcán, Morelos;

XV. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán. Personal en formación o evaluación, a la persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera del municipio;

XVI. Programa Rector de Profesionalización Policial, al conjunto de contenidos en el que se establecen los Lineamientos, Programas, actividades y contenidos mínimos encaminados a la profesionalización de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán;

XVII. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XVIII. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;

XIX. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XX. Secretario Ejecutivo Municipal, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXI. Servicio de Carrera Municipal, al Servicio Profesional de Carrera del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, y

XXII. Unidad de Asuntos Internos, a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetela del Volcán;

Artículo 5. Los Elementos Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Los elementos policiales en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Servicio de Carrera Municipal tiene como fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional de la Dirección;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones normativas interiores aplicables a la Dirección, y

V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 8. El Servicio de Carrera Municipal establece la carrera homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 9. El Servicio de Carrera Municipal, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 10. El Servicio de Carrera Municipal, se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a la autorización de su ingreso a la misma;

II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá formar parte de la Secretaría, como Elemento Policial, si no cuenta con certificación e inscripción en el Registro Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Secretaría, aquellos Aspirantes y elementos policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los elementos policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normativa aplicable;

VI. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la normativa aplicable en la materia;

VII. Para la promoción de los elementos policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de cada uno de los elementos policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal;

X. El cambio de un Elemento Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El Servicio de Carrera Municipal es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de la normativa aplicable, la persona titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de ésta; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 11. El Servicio de Carrera Municipal se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el municipio.

Artículo 12. Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 13. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, la cual, de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose además el historial de sus integrantes.

Artículo 14. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial ;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Elemento Policial, así como las razones que lo motivaron;

IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Elemento Policial dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y

VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al Elemento Policial.

Artículo 15. La consulta del registro a que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, será obligatoria y previa, en lo que resulte aplicable, al ingreso del Aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 16. El Servicio de Carrera Municipal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 17. El Servicio de Carrera Municipal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación del Servicio de Carrera Municipal, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 18. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja, conforme a los siguientes principios:

I. Certeza, lo que garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad, que implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Municipal, con el deber ser, establecido en las normas;

III. Formación inicial, continua y permanente, lo que instituye la capacitación, actualización y especialización del Elemento Policial, como sujeto del Servicio de Carrera Municipal;

IV. Igualdad de oportunidades, reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Municipal;

V. Legalidad, obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable al Servicio de Carrera Municipal;

VI. Motivación, entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad, asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal;

VIII. Obligatoriedad, implica el deber a que están sujetos tanto los Elementos Policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Profesionalismo, obliga a los integrantes del Servicio de Carrera Municipal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el municipio, y

X. Seguridad Social, garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo, así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio de Carrera Municipal como a sus beneficiarios.

Artículo 19. La Academia Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua y especializada, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado del Servicio de Carrera Municipal. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 20. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Municipal, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal, la Secretaría se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 22. Los elementos policiales se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General
 - b) Comisario Jefe, y

c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 23. En atención a lo dispuesto en la Ley General, y Ley Estatal en su artículo 76 la Dirección estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Artículo 24. Dentro del Servicio de Carrera Municipal se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Dirección, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 25. Cada Elemento Policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por la respectiva unidad administrativa del municipio.

Artículo 26. La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio de Carrera Municipal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Dirección y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 27. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio de carrera Municipal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

Artículo 28. Los elementos policiales cuentan con los siguientes derechos:

I. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;

III. La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

IV. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

V. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

VI. Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respecto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y, en general, de cualquier persona;

VII. Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VIII. Obtener gratuitamente capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección;

X. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

XII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas;

XIII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

XIV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

XV. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;

XVI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XVII. Gozar de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevea la normativa aplicable, y

XVIII. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

Artículo 29. Los elementos policiales contarán con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de la normativa aplicable;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados y previstos para la Dirección y las Instituciones de Seguridad Pública, así como los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales a que refiere la normativa aplicable;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a la normativa aplicable en la materia, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la normativa aplicable en la materia;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección o de algún ente público o privado;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a cualquier instalación de la Dirección o de las Instituciones Policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de seguridad pública, o de salud pública que tenga validez oficial;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal;

XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección o a las Instituciones Policiales realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la normativa aplicable;

XXX. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que le sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, con excepción de los casos en que medie orden expresa para el desempeño de funciones o de flagrantia;

XXXVIII. Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

XXXIX. Observar un trato respetuoso, digno y decoroso con sus superiores jerárquicos, subordinados e iguales, y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XL. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Dirección para el buen desempeño del Servicio de Carrera Municipal;

XLI. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio de Carrera Municipal;

XLII. Conocer todas y cada una de las normatividades que le son aplicables en su carácter de elementos policiales de la Dirección ;

XLIII. Conocer las categorías, jerarquías o grados de la Dirección ;

XLIV. Cumplir con las guardias y comisiones que le sean asignadas por necesidades del servicio;

XLV. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación de Dirección ;

XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio y asistir de forma puntual al servicio para el cual fue encomendado;

XLVII. Presentarse oportunamente a la Academia Estatal o a las instituciones de educación o formación profesional correspondientes el día y hora señalada para su capacitación;

XLVIII. Informar de manera inmediata a las áreas operativas y administrativas de la Dirección cambios de domicilio y enfermedades que estuvieren padeciendo;

XLIX. Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y

L. Así como las funciones previstas en el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su respectivo ámbito de competencia:

a) Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

b) Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

c) Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

d) Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

e) Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

f) Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

g) Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

h) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

i) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

j) Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

k) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;

l) Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

I) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

III) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

IV) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

m) Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

n) Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del servicio de carrera Municipal

Artículo 30. El Servicio de Carrera Municipal se integra por las etapas de Planeación y Control de Recursos Humanos; Ingreso; Permanencia y desarrollo; y Separación del servicio y cada una de estas etapas comprenderán:

I. PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

1. Planeación

II. INGRESO;

1. Reclutamiento;

2. Selección;

3. Formación Inicial, e

4. Ingreso.

III. PERMANENCIA Y DESARROLLO

1. Formación Continua, Actualización, Especialización y Alta Dirección;

2. Promoción;

3. estímulos y Reconocimientos, y

4. Medidas Disciplinarias.

IV. SEPARACIÓN.

1. Separación y Retiro.

CAPÍTULO I

Del proceso de planeación y control de recursos humanos

Artículo 31. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio destinado para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 32. Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 33. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 34. A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Municipal y de los elementos policiales, referentes a capacitación, cambio de adscripción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera Municipal, tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Municipal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los elementos policiales en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio de Carrera Municipal;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Municipal, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Dirección y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 35. Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, serán efectuadas por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 36. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo Estatal, Secretariado Ejecutivo Municipal, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

Del proceso de ingreso

Artículo 37. El Ingreso regula la incorporación al Servicio de Carrera Municipal en tal sentido que para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos policiales después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 38. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Elemento Policial y la Dirección mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 39. Sólo podrán incorporarse al Servicio de Carrera Municipal aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

SECCIÓN PRIMERA

De la Convocatoria

Artículo 40. La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Dirección.

Artículo 41. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Dirección, ésta, emitirá convocatoria pública abierta para los aspirantes que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal o pretendan ocupar una plaza superior dentro del mismo; dicha convocatoria contendrán como mínimo, las siguientes características:

I. Nombre preciso del puesto o jerarquía sujeto a promoción o reclutamiento, con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. El sueldo a percibir por la plaza vacante promovida así como el monto de la beca durante el curso de formación inicial;

III. Los requisitos que deberá cubrir el Aspirante;

IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos, y

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

La Dirección vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito concerniente a que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobarla evaluación de control de confianza.

Artículo 42. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 43. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una Convocatoria pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Reclutamiento

Artículo 44. El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Municipal.

Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 45. El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los Aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos, y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 46. Los Aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal dentro del período de reclutamiento deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y la convocatoria correspondiente.

Al Aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 47. Exclusivamente se podrán incorporar aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que a continuación se indican:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan los lineamientos internos de la Dirección y la normativa aplicable;

VII. Aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y

XIII. Los demás que establezca la normativa aplicable

Artículo 48. Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, original y copia;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Cartilla liberada del Servicio Militar, sin observaciones en el caso de los hombres;

IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;

V. Identificación oficial vigente;

VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Currículum vitae con fotografía;

VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. Dos cartas de recomendación;

X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas, y

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.

XI. Comprobante de domicilio actual;

XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio de Carrera Municipal;

XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y

XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 49. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado para ello.

Artículo 50. Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las áreas más afines de la Secretaría, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio de Carrera Municipal y promover la carrera policial.

Artículo 51. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

SECCIÓN TERCERA

De la Selección de Aspirantes

Artículo 52. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de elemento policía para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 53. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 54. El Aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 55. El Aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los Planes y Programas validados por la instancia competente.

Artículo 56. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 57. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera...

Artículo 58. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al cargo respectivo.

Una vez que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 59. Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de Control de Confianza de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la Academia Estatal.

SECCIÓN CUARTA**De la Formación Inicial**

Artículo 60. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el municipio.

Artículo 61. Para los efectos del curso de formación inicial, el Aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 62. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán cursar el programa de capacitación los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 63. La formación inicial permite que quienes aspiren a ingresar al Servicio de Carrera Municipal como elementos policiales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 64. La formación inicial, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN QUINTA**Del Nombramiento**

Artículo 65. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Elemento Policial de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el Servicio de Carrera Municipal y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. El Aspirante que concluya satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, así como haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Elemento Policial dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 67. Al ingresar al Servicio de Carrera Municipal, el Elemento Policial deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en una ceremonia oficial al momento de su ingreso.

SECCIÓN SEXTA**De la Certificación**

Artículo 68. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones de control y confianza periódicas, establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171 de la Ley Estatal.

Artículo 69. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas competentes, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan la normativa aplicable;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con su ingreso;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

SECCIÓN SÉPTIMA**Del Plan Individual de Carrera**

Artículo 70. El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el Elemento Policial ingrese a la Dirección hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 71. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos policiales el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

SECCIÓN OCTAVA

Del Reingreso

Artículo 72. El reingreso se da cuando aquellos elementos policiales que renunciaron voluntariamente, desean ingresar nuevamente a la Dirección, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de los órganos colegiados Comisiones previstos en el presente Reglamento;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita, y
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

En su caso, sólo podrán reingresar por una sola ocasión, y siempre que no haya transcurrido un año, a partir de su renuncia voluntaria.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 73. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte de los elementos policiales de los requisitos de permanencia que a continuación se indican:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General;
- V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio de Carrera Municipal a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua y especializada;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. Del desarrollo y promoción;
- V. De la renovación de la certificación, y
- VI. De las licencias, permisos y Comisiones.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 75. La Formación continua es proceso permanente y progresivo de formación profesional que se integra por las etapas de Actualización, Promoción, Especialización y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos policiales de la Dirección.

Los planes de estudio para la Formación Continua se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 76. La formación continua, se integra de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio municipal.

Artículo 77. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Dirección.

Artículo 78. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos policiales en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 79. La formación continua permite a través del proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos policiales y mediante el cual son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio de Carrera Municipal, y comprende las etapas de:

1. Actualización.- El proceso permanente que permite a los elementos policiales asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades, los cuales le permiten ascender a los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios; por lo que los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, los que serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

2. Especialización.- En la cual se prepara a los elementos policiales para profundizar en la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o, en su caso, de custodia con la finalidad de contar con la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente, y

3. Alta Dirección.- Se refiere al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección.

Artículo 80. La de Especialización de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomadas, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente de la Academia Estatal, así como en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen por objeto concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 81. Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera procurará que los elementos policiales activos tengan a su alcance los Programas Educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

Los elementos policiales estarán obligados a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 82. Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas correspondientes, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la suficiencia presupuestal asignada a la Dirección y a la aprobación de la propia Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 83. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, promoverá y vigilará que los elementos policiales eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con Instituciones de Educación Pública o Privada.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 84.- Las evaluaciones del desempeño tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua, especializada, de alta dirección, de desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Profesional de Carrera Municipal.

Así, se entenderá por desempeño a la actuación que los elementos policiales demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 85. Las evaluaciones del desempeño permiten al Servicio de Carrera Municipal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante dicha evaluación, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal; misma evaluación del desempeño que se sujetara al siguiente procedimiento:

I. Verificar que el elemento policial cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar;

III. Identificar al Superior Jerárquico que aplicara la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargara y alimentara la herramienta de evaluación;

V. Definir un calendario de evaluación estableciendo los tiempos y los elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento policial;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos policiales evaluados, y

VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizara de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 86. En la aplicación de las evaluaciones del desempeño, participaran la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, el Consejo de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Artículo 87. Dentro del Servicio de Carrera Municipal todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan.

Las evaluaciones deberán acreditar que el Elemento Policial ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; desarrollo y promoción.

Artículo 88. Los elementos policiales serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente previsto en los artículos 163, 164 y 171, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 89. Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 90. Los resultados de las evaluaciones a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

SECCIÓN TERCERA

De los Estímulos

Artículo 91. Los elementos policiales, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley Estatal, así como demás normativa aplicable a la conducta policial; el cumplimiento de dichos principios, lleva implícito el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte del Consejo de Honor.

Artículo 92. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Dirección por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 93. En cumplimiento al artículo 177 de la Ley Estatal, el Consejo de Honor, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 94. Los estímulos otorgados al Elemento Policial, serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del Elemento Policial la documental correspondiente, así como la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 95. Se otorgarán a los elementos policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 96. En ningún caso serán elegibles los elementos policiales que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 97. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 98. El régimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera Municipal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Elemento Policial.

Artículo 99. Las acciones de los elementos policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; no obstante, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 100. Si un elemento policial pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 101. Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 102. La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Elemento Policial.

Las condecoraciones que se otorgaren al Elemento Policial en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 103. La Condecoración al Mérito Policial se otorgará a los elementos policiales que realicen los siguientes actos:

- I. De relevancia excepcional en beneficio de la Dirección , y
- II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 104. La Condecoración al Mérito Cívico, se otorgará a los elementos policiales considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 105. La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los elementos policiales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera Municipal, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y honor de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 106. La Condecoración al Mérito Ejemplar, se otorgará a los elementos policiales que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás elementos policiales.

Artículo 107. La Condecoración al Mérito Tecnológico, se otorgará a los elementos policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, o para la Nación.

Artículo 108. La Condecoración al Mérito Docente, se otorgará a los elementos policiales que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos interrumpidos.

Artículo 109. La Condecoración al Mérito Deportivo, se otorgará a los elementos policiales que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna presea en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección en justa, ya sea de nivel, estatal, nacional o internacional.

Artículo 110. La Mención Honorífica, se otorgará al Elemento Policial por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 111. El Distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera Municipal desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 112. La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Elemento Policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 113. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección, a fin de incentivar la conducta de los elementos policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Dirección.

Artículo 114. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección , y

II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Elemento Policial.

Artículo 115. En el caso de que el Elemento Policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 116. Cuando algún Elemento Policial ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará el Consejo de Honor a propuesta de su superior jerárquico o de la Unidad de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario o, en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

Artículo 117. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todo Elemento Policial, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;

II. Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la Dirección haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato e incluso de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una vez realizada la Convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes del Consejo de Honor, las circunstancias de cada Elemento Policial, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos elementos policiales que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento.

Dichas Convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Consejo de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y, en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos;

IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

b) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;

c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;

d) El Elemento Policial que desee participar en la Convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;

e) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y

f) Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, el Consejo de Honor, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los elementos policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

g) Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos policiales seleccionados por el Consejo de Honor, a través del Secretario Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 118. La conducta de los elementos policiales será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del Elemento Policial o del área de recursos humanos de la Dirección o en su caso del Ayuntamiento del Municipio y avalada por la Unidad de Asuntos Internos, a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 119. El resultado de la selección de los elementos policiales beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión del Consejo de Honor en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Dirección.

Artículo 120. Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Dirección que sea destinado al efecto.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales, serán sometidas a consideración y revisión de la Unidad de Asuntos Internos, la que deberá analizarlas para determinar si el Elemento Policial propuesto se ubica en los presupuestos establecidos por el artículo 114 del presente Reglamento.

Hecho lo anterior, y una vez aprobados, dicha área remitirá al Consejo de Honor la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 121. Cuando algún Elemento Policial resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

- I. Cónyuge;
- II. Concubina o Concubino;
- III. Hijos, y
- IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 122. Cuando algún Elemento Policial haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a este Elemento Policial una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante el Consejo de Honor copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 123. Cuando el Elemento Policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa, y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 124. En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún Elemento Policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes del Consejo de Honor, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración, o recompensa de que se trate.

Artículo 125. Las determinaciones que se emitan por parte del Consejo de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 126. Los elementos policiales que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva; en caso contrario, su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el Elemento Policial no comparezca ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor dentro del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo con posterioridad.

Artículo 127. El Consejo de Honor, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de que se emita la publicación de los elementos policiales beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

SECCIÓN CUARTA

Promoción

Artículo 128. La promoción de los elementos policiales dentro del Servicio de Carrera Municipal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Dirección y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

Artículo 129. La promoción permite a los elementos policiales ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 130. Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio de Carrera Municipal, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 131. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Secretaría, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para el reconocimiento y promoción de los Elementos Policiales sujetos a este Reglamento.

Artículo 132. El Elemento Policial podrá sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su plan de carrera policial, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 133. La movilidad en el Servicio de Carrera Municipal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.

II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Elemento Policial.

Artículo 134. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación, con base en:

I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;

III. La viabilidad presupuestal específica para la categoría, jerarquía, o grado respetivo al que se aspire;

IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;

V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;

VI. El examen específico de la categoría, jerarquía, o grado a que se aspire, y

VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 135. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Secretaría, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan acuerdos, convenios específicos, o cualquier disposición normativa o legal afín y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Elemento Policial.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera Municipal debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 136. La movilidad horizontal se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;

III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;

IV. El Aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 137. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera Municipal, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los elementos policiales, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 138. Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 139. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 140. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal que la Dirección tenga aprobada para dicho efecto.

Artículo 141. Al Elemento Policial que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 142. Los requisitos para que los elementos policiales puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;

II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

III. Cumplir con los requisitos de permanencia;

IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria correspondiente;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio de Carrera Municipal;

VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 143. Cuando un Elemento Policial esté suspendido temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, que le imposibilite participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 144. La antigüedad se clasificará y computará para cada Elemento Policial dentro del Servicio de Carrera Municipal, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado otorgado.

Artículo 145. Los elementos policiales sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de una área operativa a otra, de un servicio a otro, y de un servicio a otra área, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere a la fecha de su respectivo cambio.

Artículo 146. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los elementos policiales, y una vez que la persona titular de la Dirección los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 147. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 148. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 149. Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Dirección o del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio de Carrera Municipal, a fin de diseñar y elaborar los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área de la Academia Estatal competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los elementos policiales los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los elementos policiales serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 150. A las mujeres policías que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 151. Los elementos policiales que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;

II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;

III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

IV. Que esté sujeto a un proceso penal;

V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y

VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 152. En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 153. Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera designe, y una más se enviará al Consejo Municipal.

Artículo 154. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del Elemento Policial la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

Artículo 155. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado, así como la edad tope para permanecer en la Dirección, considerando lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 156. Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente del municipio, documento que deberá contar con los datos generales del Elemento Policial, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

SECCIÓN QUINTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 157. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

SECCIÓN SEXTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 158. La licencia es el periodo de tiempo que se concede al Elemento Policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para la separación temporal del Servicio de Carrera Municipal, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede al Elemento Policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del Elemento Policial para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio de Carrera Municipal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva, y

III. Licencia por Enfermedad, la cual se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Dirección y en atención a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 159. El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente Reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el Elemento Policial interesado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 160. La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Dirección, lo anterior con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

CAPÍTULO IV

De la Separación

Artículo 161. La separación es el acto mediante el cual la Dirección y por lo consiguiente el municipio da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el Elemento Policial, de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 162. Las causales de separación serán:

I. Ordinarias, que comprenden:

- a) Renuncia formulada por el Elemento Policial;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
- c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y
- d) La muerte del Elemento Policial.

II. Extraordinarias, que comprenden:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el Elemento Policial, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I del artículo 88 de la Ley Estatal.

b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 163. Todo lo referente a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

En caso de que los resultados del elemento policial no sean satisfactorios la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a través del Secretario Técnico, dará vista al superior jerárquico del elemento policial a fin de que éste de manera inmediata solicite a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección se inicie el procedimiento respectivo, para que en el momento procesal oportuno el Consejo de Honor decrete la remoción de la relación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley Estatal, de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en los artículos 159 de la Ley Estatal o 172 de este Reglamento;

II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

III. Notificada que sea el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un período para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos;

IV. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por recluso cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

V. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

VI. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes, y

VII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 164. Los elementos policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 165. En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la Dirección sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

SECCIÓN PRIMERA

Del Régimen Disciplinario

Artículo 166. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales constitucionales, estatales y municipales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 167. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Elemento Policial que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico y se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal, en el del Reglamento de la misma y demás normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial y consisten en:

I. Correctivos Disciplinarios:

a) La amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será por escrito y, por tanto, se dejará constancia en el expediente del elemento policial como antecedente de su conducta, y

b) El arresto: Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados para ello, a que se hace acreedor un elemento policial por haber incurrido en faltas considerables, que no se encuentren consideradas en las hipótesis previstas en el artículo 159 de la Ley Estatal o 172 de este Reglamento. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo y será sin perjuicio del servicio que se le asigne al elemento arrestado.

Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico inmediato o los mandos superiores de la institución policial de que se trate.

II. Sanciones:

a) El cambio de adscripción: Como sanción derivada del procedimiento respectivo, se ordenará por el Consejo de Honor o autoridad respectiva cuando el comportamiento del elemento policial afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito.

b) La suspensión temporal de funciones: Esta sanción será aplicada en contra del elemento policial que incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución o remoción de la relación administrativa. La suspensión a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución y no podrá exceder de treinta días naturales, y se tomarán en consideración las causas que la motiven, sin que signifique su remoción.

c) La remoción de la relación administrativa: Consiste en dejar sin efecto el nombramiento por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Las suspensiones y destituciones serán impuestas por el Consejo de Honor, en términos de la Ley Estatal, pueda efectuarlas.

Artículo 168. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio de Carrera Municipal, por lo que los elementos policiales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 169. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio de Carrera Municipal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 170. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 171. Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del Elemento Policial no se acrediten méritos suficientes a juicio del Consejo de Honor y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 172. Serán causas justificadas de remoción, sin responsabilidad para la Dirección y por consiguiente sin indemnización para los elementos de la misma:

I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dirección o sin causa justificada;

IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;

V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;

VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;

IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;

X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;

XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;

XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;

XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;

XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;

XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;

XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;

XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;

XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;

XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;

XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables;

XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;

XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la ley de la materia;

XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y

XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 173. El Servicio de Carrera Municipal exige de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 174. El Recurso de Rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a través del siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Elemento Policial promovente interpondrá en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación a impugnar, el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes del orden público;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Elemento Policial, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Elemento Policial, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 175. En correlación al procedimiento que antecede, una vez admitido el Recurso de Rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal, el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, lo turnará de forma inmediata al Secretario Técnico de la referida Comisión; hubiere ofrecido el recurrente. Además, se señalará el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

En la audiencia de referencia, se desahogarán las pruebas admitidas, asimismo el recurrente formulará los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito.

Artículo 176. Una vez celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el Secretario Técnico elaborará propuesta de resolución y la pondrá a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a lo previsto en la fracción V del artículo 174 del presente Reglamento contará con diez días hábiles para resolver lo conducente respecto al Recurso de Rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de su notificación.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 177. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

Contra las resoluciones que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO

De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal

Artículo 178. Para el correcto funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Dirección contará con los órganos colegiados siguientes:

I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

II. El Consejo de Honor.

CAPÍTULO I

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 179. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es un órgano colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Municipal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Municipal, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal;

III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;

V. Conocer, resolver, y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Municipal;

VII. Resolver el Recurso de Rectificación previsto en el presente Reglamento;

VIII. Expedir, a través de su presidente, previo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los elementos policiales en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;

IX. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Secretaría, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal, y

X. Las demás que este Reglamento y demás normativa aplicable le confieran.

Artículo 180. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

I. El Presidente Municipal o el representante que éste designe, quien fungirá como presidente de la Comisión y que contara con voz y voto;

II. El Síndico Municipal o el representante que este designe en su carácter de vocal, contara con voz y voto;

III. La persona titular de la Dirección, quien contará con voz y voto de calidad;

IV. El titular de la Dirección de la Contraloría Municipal o, en su caso, el representante que designe para tales efectos, mismo que contará con voz y voto;

V. El titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección, quien tendrá voz y voto.

VI. El Director Jurídico del Ayuntamiento quien tendrá voz y voto.

VII. Un Elemento Policial que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como vocal policial; y que contará con voz y voto, y

VIII. El titular de la Secretaría del ayuntamiento que fungirá como secretario técnico, contará con voz.

El cargo como integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los Vocales durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser reelectos en el periodo próximo inmediato.

Artículo 181. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa urgencia o extrema necesidad se estime necesario.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carreras serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá voto de calidad.

Artículo 182. Las Convocatoria a las sesiones se realizará a petición del presidente o, en su caso, del secretario técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera con cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 183. En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 184. El presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cuenta con las facultades siguientes:

I. Declarar la instalación legal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

II. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 185. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera cuenta con las facultades siguientes:

I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Dirección que sean sujetos al presente Reglamento;

II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

III. Someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;

IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Llevar el registro de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Municipal;

VIII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Dirección, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Municipal;

X. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 186. El Consejo de Honor es un Órgano Colegiado, mismo que, además de las ya establecidas en la Ley Estatal, cuenta con las funciones siguientes:

I. Dictaminar lo conducente en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los elementos policiales, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

II. Coordinarse con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los elementos policiales en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio de Carrera Municipal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos a uno o varios representantes, y

IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y legalidad.

Artículo 187. El Consejo de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida la persona titular de la institución a que corresponda el Consejo de Honor, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 188. El Consejo de Honor, en términos del artículo 178 de la Ley Estatal, estará integrado por los siguientes Servidores Públicos:

I. La persona titular o el representante que éste designe de la Dirección, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien contará con voz y voto;

III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, quien sólo contará con voz;

IV. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto;

V. Un representante de la Secretaría de Contraloría, quien contará con voz y voto;

VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública quienes tendrán voz, y

VII. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico, pero sólo contará con voz.

Los cargos de los integrantes que fungirán como consejeros en el Órgano Colegiado serán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VI.

Artículo 189. El Consejo de Honor, velará por la honorabilidad y reputación de la Secretaria y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad; para tal efecto gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

En términos del Artículo 177 de la Ley Estatal, se podrá proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública, la condecoración de elementos que se hayan destacado por su actuación y desempeño en el servicio.

Artículo 190. Las resoluciones que por votación tome el Consejo de Honor, causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de ciento veinte días a la publicación del mismo.

CUARTA. La implementación del Servicio de Carrera Municipal, se establecerá gradualmente de conformidad con la suficiencia presupuestal, estableciéndose un plazo máximo de dos años, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio de Carrera Municipal, se dispondrá de un período máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y

c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgará constancia de conclusión que hará las veces de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de este ordenamiento.

En caso de que el elemento policial en activo, no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados o, en su caso, derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo ante la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección.

SEXTA. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las Leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio municipio.

SÉPTIMA. Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

OCTAVA. La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada dependencia expida al efecto.

Dado en la Salón de Cabildo del Recinto Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ING. ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS.

PROFR. WILFRIDO MAYA ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 3,182, asentada el día 13 de enero del año 2018, en el volumen 62, página 101, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores JUSTA EUGENIA OLIVER CORTÉS, quien también es conocida y utiliza en nombre de JUSTA EUGENIA OLIVER CORTÉS DE HERNÁNDEZ y HÉCTOR HERNÁNDEZ OLIVER, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la iniciación del trámite sucesorio a bienes del señor LUIS HERNÁNDEZ ANTIGA, ACEPTARON los DERECHOS que como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS le corresponden y la señora JUSTA EUGENIA OLIVER CORTÉS, quien también es conocida y utiliza en nombre de JUSTA EUGENIA OLIVER CORTÉS DE HERNÁNDEZ, ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero del año 2018.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 65,894, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2018, QUE OBRA A FOLIOS 63, EN EL VOLUMEN 1114, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIA OCAMPO SÁNCHEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CARLOS PALACIOS OCAMPO, ANTONIO PALACIOS OCAMPO, RUTH SANTA PALACIOS OCAMPO Y MARÍA GUADALUPE PALACIOS OCAMPO, en su carácter de LEGATARIOS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 43,597, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS, EL SEÑOR CARLOS PALACIOS OCAMPO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE ABRIL DEL 2018.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, en la escritura número 65,915, de fecha 2 de abril de 2018, que obra a folios 61, en el volumen 1115, del protocolo a mi cargo, LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ FELIPE CHERIZOLA SASTRE, que otorgan la señora SUSANA CHERIZOLA NAVA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA y los señores JOSÉ ERNESTO CHERIZOLA NAVA y CARMEN ADRIANA CHERIZOLA NAVA, en su carácter de COHEREDEROS, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 49,435, de fecha 16 de agosto del 2008, otorgado ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen y ACEPTAN sus derechos hereditarios y la primera acepta también el cargo de ALBACEA que le fue conferido por el autor de la sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN LA UNIÓN DE MORELOS.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se OTORGO en la escritura número 65,873, de fecha 23 de marzo de 2018, que obra a folios 47, en el volumen 1113, del protocolo a mi cargo en la que se hizo constar: A).- EL REPUDIO A LA HERENCIA que realizó la señora ELENA GÓMEZ ABÚNDEZ, B).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor HERIBERTO MUJICA SALINAS, que formalizan los señores ROSA ELENA MUJICA GÓMEZ, en su carácter de ALBACEA, y los señores ELENA GÓMEZ ABÚNDEZ, ROBERTO MUJICA GÓMEZ, FRIDA ADRIANA MUJICA GÓMEZ, ALEJANDRO MUJICA GÓMEZ y GERARDO MUJICA GÓMEZ, quienes dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 21,332, otorgado el día 03 de febrero del dos mil doce, ante la fe del licenciado Juan José Hernández Ramírez, Notario Público Número Uno, en Jojutla, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, aceptan la herencia instituida en su favor y la primera acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA UNIÓN DE MORELOS.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, el ciudadano MARTÍN ESTRADA COUOH, en su calidad de único y universal heredero y albacea, RADICA la testamentaria a bienes de la de cujus señora ADA MARÍA COUOH FRANCO, también conocida como ADA MARÍA COUOH FRANCO DE ESTRADA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 06 DE ABRIL DEL 2018

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, el ciudadano MARTÍN ESTRADA COUOH, en su calidad de único y universal heredero y albacea, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor MARTÍN ESTRADA SÁNCHEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 06 DE ABRIL DEL 2018

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha DOS de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO, los ciudadanos ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROGELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, los dos últimos de los nombrados representados en este acto por su Apoderado legal, ciudadano ANTONIO CUEVAS CASTREJÓN, en su calidad de LEGATARIOS y la primera de los mencionados también en su carácter de Albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la finada BRAULIA RODRÍGUEZ BARBA, manifestando los ciudadanos ROGELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, que acepta la herencia a su favor; y la ciudadana ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ, que acepta el cargo de Albacea y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 06 DE ABRIL DEL 2018

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,104, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, que obra a folios 236, del volumen 194, del protocolo ordinario a mí cargo, los señores JOSEFINA ESPÍN ALVARADO, SEVERA ESPÍN ALVARADO, (también conocida con el nombre de Cecilia Espín Alvarado), IRENE ESPÍN ALVARADO, (también conocida con el nombre de Evelia Espín Alvarado), PORFIRIA ESPÍN ALBARADO, (también conocida con el nombre de Porfiria Espín Alvarado) y EDUARDO ESPÍN ALVARADO, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora NICOLASA ALVARADO ESPINOSA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de HEREDEROS, la primera de los mencionados además como ALBACEA de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredera, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de marzo del 2018.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,184, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que obra a folios 270, del volumen 194, del protocolo ordinario a mí cargo, la señora KARLA MARIANA TORRES VIDAL, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MARIANO VERDIGUEL VERDIGUEL y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la referida sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 26 de marzo del 2018.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 17,188, volumen 248, fechada el 8 de marzo del año 2018, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Lucia Cardona Medina, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 6 de julio del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 13 de junio del año 2003, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número 3 de esta ciudad, mediante escritura número 21,379, volumen 179, la señora Natalia Ignacia Pérez Cardona, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 08 de marzo del año 2018.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO